

4
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

**LA INDUSTRIA TEXTIL MEXICANA EN EL MARCO DE
LAS NEGOCIACIONES DEL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO: MEXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADA.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN RELACIONES
INTERNACIONALES

P R E S E N T A N :

Ma **CRISTINA ERENDIRA CAMPOS GALVAN**
RAQUEL RODRIGUEZ GARCIA

Asesor:

Profra. **Cristina 'Rosas González**

MEXICO, D. F.

1984



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



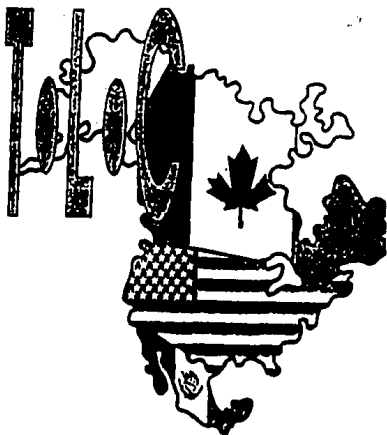
UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA INDUSTRIA TEXTIL MEXICANA EN EL MARCO DE LAS NEGOCIACIONES
DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO: MEXICO, ESTADOS UNIDOS Y
CANADA.



TESIS ELABORADA POR:

CRISTINA CAMPOS GALVAN.

RAQUEL RODRIGUEZ GARCIA

PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN RELACIONES
INTERNACIONALES

AGOSTO 1993.

A NUESTRA ASESORA

PROFESORA CRISTINAS ROSAS

CUYO EJEMPLO Y DEDICACION CONSTITUYE UN
MODELO A SEGUIR Y UNA FUENTE DE INSPIRACION
CION NO SOLO EN LA ELABORACION DE ESTA TESIS
SINO EN EL DESARROLLO DE NUESTRA VIDA PROFESIONAL

**A mis Padres (Ma. Elena y Miguel)
porque sin su apoyo, cariño y
comprensión nunca hubiera
realizado este propósito**

**A mis hermanos (Miguel, Alejandra
y Ricardo) por sus consejos y
paciencia para ayudarme**

**A mi cuñada Cris por compartir
conmigo y mi familia estos
momentos tan especiales**

**A mis Tíos y Primos por su
ejemplo de unión y tenacidad**

**En homenaje a Mamá Juanita por
haber sido una persona
excepcional de quien sólo
recibí amor**

**A todos y cada uno de mis amigos
(especialmente a Gerardo y su
familia) por mostrarme el camino
del profesionalismo**

**A la gente que confió en mí
(Jesús Grajales y Jesús Morales)
y me dio la oportunidad de poner
en práctica los conocimientos
adquiridos durante mis años de
estudio**

**A ti Raquel por haber impulsado
este proyecto que hoy se hace
realidad**

A mis padres (Ana María y Juan) sabiendo que jamás encontraré la forma de agradecerles su constante apoyo y confianza, sólo espero que comprendan que mis ideales, esfuerzos y logros han sido también suyos e inspirados en ustedes

A mis hermanas (Leti y Vero) cuya compañía, amor y amistad ha sido invaluable y trascendental para toda mi vida

A mis amigos (especialmente a Cristina Campos e Isela) cuya amistad desinteresada ha sido participe de mis logros y fracasos

A Kary, Kyra y Redskins quienes han sido mis fieles compañeros

INDICE

INTRODUCCION.....	I
CAPITULO 1 LA INDUSTRIA TEXTIL EN EL MUNDO.....	1
1.1 Definición del término textil.....	1
1.2 El Sector Textil en la economía internacional.....	5
1.3 Acuerdo Multifibras.....	26
CAPITULO 2 LA INDUSTRIA TEXTIL MEXICANA.....	32
2.1 Evolución de la Industria Textil en México.....	32
2.2 Configuración Interna de la Industria Textil.....	44
2.3 Exportaciones.....	54
2.4 Importaciones.....	56
CAPITULO 3. El proceso de restructuración económica mexicana.....	61
3.1 El proceso de apertura de la industria textil.....	64
3.2 Acuerdo bilateral México-EE.UU. sobre textiles.....	69

3.3 Situación de la industria textil mexicana frente al TLC.....	73
3.4 Desarrollo de la industria textil canadiense y su vinculación con Estados Unidos.....	86
3.4.1 Estructura de la industria textil de Canadá.....	87
3.4.2 La industria textil canadiense ante el ALC con EE.UU.....	89
3.5 La industria textil estadounidense.....	94
3.5.1. Fibras de hilos.....	94
3.5.1.1 Fibras de Celulosa.....	94
3.5.1.2 Fibras de no-celulosa.....	95
3.5.2 Alfombras.....	96
3.5.3 Fabricas de tejido amplio y tejido de punto.....	98
3.5.4 Plan económico de apoyo a la industria textil estadunidense.....	99
CONCLUSIONES.....	105
BIBLIOGRAFIA.....	111
ANEXOS.....	121

**LA INDUSTRIA TEXTIL MEXICANA DENTRO DEL MARCO DE LAS
NEGOCIACIONES DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO:
MEXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADA**

INTRODUCCION

El proceso de apertura comercial iniciado durante la administración del presidente Miguel de la Madrid y profundizado durante el actual sexenio, ha exigido la modernización de la planta productiva nacional a fin de elevar los niveles de calidad y de productividad ante la competencia externa.

Sin embargo, este proceso no ha sido benéfico en todos los sectores por igual, ya que algunos cuentan con mayor retraso en su infraestructura productiva, lo que les ha impedido integrarse plenamente al nuevo esquema de crecimiento. Este es el caso de la industria textil.

La elevada protección arancelaria y no arancelaria que hasta muy recientemente cobijó a la industria textil mexicana desestimulaba la utilización de equipo más moderno, por lo cual la apertura comercial llegó en un momento en que la industria textil mexicana mostraba gran rezago tecnológico, al tiempo que enfrentaba un mercado externo bastante protegido, especialmente el estadounidense, su principal destino.

La conjunción de estos tres problemas, el rezago tecnológico, la apertura comercial, y el proteccionismo estadounidense desembocaron durante 1992 en:

- a) Bajos niveles de producción
- b) Baja productividad de las empresas
- c) Caída de las exportaciones
- d) Aumento en las importaciones
- e) Reducción en el número de empresas.

Estos elementos ocasionaron la crisis de la industria textil mexicana y plantearon la posibilidad de su colapso.

La caída en la producción fue respuesta, en parte, de la disminución registrada en la capacidad instalada de la industria. El número de telares se redujo en más de tres mil. Además de una menor capacidad instalada, la industria textil observó una notable caída en su productividad, medida por los kilogramos producidos por cada máquina instalada.

En el sector externo, la industria textil se ha caracterizado por un estancamiento en las exportaciones y un fuerte aumento en sus importaciones. En materia de exportaciones, el estancamiento de algunos productos y la caída de otros se explica, además del proteccionismo por la cada vez mayor competencia de artículos provenientes del sureste asiático.

Por otro lado , el valor de las importaciones de la totalidad de productos textiles se incrementaron notablemente, con el fin de satisfacer la demanda interna de productos textiles ante la escasa producción nacional.

Así el asunto central parece ubicarse en una apertura comercial que ha dejado al descubierto la ineficiencia de ese renglón a nivel nacional. El ramo textil no ha contado con la visión necesaria para modernizarse y estar preparado para los retos de la competencia internacional.

Ante esta problemática nuestra hipótesis central pretende demostrar que a través de nuevas formas de asociación la industria textil mexicana logrará sobrevivir ante la apertura comercial que se incrementará ahora en que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte se encuentra en vigor.

En este marco las coinversiones representan una alternativa de asociación. En ella se conjuntan capital, tecnología y recursos humanos, con la finalidad de rescatar al sector textil y hacerlo más competitivo ante la apertura comercial. La viabilidad de esta posibilidad la podemos ver en empresas como, Celanese, Dupont, Manufacturas Mallorca, Playtex, Rimbros, Grupo Hytt, Nylon de México, Tapetes Luxor, Grupo el Austriano, Derivados de Gasa e Hilaturas Lerma entre otras, en donde las coinversiones han dado resultados óptimos.

Con el fin de revisar lo anterior recurrimos al estudio del sector textil en México, Estados Unidos y Canadá.

Al analizar la industria textil de cada uno de estos tres países podemos observar las profundas diferencias existentes entre las tres naciones. En el caso del sector textil mexicano el rezago tecnológico es perceptible mientras que las industrias textiles canadiense y estadounidense no han sido ajenas a la actual revolución tecnológica impulsada en virtud del desarrollo de la microelectrónica. En la producción del sector textil los sistemas de control basados en la electrónica se utilizan en operaciones tales como movimientos de materias primas, partes y productos; control de temperatura, presión, humedad, diseño, corte y combinación de materiales; y control de calidad mediante pruebas y análisis, lo cual permite lograr condiciones "óptimas" de funcionamiento debido al manejo simultáneo de diversas variables que intervienen en el proceso.

Aunque en Canadá y EE.UU. se utilizan los adelantos tecnológicos, existen dos panoramas diferentes.

En los Estados Unidos la industria textil es apoyada mediante un plan económico, que provee un incentivo real para las compañías estadounidenses y sus trabajadores. El plan se conoce con el nombre de "Plantas Gemelas".

Las compañías estadounidenses fabricantes de textiles y de productos electrónicos han formado nuevas sociedades en la Cuenca del Caribe con la finalidad de recuperar su competitividad. Estas compañías han adoptado el método de operar dos plantas de manufactura en países diferentes con el objeto de producir un producto acabado al precio más competitivo posible. Si a esto le sumamos las ventajas que obtendrán las empresas estadounidenses con el TLC, es muy probable observar un repunte importante en esta industria.

Canadá a pesar de ser un país industrializado, enfrenta problemas para comercializar sus productos textiles en virtud de los altos costos de producción total debido a factores como el clima y la geografía del país; el tamaño tan pequeño del mercado propio y la incompleta explotación de su economía de escala por la diversidad de estilos de productos.

Si bien los fabricantes de hilo canadiense cuentan con el mismo equipo moderno básico que sus contrapartes en otros países industrializados, no han disfrutado del crecimiento de su planta industrial a causa de las restricciones del pequeño mercado interno.

En el primer capítulo se establece cuál es el concepto de textil que se utiliza a nivel internacional asimismo se hace un balance sobre la evolución del comercio internacional de textiles incluyendo los principales acuerdos que lo han regido (Acuerdo a

Corto Plazo, Acuerdo a Largo Plazo y Acuerdo Multifibras).

Es necesario aclarar que México ha regido su comercio de textiles con base en esos convenios, que como precisamos dentro del capítulo sólo han servido para proteger el mercado de los países desarrollados, principalmente el de Estados Unidos. En este capítulo se expondrán los criterios que estimamos son necesarios para entender la problemática de la comercialización de textiles a nivel mundial.

En el capítulo 2 se hace un estudio sobre la evolución de la industria textil mexicana desde la época prehispánica hasta nuestros días. En primer lugar se pretende asentar el papel que ocupan los textiles mexicanos en el sector productivo del país. Enseguida se pretende demostrar cómo el proteccionismo de décadas pasadas contribuyó al rezago del sector textil. Posteriormente se presenta la configuración actual de la industria textilera y se destaca la importancia de la pequeña y la mediana industria dentro de las manufacturas. Finalmente se hace referencia a la balanza comercial del comercio textil

En el tercer capítulo se analizan las condiciones de la industria textil estadounidense, canadiense y mexicana, a fin de precisar cuales son las características del sector de referencia de cada país para comerciar dentro del marco del TLC. Asimismo se plantea una posible solución a la problemática de los textiles en México, de cara al Tratado de Libre Comercio.

Por último se presentan las conclusiones en donde se analiza la información a fin de determinar el grado de competitividad de la industria textil mexicana, sus condiciones y significado dentro del contexto general de la economía nacional. Asimismo se plantean cuáles son los obstáculos para su desarrollo y la forma en que se podría integrar al vertiginoso proceso de apertura comercial, vinculándola principalmente con el mercado norteamericano, en virtud del TLC.

La información del presente trabajo se obtuvo a través de la visita a bibliotecas, hemerotecas, Cámara de la Industria Textil, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial así como las entrevistas al Lic. Adalberto Zuñiga (Director de exportación de Manufacturas y Servicios de Bancomext) al personal de Manufacturas Mallorca y de las embajadas de Estados Unidos y Canadá.

CAPITULO 1. LA INDUSTRIA TEXTIL EN EL MUNDO

1.1. Definición del Término "Textil"

La palabra textil deriva del latín textilis y del francés texare que significa tejer. Originalmente éste término se designaba para los tejidos de lana, pero en la actualidad se utiliza para hacer referencia a una gran variedad de materiales, susceptibles de ser hilados y tejidos e incluso se aplica a algunos productos como el fieltro, que no es tejido. En la actualidad se incluye a las prendas de vestir dentro del término textiles (1).

El desarrollo de su connotación se dió en la medida que se necesitó ampliar la definición para abarcar un mayor número de productos, volviéndolo cada vez más amplio y, por lo mismo,

(1) University of Chicago, Encyclopedia Britanica, Volumen II 15-th, Edition Chicago, 1985, p. 664.

más importante para el comercio, debido a que satisfacía una de las necesidades básicas del hombre: el vestir.

Una de las primeras denominaciones más acabadas de textiles se presentó en febrero de 1962 con el Acuerdo a Largo Plazo, segundo convenio internacional de textiles *. Ahí se señalaba en su artículo noveno que "la expresión textiles de algodón se aplica a los hilados y tejidos, artículos de confección simple, ropa y otros artículos textiles manufacturados, en los que el algodón representa más del 50% (en peso) del contenido de fibra, con excepción de los tejidos de fabricación artesanal en el telar manual".(2)

Más adelante, el significado cambió, ya que para los años setenta las innovaciones tecnológicas ampliaron la utilización de fibras sintéticas, poliéster y acrílico, ocasionando la necesidad de imponer restricciones a la importación de dichos

* Dentro de este mismo capítulo en el punto 1.1 se profundizará sobre los Acuerdos Internacionales sobre textiles, incluyendo el Acuerdo a Largo Plazo (ALP).

(2) United States International Trade Commission. The History and Current Status of the Multifiber Arrangement. Washington D.C. Publication 850, p. 11.

productos para proteger a los artículos de algodón, de ahí la necesidad de incluir esas modificaciones en el término "textiles".

En el Acuerdo Multifibras (AMF), signado en 1973 bajo el amparo del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), se definió el significado de la palabra textiles aclarando la serie de productos que abarcaría. Actualmente éste concepto es base de cualquier convenio bilateral sobre la materia. La definición es la siguiente:

"A los aspectos del presente acuerdo, la expresión "textiles", sólo se aplica a las hechas peinadas (tops), los hilados, los tejidos, los artículos de confección simple, la ropa y otros productos textiles manufacturados, (cuyas características principales vienen determinadas por sus componentes textiles) de algodón, lana, fibras sintéticas o artificiales o mezclas de las citadas fibras, en los que cualquiera de las fibras o todas ellas combinadas constituyen el elemento de valor principal de las fibras o el 50 por ciento o más del peso (el 17 por ciento o más del peso de la lana del producto)". (3)

(3) SECOFI, Convenio Bilateral México-Estados Unidos en materia de textiles, Acuerdo Multifibras, México, SECOFI, 1992, p.19

Con el concepto de textiles del AMF se trató de limitar la cantidad de productos incluidos dentro del término. En este sentido se refirió sólo a aquellos cuyos elementos para su elaboración provengan principalmente de textiles como el algodón, lana, fibras sintéticas o artificiales, en un 50% o más de su peso total, ya sean hilados, tejidos, ropa u otros artículos textiles manufacturados.

Podemos señalar que dentro de este concepto quedaron fuera los tejidos de fabricación artesanal, hechos en telares manuales y propios de las culturas nacionales tradicionales, cuya exportación beneficiaría a países como México que cuenta con una amplia gama de confecciones artesanales, usadas en la promoción turística.

1.2. El Sector Textil en la Economía Internacional

La industria textil a nivel mundial representa una importante fuente de empleo y constituye un sector importante dentro de las economías de los países. Por esto es vista como una de las áreas más sensibles dentro de la relación comercial de las naciones y, por lo mismo existe la tendencia a establecer medidas proteccionistas al sector.

El hombre, desde épocas remotas tuvo la necesidad de cubrir su cuerpo para protegerlo de los cambios de temperatura o de las alimañas, por lo que el arte tejer fue una de las principales actividades en aparecer al unir las pieles de los animales de los cuales se alimentaban o usar algunas plantas que les servían para confeccionar su ropa.

Una vez cubierta esa primera necesidad, se vio la forma de mejorar los tejidos, dependiendo del material con que se contaba, e incluso su trueque. Así, encontramos un primer indicio del comercio que más tarde se desarrollaría en textiles.

Hasta la época feudal la producción textil era artesanal y de autoconsumo, y sólo se dedicaba a la satisfacción de necesidades de pequeños grupos de pobladores.

Es preciso señalar que la industria textil fue un punto clave para el cambio del modo de producción feudal al capitalista a nivel mundial, ya que de producir artesanalmente se producirá en adelante en escala masiva como resultado del avance tecnológico. Así, aparecen las primeras máquinas (telares) destinadas a producir en serie y grandes cantidades, con la finalidad de abastecer los mercados europeos surgidos aprovechando el descubrimiento de nuevas rutas para el comercio como fue la llegada a Africa, Asia y el nuevo continente, América.

A partir del siglo XIX la industria textil fue objeto del desarrollo fabril a escala global, viéndose favorecida por el surgimiento del libre cambio, corriente económica que buscaba la realización de un comercio internacional sin trabas, sin barreras arancelarias ni de otra especie y en donde tampoco existían obstáculos serios para los movimientos de los factores de producción, como son el capital y el trabajo.

(4)

(4) Tamames, Ramón. Estructura Económica Internacional, Madrid, Edit. Alianza Universidad. 1982, p. 28.

Así que al existir un libre movimiento de capital y fuerza laboral, éstos podían desplazarse sin problemas a las colonias para apoyar la implementación de talleres y en algunos casos, fábricas, que servirían para producir materiales necesarios para las potencias coloniales.

Durante el periodo librecambista, en el que existió el predominio de la manufactura; Inglaterra al ser el primer país en regirse por esta corriente (aplicada principalmente hacia sus colonias), suprimió una serie de trabas al comercio, comenzando por la navegación, ya que al establecer un mayor intercambio obtuvo grandes capitales para el desarrollo del sistema fabril, apoyándose en la idea de ser el único gran centro industrial en un mundo, predominantemente, agrícola.

Debido al avance desmesurado en las fuerzas productivas y a su posición privilegiada en cuanto a tecnología y poderío militar, Inglaterra abrió mercados como los del Lejano Oriente a las exportaciones europeas (5).

A raíz de la serie de descubrimientos efectuados en esa época, el avance de la industria se dió, en primera

(5) Historia Mundial, Económica y Social, México, Edit. UNAM, 1984, p. 263.

instancia, el sector textil, al que se aplicaron los principios del librecambio:

a) Uso del patrón oro. Este consistía en determinar el valor de la unidad monetaria en cierta cantidad fija del metal y se le asignaban funciones exclusivas como medio de pago y unidad de cuenta, permitiendo fluidez en los pagos internacionales.

b) Uso de un modelo de división internacional del trabajo concebidos en función de las necesidades de desarrollo capitalista de los países europeos.

c) Comercio con pocas trabas. En la medida que el Estado no interfería en asuntos comerciales, la penetración de los productos a otros mercados era más sencilla, eliminando los posibles obstáculos.

d) Libertad de migración. Se trataba de dar un flujo más rápido al comercio, de ahí que podía internarse en varios países sin requerir de algún trámite específico.

e) Libertad de los mares.

f) Reserva de los mercados coloniales a las potencias metropolitanas.

Estos principios favorecieron indudablemente a Inglaterra, pues era el único país que podía cubrirlos, debido a su amplio desarrollo industrial, principalmente en materia textil (6).

Sin embargo, los demás países colonialistas europeos como Francia empezaron a mostrar su inconformidad por esa situación, y en 1870 se abrió una polémica en casi todo el mundo en torno a la conveniencia de la implementación del libre cambio o bien del proteccionismo. Ante tal situación varios países europeos optaron por un sistema de preferencias proteccionistas para conservar sus mercados coloniales y así, desarrollar sus propias industrias, aunque esa tendencia a la protección comercial no era absoluta y retenía rasgos del librecambio (7).

Mientras se daban estos cambios en el ámbito económico, también se hacían nuevos repartos de territorios no

(6) Simonen A. Humberto, Seminario de Economía Internacional, FCP y S. Junio, 1989.

Tamames, Ramón en Op. cit. p. 28.

(7) Así lo señala Block, L. Fred, Los orígenes del desorden económico internacional, México, Edit. FCE, 1989, p. 29.

colonizados como en Africa, entre las potencias europeas, pues éstos no eran reconocidos como independientes a nivel internacional.

Una vez terminado el reparto hecho a través del Congreso de Berlín en 1886, quiénes requirieran más colonias debían ganarlas mediante la guerra.

La dinámica seguida por el mundo capitalista a fines del siglo XIX originó la necesidad de más mercados para los países europeos, que eran potencias, y en la búsqueda de nuevas colonias se originaron una serie de tensiones que junto con otros factores llevaron a la Primera Guerra Mundial.

Para 1918 y ya en el siglo XX, el período librecambista terminó, dando paso a un fuerte proteccionismo producto de una etapa de reconstrucción después de la guerra y de la gran depresión de 1929. Al mismo tiempo, se generó una nueva corriente el "bilateralismo". Este es un sistema proteccionista; con él se aplican restricciones al intercambio internacional de mercancías, de personas y de capital; sus instrumentos son: las restricciones cuantitativas o

(8) Tamames, Ramón en Op. cit. p. 31

contingentes, el comercio de estado y el control de cambios(8); los cuales eran mucho más radicales en su protección que los aranceles.

El bilateralismo se considera como un sistema en el que un país equilibra sus cuentas internacionales frente a cada uno de los países con quienes comercia. Es decir, lo que gana con uno no lo emplea para compensar los déficits que tenga con otro. (9)

El bilateralismo se exponía por medio de listas anexas a los tratados comerciales, donde se fijaba un tope al valor de la importación autorizada a la mercancía de cada país en particular.

En este marco, el comercio internacional de textiles fue uno de los más afectados; para ejemplificar citamos el caso de Estados Unidos, primer país donde se impusieron cuotas a los textiles, debido a que sus crecientes importaciones dañaban a ese sector a nivel interno y fue necesario poner medidas restrictivas. "En 1930 a raíz de la voluminosa llegada de productos japoneses de algodón al mercado estadounidense, este impuso cuotas sobre los productos textiles. La elevación de

(9) Block, L. Fred en Op. cit., p. 326.

aranceles en 42% no tuvo el efecto deseado de disminuir en cantidad suficiente la entrada del producto, y el gobierno de ese país al principio reticente, aceptó, luego la fórmula de una cuota bilateral con Japón por el periodo 1937-40". (10)

En la década de los 30 el espectro comercial se caracterizaba por un fuerte proteccionismo basado en la aplicación de un bilateralismo sumamente exagerado, lo cual produjo una serie de contracciones económicas, pues la convertibilidad de las monedas no era fácil, además de existir controles de cambio sin limite; con lo cual se deterioraba no sólo los mecanismos de crédito internacionales, sino toda la estructura comercial. En medio de este ambiente económico, los problemas sociales y políticos se acrecentaron provocando el estallido de la Segunda Guerra Mundial.

Como consecuencia del nuevo enfrentamiento, se producen dificultades para abastecer a las poblaciones, devastadas por la guerra, con recursos de primera necesidad como son los

(10) Querol, Vicente. Barreras de los Estados Unidos de América a las importaciones. México, Colección Biblioteca del especialista en comercio textil, núm. 10, 1985 Ediciones Fiscales ISEF, p. 160.

alimentos o la ropa. Esto aunado a las fuertes medidas proteccionistas que persistían en el comercio internacional dio pie a la búsqueda, inicialmente en Estados Unidos e Inglaterra en 1941, de principios como la reducción de aranceles, la erradicación de restricciones cuantitativas, la eliminación de preferencias arancelarias y la supresión de subsidios a la exportación para regular el comercio y así penetrar a mercados necesitados de insumos.

Con esa idea se da la expectativa de crear instituciones económicas internacionales que apoyaran una paz duradera, una vez terminado el conflicto. En un primer intento se firmó la Carta del Atlántico hecha por Roosevelt y Churchill en 1941; ésta apuntaba a establecer un sistema de seguridad amplio y duradero, además de incluir el acceso de todos los países al comercio y a las materias primas, lo que significaba la posibilidad de desarrollar el "multilateralismo", corriente a favor de la apertura comercial y mayor acercamiento entre los países, volviendo los ojos al liberalismo.

El multilateralismo es un sistema en el que un país balancea sus cuentas internacionales con varios países. Dentro de un sistema multilateral, las ganancias obtenidas con un país podrían emplearse para cubrir los déficits contraídos con otro.(11)

(11) Block, L. Fred en Op. cit. p. 327

En octubre de 1943 reunidos en Moscú los representantes de China, Estados Unidos, Reino Unido y la Unión Soviética ratificaron su deseo de crear una organización internacional para mantener la paz. Luego de una serie de negociaciones iniciadas en junio de 1945, fue aprobada en octubre por 50 naciones, la Carta de las Naciones Unidas. Así nació este organismo que en lo sucesivo sería el foro de negociaciones en los campos político, económico y social a nivel multilateral.

Con el surgimiento de la ONU, aparecieron diversas instituciones especializadas como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) ambos resultado del Convenio de Bretton Woods con funciones específicas para la época: reconstruir el sistema internacional de comercio y pagos y facilitar recursos crediticios para atender los daños causados por la guerra.

Hacia 1946 con el FMI y el BIRF los aspectos financieros y monetarios se encontraban controlados por organizaciones internacionales, pero no había un organismo o acuerdo para regular el comercio internacional; con este objetivo el Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC) convocó a una Conferencia Internacional sobre Comercio y Empleo en La Habana, Cuba para noviembre de 1947.

De esta reunión surgió la Carta de La Habana, donde se enunciaban algunos mecanismos fundamentales para la promoción del pleno empleo y el desarrollo del comercio internacional: desarrollo económico y reconstrucción; acceso de todos los países en condiciones de igualdad a los mercados, a las fuentes de aprovisionamiento y a los medios de producción; reducción de los obstáculos al comercio y consultas de cooperación en el seno de la organización internacional del comercio. (12)

Sin embargo, la Carta de La Habana nunca se pudo aplicar por el antagonismo que surgió entre EE.UU y la URSS, debido a la diferencia de sus sistemas de producción, además porque los estadounidenses al realizar gran parte del comercio mundial en esa época, se negaron a ratificar el acuerdo por considerarlo perjudicial a sus intereses.

No obstante, se adoptó el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), convenio que se realizaba de forma paralela a la Carta de La Habana y cuyo contenido se apegaba

(12) Información básica sobre el GATT y el desarrollo industrial y comercial de México. México, Senado de la República, 1985, p. 22.

más a los intereses de Estados Unidos, al liberalizar el comercio internacional del bloque capitalista. (13)

El GATT entró en vigor el 10. de enero de 1948. Este organismo pretendía liberalizar el comercio internacional para que se diera un mayor intercambio, entre las naciones, con igualdad de oportunidades; así como la resolución de problemas en materia comercial que aparecieron entre los Estados mediante la participación y cooperación de todos.

Sus principios básicos se dividen, hasta la actualidad, de la siguiente manera:

a) No discriminación en el comercio. Aquí se indica que todas las partes contratantes están obligadas por la cláusula de la nación más favorecida (14), en cuanto a los derechos o controles de importación y exportación.

(13) Tamames, Ramón en Op. cit. p. 126

(14) Simonen A. Humberto, Op. cit., Agosto, 1989. Los países miembros del GATT se obligan a darle el trato más favorecido a todos sus integrantes, evitando la discriminación, esto es que si un país concede algún beneficio a otro, éste se hace extensivo a las demás partes contratantes.

b) Protección exclusivamente arancelaria. La industria nacional será protegida exclusivamente a través de aranceles aduaneros y no mediante otras medidas comerciales. Con esta norma logra que se conozca el grado de protección y hace posible una competencia.

c) Procedimiento de consulta. Este principio evita perjuicios a los intereses comerciales de las partes contratantes. Todas y cada una de las naciones contratantes tiene la opción de buscar una solución justa cuando estimen que sus intereses se ven amenazados por las otras partes contratantes. Las negociaciones deben encaminarse a reducir aranceles y demás obstáculos al comercio exterior.

d) Servir como foro de negociación. Se establece el recurso de conciliar los distintos intereses comerciales. El GATT proporciona un marco dentro del cual los países pueden entablar negociaciones o rondas llamadas Negociaciones Comerciales Multilaterales para la reducción de aranceles y otras barreras al comercio.

En base a estos principios, el comercio de textiles se vió afectado al surgir nuevos competidores demasiado activos, lo que obligó al principal importador (EE.UU) a restringir la entrada de los productos con "Acuerdos Voluntarios".

Estos consistían en dar a conocer a los exportadores sobre la toma de medidas proteccionistas si no controlaban voluntariamente sus exportaciones.

Un acuerdo de restricción voluntaria se da cuando un país por "propia voluntad" acuerda con otro adoptar medidas que protejan el mercado al cual se exporta, ya sea disminuyendo su producción o aumentando el precio de sus productos, esto con el fin de no perder el mercado que absorba sus insumos, aunque disminuyan las ventas. El fin último es continuar con las relaciones comerciales, sometiéndose a las reglas impuestas por el mercado consumidor (15).

Las amplias modalidades en la reglamentación comercial para disminuir las barreras no fueron exitosas, pues el proteccionismo se incrementó abarcando áreas completas como fue la textil, donde los criterios multilaterales del GATT fueron dejados de lado para buscar el crecimiento económico de cualquier manera.(16)

(15) Seldon Arthur, Pennance F.G. Diccionario de Economía, España, col. libros de economía Oikos, 1975

(16) Querol, Vicente. El GATT: fundamentos, mecanismos, políticas relaciones con México, México, PAC, 1985, p.110.

La problemática para EE.UU en materia textil hizo necesario buscar un control para las importaciones, pues aunado a las grandes exportaciones japonesas hacia la Unión Americana de textiles de algodón, hubo un aumento en las procedentes de Hong Kong, Portugal, España, Egipto, India, Francia, República de China, Pakistán y Corea, con lo cual la potencia capitalista veía mermados sus intereses en un sector de alta importancia.

Ante tal situación, EE.UU adoptó tres medidas:

1. Aplicar acuerdos de restricción voluntarios, el primero fue con Japón.
2. Modificar la Ley Agrícola, donde se requería la decisión presidencial para negociar el comercio de textiles, y;
3. La introducción del término "desorganización de mercado" (17) al GATT durante la Ronda Tokio en 1979.

(17) United States Internatinal Trade Comission, Op. cit. El término desorganización de mercado consiste en: a) un aumento sustancial y rápido de ciertos productos desde ciertos países; b) que estos productos se ofrezcan a precios más bajos que los similares en el mercado importador, y; c) que la importación de los bienes provoque o amenace con provocar daños serios a los productos nacionales.

Otra de las medidas implementadas por EE.UU fue convocar a una reunión en mayo de 1961 para eliminar la desorganización de mercado, en ella se presentó el Acuerdo a Corto Plazo para el comercio mundial de textiles de algodón, que abarcaría el período de octubre de 1961 al 30 de septiembre de 1962.

Este acuerdo tenía por objetivo ampliar el acceso a los mercados, mantener un acceso ordenado a los mercados que se abrían relativamente, y sostener un grado de limitación por parte de los países exportadores para evitar la desorganización.

Sin embargo, la fuerza de la industria textil en los países en desarrollo era tal que nuevamente se convirtió en un problema para los países exportadores desarrollados. En esa medida se contempló la necesidad de crear un nuevo acuerdo con las bases del primero, pero abarcando más socios exportadores y en un lapso mayor.

Así bajo los auspicios del GATT, en febrero de 1962, en una reunión donde participaron Austria, Australia, Canadá, India, Pakistán, Portugal, España, Suiza, Reino Unido, Estados Unidos y cinco miembros de la Comunidad Europea, firmantes del Acuerdo a Corto Plazo; además de México, Argentina, Brasil, Colombia, Uruguay, Perú, Filipinas, Indonesia, Malasia,

Tailandia y Yugoslavia, surgió el Acuerdo a Largo Plazo que estaría vigente por 5 años de octubre de 1962 a 1967, aunque después se prorrogó hasta 1973.

El principal objetivo de este acuerdo era el de "conciliar la necesidad de los países en desarrollo de encontrar mercados donde exportar sus textiles de algodón, que pueden proporcionar sobre una base competitiva, y la preocupación de los países desarrollados de economía de mercado por las dificultades y perturbaciones que en su opinión causaba un aumento de las importaciones procedentes de los países en desarrollo".(18)

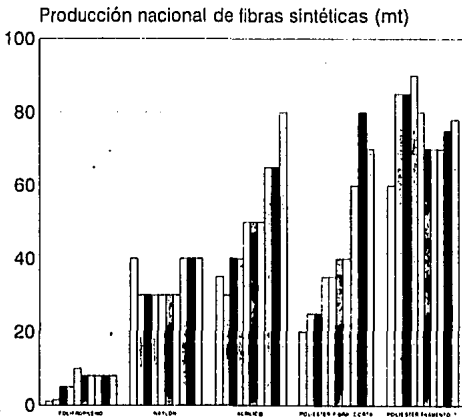
Con el Acuerdo a Largo Plazo (ALP) se reconoce la necesidad de liberalizar el comercio de textiles de algodón, por lo que los países desarrollados debían reducir progresivamente las restricciones hasta eliminarlas. Pero nuevamente predomina el ánimo proteccionista y en lugar de servir el acuerdo para los objetivos trazados, propició el proteccionismo en los países desarrollados importadores de textiles, pues eliminaba el derecho de los exportadores a

(18) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. El comercio internacional de los textiles de algodón y los países en desarrollo: problemas y perspectivas. Nueva York, Publicación de las Naciones Unidas, 1974, p. 49.

recibir concesiones, además de no poder suspender las que otorgaban.

Sin embargo como estos acuerdos se dieron con base a la producción de textiles de algodón, por ser un sector ampliamente desarrollado; no se previó que en un momento determinado, las exportaciones de fibras sintéticas, artificiales y de lana iban a crecer y volverse muy competitivas; fenómeno que para fines de los 60 se dio y empezó a dañar a los mercados de países desarrollados, principalmente al de EE.UU.

CUADRO 1
CRECIMIENTO CONTINUO DE LA PRODUCCION DE FIBRAS SINTETICAS



FUENTE: ANIC

Esta situación al complicarse impulsó a Estados Unidos a promover un nuevo acuerdo que sustituyera al ALP. De esta forma en 1973 se firmó el Acuerdo Multifibras (también auspiciado por el GATT) que autorizaba el uso generalizado de cuotas a las importaciones como el anterior, pero a la vez, lo extendía a todos los productos textiles no sólo de algodón, sino fibras sintéticas, artificiales y de lana.

Al encontrarse regulado el comercio de textiles, el desarrollo de ese sector se dio de la siguiente manera:

- Los países desarrollados favorecidos a través de los convenios sobre textiles en la década de los 60, lograron un repunte ante los países en desarrollo (quienes realizaban gran parte del comercio del sector en materia de exportación) al exportarles un total de 2 500 millones de dólares, en contraste con los 2 400 millones que importaron.

- De 1979-1980 la tendencia a la alza del sector textil continuó. Con ello los países desarrollados amparados por los acuerdos seguían detentando un mayor porcentaje en las exportaciones mundiales debido a que basaban su producción en prendas de vestir de fibras artificiales, dejando de lado las de algodón (en este rubro los países en desarrollo de América Latina , Africa y Asia eran líderes, pero muy afectados por los

acuerdos). Las dos categorías más importantes de textiles y prendas de vestir de algodón exportadas por los países en desarrollo fueron los tejidos y las prendas de vestir, siendo los EE.UU su principal mercado. A éste país de correspondió el 33.6% del total.

- Para la década de los 80 y a pesar del desarrollo del comercio de textiles de fibras sintéticas por parte de los países en desarrollo, el porcentaje mayor de las exportaciones continuaba a favor de los países desarrollados debido a la imposición de barreras no arancelarias a los primeros. Cabe citar que en 1984 el 51% de las barreras fueron impuestas a los países en desarrollo y el 23.9% fue para los desarrollados. (19)

En esta medida podemos señalar que la serie de acuerdos sobre el comercio de textiles, al ser convocados por países desarrollados como EE.UU, se realizaban para ser en apariencia liberalizadoras del comercio, pero en el fondo eran nuevas medidas proteccionistas, por ser la industria textil una gran fuente de empleo tanto en el mundo desarrollado como en los países del Tercer Mundo. (Veáse cuadro 2)

(19) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en Op. cit., p. 1.

CUADRO 2

LA INDUSTRIA TEXTIL COMO GENERADORA DE EMPLEO

1980-1986

(MILES DE PERSONAS)

MEXICO

CONCEPTOS	1980	1981	1982	1983
PERSONAL OCUPADO TOTAL	13,795.2	20,042.3	19,363.2	19,571.5
PERSONAL OCUPADO INDUSTRIA MANUFACTURERA	2,416.8	2,542.5	2,485.3	2,309.7
PERSONAL OCUPADO INDUSTRIA TEXTIL	175.9	130.0	164.8	161.4
PARTICIPACION (%)				
1/1	.9	.9	.8	.8
3/2	7.3	7.1	6.6	7.0
		1984	1985	1986*
PERSONAL OCUPADO TOTAL		20,010.0	21,010.0	20,300.0
PERSONAL OCUPADO INDUSTRIA MANUFACTURERA		2,350.9	2,340.1	2,300.2
PERSONAL OCUPADO INDUSTRIA TEXTIL		161.7	160.0	153.0
PARTICIPACION (%)				
1/1		.8	.8	.9
3/2		5.3	6.3	6.7

Fuente: Elaborado por la gerencia de estudios de CANAINTEX, con datos del sistema de cuentas nacionales, S.P.P. M.E. 1987

* Cifras preelminares

- Para 1990-1991 la industria textil refleja nuevas necesidades al buscar expandir su presencia en los mercados mundiales afectados por las medidas proteccionistas impuestas a los exportadores, principalmente, países en desarrollo. Así con una tendencia favorable en las exportaciones de los países desarrollados se busca, en el marco de la apertura comercial, aprovechar la tendencia modernizando plantas productivas, además de emplear plenamente el sistema de cuotas del Acuerdo Multifibras, hasta ahora subutilizado para eliminar las barreras proteccionistas y poder competir en un mercado más justo.

1.3 ACUERDO MULTIFIBRAS

A instancias de Estados Unidos y en el marco del GATT en 1974 se firmó el Acuerdo Multifibras (AMF), renovado en 1977, 1981, 1986 y 1991, y estaría en vigor por lo menos hasta diciembre de 1992. Este convenio ha sido el más importante sobre la materia y el de mayor actualidad, de ahí la importancia de su estudio por ser la base de acuerdos de liberalización comercial donde se incluye a la industria textil.

El Acuerdo Multifibras tiene como propósito regular los flujos comerciales en textiles, además de los diversos tratos que se da a las naciones que presentan diferentes niveles de desarrollo, para ésto estableció mecanismos para asegurar la reducción de barreras al comercio de textiles de algodón, fibras sintéticas y artificiales, y la lana y así lograr una liberalización gradual y ordenada del mercado. (Véase cuadro 3 sobre comercio internacional de textiles)

El AMP se conforma de la siguiente forma: el preámbulo, donde se plantean los objetivos del acuerdo; 17 artículos y dos anexos, donde se especifica el contenido.

Los objetivos principales son: promover el desarrollo de la producción y expansión del comercio de productos textiles; reducir de manera significativa los obstáculos al comercio de esos productos; aumentar el intercambio mundial de los mismos; facilitar la expansión económica y fomentar el crecimiento de los países en desarrollo.

Asimismo, el acuerdo establece bajo qué condiciones impondrá sanciones de limitación en las importaciones de textiles y en qué circunstancias. Este punto es importante porque sirve para que los países desarrollados protejan su industria textil interna.

Dentro del acuerdo existen tres órganos encargados de la vigilancia del cumplimiento de las normas:

1. El Comité de los Textiles. Se compone por representantes de las partes integrantes. Este es el órgano de dirección. Aquí se tratan los asuntos específicos que somete el órgano de vigilancia de textiles, además de examinar una vez al año el funcionamiento del AMF.

2. El Subcomité de los Textiles. Se encarga de llevar a cabo las medidas de reajuste acordadas por el Comité de Textiles; y de examinar periódicamente lo acontecido en materia de producción y comercio en textiles.

3. El Organó de Vigilancia de los Textiles. Este es el principal foro para la solución de controversias entre los miembros. Este órgano está integrado por un presidente y ocho miembros designados por los países signatarios, sus puestos son rotatorios para asegurar una composición equilibrada y representativa de las partes.

Los productos regidos por el AMF son: las mechas peinadas (tops), los hilados, los tejidos, los artículos de confección simple, la ropa y otros productos textiles manufacturados (cuyas características principales son

determinadas por sus componentes textiles) de algodón, lana, fibras sintéticas o artificiales o mezclas de las citadas fibras, en los que cualquiera de las fibras o todas ellas combinadas constituyen el elemento de valor principal o el 50% o más del peso del producto. (20)

No se incluyen las exportaciones efectuadas por países en vías de desarrollo de tejidos de fabricación artesanal hechos en telares manuales, de productos de fabricación artesanal hechos a mano, ni tampoco a las exportaciones de productos textiles artesanales propios del folklore tradicional, siempre que tales productos sean objeto de una certificación apropiada conforme a las disposiciones convenidas entre los países participantes importadores y exportadores interesados. (21)

(20) Estos productos corresponden a la definición de textiles citada en el primer apartado.

(21) SECOFI. Convenio bilateral México Estados Unidos en materia de textiles, Acuerdo Multifibras. México, 1988, p. 19 y 20.

Cabe destacar que los acuerdos bilaterales entre los países signatarios del AMF se llevarán a cabo siguiendo los lineamientos del mismo, y las partes evitarán tomar medidas comerciales adicionales que puedan anular los objetivos del AMF

Podemos ver que el Acuerdo Multifibras se ha traducido en la imposición de cuotas a las exportaciones de textiles a los países desarrollados, principalmente a EE.UU, de manera que éstas no crezcan más allá de un 6% anual.

La existencia de cuotas va en contra de las normas del GATT por lo que el AMF es considerado como una excepción al mismo. Así tenemos que en el caso de EE.UU, la Unión Europea y Japón, todas las importaciones ingresan mediante cuotas que han sido negociadas bilateralmente.

Ello significa que a pesar de las tendencias liberalizadoras multilaterales del comercio de textiles, se mantiene cierto nivel de protección en los mercados de países desarrollados, debido a la posibilidad de crecimiento que han mostrado los países subdesarrollados en ese sector y, posiblemente de no tener un control podrían tomar ventaja y establecer un nuevo liderazgo de ese comercio por encima de las disposiciones del mundo industrializado.

CUADRO # 9
COMERCIO INTERNACIONAL DE TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR: VALOR DE LAS EXPORTACIONES EN 1970, 1976 Y 1980
 Y VALOR DE LAS EXPORTACIONES EN 1970 A 1980
 (En millones de dólares)

EXPORTACIONES A	TIPO DE BIENES ^a										
	PAISES DE LAS ZAFAS TRICOLMES SUDAMERICANAS	DE MIL DOLARES DE CANALES	PAISES DE LOS MEDITERRANEO DE EUROPA DE MERCADO	PAISES DE DESARROLLO	PAISES DE COMUNIDAD EUROPEA ORIENTAL	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ^b	PAISES DE EUROPA CENTRAL Y OCCIDENTAL	PAISES DE EUROPA CENTRAL Y OCCIDENTAL	PAISES DE EUROPA CENTRAL Y OCCIDENTAL	PAISES DE EUROPA CENTRAL Y OCCIDENTAL	PAISES DE EUROPA CENTRAL Y OCCIDENTAL
EXPORTACIONES DE (1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	
Todo el mundo	100.0	10 200	13 102	3 702	1 031	6 010	3 248	31.0	643	350	2 082
1970	100.0	10 200	13 102	3 702	1 031	6 010	3 248	31.0	643	350	2 082
1976	104.0	10 200	13 102	3 702	1 031	6 010	3 248	31.0	643	350	2 082
1980	100.0	10 200	13 102	3 702	1 031	6 010	3 248	31.0	643	350	2 082
Países de desarrollo líneas de comercio de mercado	73.7	13 725	10 710	8 200	534	5 900	1 110	153	463	416	1 300
1970	66.0	10 704	12 400	8 020	1 044	14 443	1 360	300	504	1 200	3 317
1976	61.0	10 704	12 400	8 020	1 044	14 443	1 360	300	504	1 200	3 317
1980	61.0	10 704	12 400	8 020	1 044	14 443	1 360	300	504	1 200	3 317
Países en desarrollo	17.4	3 270	3 042	860	263	621	840	133	140	293	520
1970	82.1	10 680	8 020	3 500	665	3 100	2 080	481	316	350	1 870
1976	88.3	10 680	8 020	3 500	665	3 100	2 080	481	316	350	1 870
1980	88.3	10 680	8 020	3 500	665	3 100	2 080	481	316	350	1 870
Países desarrollados de Europa Occidental	7.6	1 411	203	100	960	163	41	3	40	40	44
1970	8.0	2 000	617	200	1 024	620	37	7	46	103	111
1976	6.3	4 900	1 303	426	3 062	1 202	140	14	53	135	210
1980	6.3	4 900	1 303	426	3 062	1 202	140	14	53	135	210
Comunidad Europea	48.0	8 020	7 504	1 700	503	4 070	620	100	134	300	300
1970	49.4	10 710	10 210	1 000	643	11 140	840	370	210	704	267
1980	39.4	10 710	10 210	1 000	643	11 140	840	370	210	704	267
Estados Unidos de América	4.0	650	470	200	0	110	"	27	100	51	81
1970	4.7	8 040	1 304	601	12	830	"	60	460	10	140
1980	6.1	4 914	2 703	1 000	30	1 074	"	100	1 070	170	440
Japón	11.7	2 000	800	1 000	114	50	661	"	80	110	503
1970	7.6	3 350	836	2 020	100	130	410	"	100	311	1 040
1980	8.0	3 600	1 400	3 810	200	802	300	"	200	350	3 061
América Latina	1.4	207	160	100	0	20	90	"	0	0	0
1970	2.0	807	550	350	20	230	310	15	200	11	7
1980	2.1	2 001	1 000	600	80	800	201	51	701	30	20
África	1.1	210	40	81	80	30	9	"	1	50	13
1970	1.4	800	210	110	350	104	7	"	100	10	10
1980	1.2	1 163	210	110	110	30	1	"	110	20	20
Asia	16.0	8 011	1 300	700	170	551	810	130	40	300	600
1970	19.7	8 000	6 000	2 100	200	4 500	1 000	300	110	410	1 040
1980	26.0	13 020	16 171	6 021	303	6 420	1 000	621	380	1 020	14 001

NOTAS: Cálculos de la Secretaría de la UNCTAD basados en información facilitada por las oficinas de estadística de sus miembros. Entre paréntesis se indica el porcentaje de aumento anual medio.

CAPITULO 2 LA INDUSTRIA TEXTIL MEXICANA

2.1 EVOLUCION DE LA INDUSTRIA TEXTIL EN MEXICO

Desde la época prehispánica , la elaboración de prendas de vestir ha tenido un papel relevante en México. Aunque durante la colonia ésta actividad fue obstaculizada, pues difería de los intereses de los colonizadores quienes se inclinaban por la explotación de la minería. Pese a ello, hay referencias de que en el siglo XVI se hicieron algunas exportaciones de ropa manufacturada por los indígenas hacia las Antillas.(22)

Después de la independencia la carencia de capitales, la inestabilidad en los aranceles y los continuos cambios políticos del país impidieron el desarrollo de una industria textil propia.

"La formación de una planta industrial tiene lugar hacia las primeras décadas de este siglo. Hacia 1930, ya se confeccionaba ropa para hombres, mujeres y niños. Poco tiempo después se establecieron en el país las primeras empresas fabricantes de artículos manufacturados más elaborados."(23)

(22) Revista de Comercio Exterior S/N "La enredada madeja textil" México, Agosto de 1986, p.30

(23) Bed, J. Industria textil, México, Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales del Partido Revolucionario Institucional, Reuniones Nacionales 1976

Durante la década de los 30, la economía mexicana cambió radicalmente. Se acrecentó la infraestructura básica, se expropiaron sectores prioritarios como el petróleo y los ferrocarriles y se crearon instituciones de fomento y crédito. Todo ello, además del cambio social y político trajo como resultado una gran reactivación económica y posibilitó la industrialización posteriormente.

Debido al derrumbe de las redes de transportación, comercio y comunicación, así como la destrucción de la mayor parte de la planta productiva europea y al estímulo directo por parte del Estado mexicano en la primera parte del decenio de los 40, la industria textil mexicana se consolidó como rama industrial al tener capacidad para satisfacer por sí misma la creciente demanda de prendas de vestir. Esta industria se inició con 1068 socios.

Uno de los sectores más desarrollados en este período fue el de la fabricación de telas e hilos de algodón cuya tasa de crecimiento de 1939 a 1943 fue más del doble que la conseguida en el resto del sector manufacturero. "El valor de la producción pasó de 195 millones de pesos en 1939 a 432 millones en 1943 con un crecimiento anual de 22% sólo superado por el obtenido en la producción de jabón, alcohol,

cemento, conservas, cerillos, azulejos"(24). Esto debido también a que en la rama textil existía capacidad instalada sin aprovechar. Gracias a ello se consiguió un aumento substancial en la producción mucho más que proporcional con la adquisición de maquinaria y equipo. En este entonces la industria textil destacaba pues el resto de la planta industrial era aún incipiente.

De 1939 a 1945 la producción industrial se destinó a artículos de consumo inmediato. Muy pocos fueron los de consumo duradero y no hubo creación de bienes de capital.

El financiamiento para la industria aumentó considerablemente durante la segunda mitad de la década de los 40. "En 1945 el saldo de créditos e inversiones de Nafinsa (Institución creada en 1934, para financiar proyectos prioritarios para la economía mexicana), fue de 199 millones de pesos de los cuales 35.8% se destinó a la industria del hierro y el acero 9.2% a la producción de azúcar y 8% a textiles. En 1949 el monto del financiamiento fue de 492 millones 62.9% se destinaron a los ingenios azucareros 29% a la siderurgia y 9% al sector textil"(25)

(24) "La enredada madeja textil" op.cit.p.32

(25) Mercado García Alfonso Estructura y Dinamismo del Mercado de Tecnología Industrial en México: Los casos de Poliéster, los productos textiles y el vestido, México, Colegio de México, 1975 p.125

Dado que el impulso a esta industria fue relevante durante la primera década de los 40 el sector textil no se vio afectado por el cambio de prioridades para el otorgamiento de créditos. "Pasaron de una producción total de 57,598 toneladas en 1940 a una de 71,223 toneladas en 1945. Durante este período la producción principal fue la de fibras blandas de algodón, de las que se obtuvieron 50,175 toneladas en 1940 y 59,085 en 1949"(26).

La década de los cincuenta marcó un cambio fundamental en la estructura del sector manufacturero. Las ramas dinámicas (entre las que se encuentran los bienes intermedios, de capital y de consumo duradero) crecieron en mayor proporción que el sector tradicional (como la industria alimentaria, textil y del calzado, entre otras). Esto se reflejó en del porcentaje que ciertas industrias representaron dentro del conjunto industrial. "El renglón de alimentos bebidas y tabaco, que en 1950 representaba un poco más de 38.5% del sector, para 1958 había bajado a 29.3%, del mismo modo el ramo de fabricación de textiles pasó de 15.6% en 1950 a 10.3% en 1958.(27)

La pérdida de importancia relativa de la industria textil se produjo a pesar de que en dicho período aumentó el

(26) Banco de México, Las fibras artificiales en el consumo de productos textiles México, agosto 1975 p.210

(27) "La enredada madeja textil" op. cit. p.36

volúmen de la producción. "En 1950 la fabricación de textiles de fibras blandas alcanzó 84,330 toneladas de los cuales 64,980 correspondieron a la producción de algodón. En 1959 la producción total fue de 137,306 toneladas incluidas 103,851 de algodón"(28).

La disminución relativa de las ramas como la textil se compensa con el crecimiento de otras como la de productos químicos que pasó de representar el 9% del sector manufacturero a 13.3%.

Al iniciarse el proceso de industrialización mexicana, el sector textil fue perdiendo importancia. A partir de 1958 surge un cambio en las prioridades del gobierno con lo cual la inversión se desplazó hacia la rama de la construcción de maquinaria, esta pasó de 2.7% a 11.9% en el mismo período.

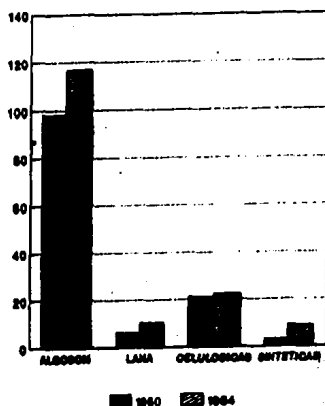
Durante la década de los 60 se produjeron dos fenómenos importantes que afectarían a los textiles; por un lado continuó la sustitución de importaciones de bienes de consumo inmediato y por el otro se restringieron las exportaciones de textiles hacia los Estados Unidos por medio de acuerdos multilaterales (Acuerdo a Corto plazo 1961, Acuerdo a Largo Plazo 1962)

(28) Cámara Nacional de la Industria Textil, III Memoria Estadística 1976, México, p.86

"En 1960 la producción total de textiles de fibras blandas fue de 129,061 toneladas, de las cuales 98,280 correspondieron a productos a productos de algodón; 6,348 de lana; 21,235 de fibras celulósicas y 3,108 de fibras sintéticas. En 1964 la producción fue de 158,331 toneladas y la subdivisión fue como sigue 116,640 toneladas de fibras de algodón; 10,325 de lana; 22,359 de fibras celulósicas y 9,007 de fibras sintéticas."(29) (ver cuadro 1)

CUADRO #4

TEXTILES EN MEXICO



FUENTE: INEGI

(29) "La enredada madeja textil" op.cit.p.37

En 1965 la industria textil representó entre 6 y 9% de los diversos renglones como valor de la producción, capital ocupado, sueldos salarios y prestaciones dentro de la rama manufacturera. "De 1960 a 1970 la fabricación de bienes de consumo duradero y de capital aumentó notablemente su participación en el conjunto de las manufacturas. Los bienes de consumo no duradero (entre ellos la mayoría de los textiles) pasaron de representar en 1960 a 48.3% en 1965 a sólo 45.5% en 1970. Correlativamente los bienes intermedios aumentaron su participación de 26% en 1960 a 35.5% en 1970" (30).

Fue destacado el aumento de la producción de petroquímicos. Esta industria se desarrollo desde fines de los años cincuenta, se dividió en dos sectores: la petroquímica básica bajo el manejo exclusivo del Estado, y la secundaria concesionada mayoritariamente al capital privado. En ningún país en desarrollo creció tan aceleradamente el sector de petroquímica dedicado a la elaboración de fibras sintéticas. El índice de crecimiento anual del volumen de la producción alcanzó 23% de 1970 a 1976. Se establecieron filiales de empresas trasnacionales como Dupont, Monsanto, Celanese y Basf, que utilizaron insumos baratos proporcionados por Pemex para diversas

(30)Camara Nacional de la Industria Textil, en op. cit. p.98

operaciones de fibras, de cuyo mercado prácticamente se adueñaron .

En los años 70 se hacen evidentes las diferencias entre las empresas productoras de fibras naturales y las sintéticas, pues mientras que la producción de las primeras se encontraba diseminada, aumentando con ello sus costos de producción, las segundas se integraban verticalmente y funcionaban como una planta de gran tamaño, logrando así una mayor productividad y una mejor penetración en los mercados. Por otro lado el nivel de modernización de la infraestructura es mayor en el caso de las fibras sintéticas.

Otra diferencia importante entre las fibras sintéticas y las fibras naturales es que en el caso de las fibras sintéticas al estar integrada verticalmente la materia prima se recibe con regularidad y en condiciones estables de calidad y precio, mientras en el caso del algodón y lana el abasto es azaroso pues depende de diversos factores tales como los resultados de los ciclos agrícolas o las políticas de exportación. En ocasiones, la fibra de algodón que se exportó en un ciclo hace falta a las industrias locales en el siguiente; en otros casos un alza en el precio internacional del algodón hace más atractiva la venta al exterior o encarece la producción interna de las telas de este material.

Debido a estas ventajas, desde su aparición en el mercado a fines de los años 50, las fibras sintéticas (rayón y nylon principalmente) le han ido ganando terreno al de las fibras naturales, con mejores condiciones de productividad y mayor competitividad.

El PIB textil en México creció a una tasa media anual de 5.5% de 1970 a 1980. El total de la producción pasó de 400,031 toneladas en 1970 a un total de 614, 421 toneladas en 1980.

"El PIB de los artículos textiles, prendas de vestir e industria del cuero (renglón II en la clasificación por divisiones industriales de las cuentas nacionales, fue de 26,047 millones de pesos en 1970 con un aumento de 2.4% respecto a 1979), en 1981 alcanzó un máximo de 27,602 millones (también a precios constantes de 1970), con un crecimiento de 5.96 respecto a 1980. A partir de este año la industria empezó un período crítico en cuanto al crecimiento de la producción. En 1982 la caída fue de 5.7% y en 1983 el retroceso fue de 5.55%. El PIB alcanzado en 1983 fue de 24,569 millones de pesos"(31)

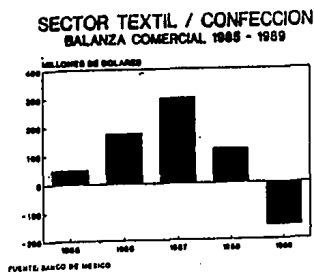
(31) De Jesús Espinoza, María, "Fuera de competitividad mundial, 25% de la planta productiva del sector textil", en La Jornada 13 de agosto de 1991 p.10.

En 1985 las empresas textiles exportaron en total 18,817 millones de pesos corrientes en el período de enero a octubre de 1985. En el mismo lapso las importaciones de insumos textiles y sus manufacturas tuvieron un valor de 38,828 millones de dólares.

Durante 1992 la industria textil mexicana operó por debajo de su capacidad, se redujeron las jornadas de trabajo y se cerraron algunas plantas (50,000 empleos perdidos). situación generada "por la invasión de ropa de mala calidad, muchas veces contaminada y principalmente saldos que no son vendidos en otras naciones. La industria textil mexicana sufre el mayor desempleo de la historia. De 150,000 trabajadores que laboraban hasta hace 2 años, ahora esa cifra sólo alcanza los 100,000 y lo peor es que se siguen cerrando fábricas de ropa. Prueba de ello es la caída de 4.5% registrada en el PIB de la Industria durante los últimos 10 años, situación que originó una reducción de 179.5% en la participación del sector dentro del PIB manufacturero"(32).

(32) Valencia Guillermo, "Desempleo en la industria textil por la invasión de ropa de mala calidad: Gott Trujillo", en El Universal, 7 de agosto de 1991 p.20.

CUADRO #5



El panorama económico de las empresas textileras del ramo del algodón presenta un marcado y progresivo deterioro, resultado de la coincidencia de un conjunto de factores. En primer lugar, la crisis económica del país durante la década pasada desalentó los procesos de modernización necesarios en la industria textil, especialmente por falta de financiamiento. En segundo lugar, la rapidez con la que se explicó la política de apertura comercial desde la segunda mitad de la década de los 80 no permitió que el empresariado mexicano se adaptara al cambio.

La producción nacional de fibras para usos registró un comportamiento mixto en 1990. Las de origen químico disminuyeron 2.2% y las fibras de algodón bajaron 10.4% observándose un incremento de 36.5% en las derivadas de la lana.

De acuerdo con las estimaciones del INEGI, el sector textil del país está conformado por mil 310 empresas, de las cuales 68.8%, es decir 902 son pequeñas; 17.7% son medianas y sólo 13.4% se refiere a grandes empresas.

En cuanto a la generación de empleos, las cifras indican que hasta 1990 las grandes empresas del sector textil daban trabajo a 93 mil 230 personas, equivalentes al 55.7% del personal ocupado en esta industria.

"Del total de 167 mil 487 puestos de trabajo generados por las empresas textiles del país, los establecimientos pequeños aportaron 22%, cantidad similar al 22.3% que proporcionaron las medianas empresas."(33)

"Geográficamente más del 80% de los establecimientos se ubican en cinco entidades Federativas: Distrito Federal 66.6%, Estado de México 18.3%, Puebla 15.9%, Jalisco 7% y Guanajuato 6.9%"(34).

(33) Este total se obtuvo de las estimaciones de la Asociación Nacional de la Industria Química, de la Cámara Nacional de la Industria Textil y la Cámara Nacional de la Industria del Vestido.

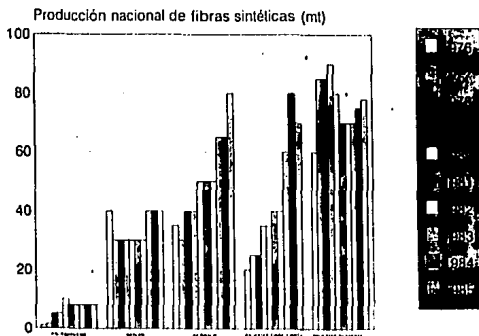
(34) Celanese Mexicana, Informe Anual 1992, México, enero de 1993 p.26

2.2 CONFIGURACION INTERNA DE LA INDUSTRIA TEXTIL

Con base en los procesos de producción que la industria desarrolla se pueden identificar tres sectores. En primer lugar el sector de fibras sintéticas y artificiales. Las fibras sintéticas son elaboradas a partir de productos derivados del petróleo y las artificiales entre otras materias primas de celulosa. En segundo lugar el sector textil que abarca todo tipo de fibras naturales así como todo tipo de hilados y tejidos. Por último el sector de la confección, es decir, la fabricación de ropa y otras prendas.

El subsector de las fibras sintéticas con sólo ocho productores significativos, ha logrado incrementos importantes en la capacidad de exportación y producción.

CUADRO # 6
CRECIMIENTO CONTINUO DE LA PRODUCCION DE FIBRAS SINTETICAS



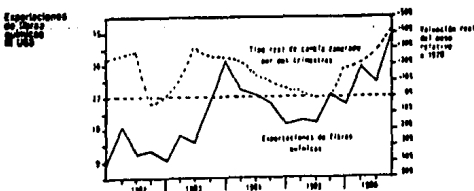
FUENTE: ANIC, tomado de Boston Consulting Group.

El cuadro #6 señala el rápido desarrollo en la producción de fibras sintéticas. El acrílico y el poliéster han estado creciendo a ritmos elevados del 9.8% y 15,1% anual respectivamente. Esto ha sido posible gracias al aumento significativo en la capacidad productiva para estas fibras. En los últimos años a nivel internacional el poliéster fibra corta y el acrílico han experimentado los incrementos más significativos.

Las exportaciones mexicanas de fibras sintéticas aumentaron a niveles muy destacados. Las fibras sintéticas representan el 68% del valor de las exportaciones del sector textil en los últimos 6 años. Este éxito exportador ha sido facilitado por la subvaluación del peso frente al dólar y respectivamente frente a las monedas europeas. Siendo productos relativamente poco diferenciados, la competitividad en fibras sintéticas resulta en gran parte determinado por la posición del costo, si el peso está subvaluado los productos mexicanos son más baratos. (ver cuadro 4)

CUADRO #7

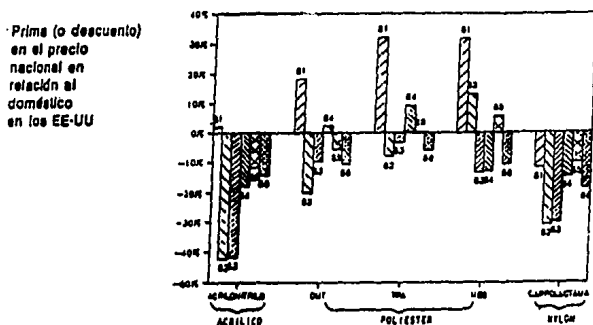
LA BAJA TEMPORAL EN 1981 Y EL ESTABLECIMIENTO DE LAS EXPORTACIONES DE FIBRAS QUÍMICAS EN TIPO ESTÁNDAR RELACIONADAS AL TIPO REAL DE CAMBIO



Fuente: Boston Consulting Group, El sector textil en México, p. 36

Los fibreros mexicanos tienen importantes ventajas en los precios de insumos en el sector de fibra sintéticas: tanto en los petroquímicos como en los energéticos, donde los productores mexicanos tienen precios alrededor del 50% menos en electricidad y alrededor de un cuarto en combustóleo frente a los Estados Unidos y Europa.

CUADRO # 8



FUENTE: SICOPI. analisis y estimados

El desarme arancelario tiene implicaciones importantes en este sector, especialmente porque la eliminación del instrumento del precio oficial reduce la protección arancelaria de México contra el dumping (las prácticas de vender por debajo del costo marginal para conquistar mercados y el uso de subsidios gubernamentales, son

particularmente frecuentes en industrias intensivas en capital).

En disponibilidad y costos, las fibras naturales presentan problemas: el algodón y la lana tienen altos costos de almacenamiento y el henequén ha sido paulatinamente sustituido por fibras químicas, reduciendo sensiblemente su producción.

La característica más notable del subsector en México es el tamaño de la planta productiva en relación con otros países. La planta promedio en México con 7,000 husos, es sólo la mitad del promedio español y una quinta parte del promedio en los Estados Unidos y Turquía. En un análisis realizado por las principales empresas productoras de maquinaria moderna señala que 15 mil husos es la escala mínima económica, y plantas menores causan deseconomías* (falta de ahorro)

* Este término se empleó por primera vez en el marco de la Revolución Industrial. Se relaciona con las economías de escala. Se divide en dos partes: en lo interno y en lo externo. A nivel interno se refiere a la disminución de vida de los recursos utilizados para la realización de algún producto, es decir, cuantas veces se puede utilizar el recurso natural o no, y cómo en la medida que disminuye su utilización aumenta el costo de producción.

A nivel externo son las medidas ambientales que implementa un país para modificar en una empresa los mecanismos de producción.

Con la continua evolución tecnológica, este sector, se ha convertido en un negocio intensivo de capital, sin embargo, en los últimos años el empresariado mexicano ha perdido confianza en el país y ha reducido considerablemente la inversión en este sector con lo cual la modernización de la planta industrial se ha estancado.

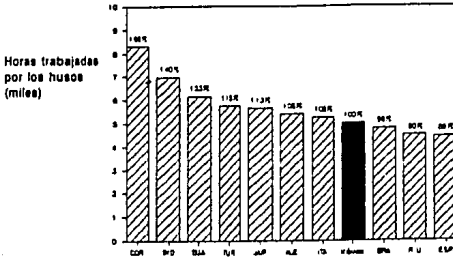
" La productividad es otro factor que afecta el costo del producto, al alcanzar mayor producción se reduce el costo del capital por unidad producida. Aunque la productividad de la maquinaria en el subsector es razonable una comparación internacional demuestra que esta podría mejorarse en un 15% . La productividad está en función de la velocidad del equipo (determinado por su edad y tecnología) y por la efectividad alcanzada en la industria"(35)

La productividad del personal en México es baja. en México se opera el equipo en un promedio de alrededor de 5,000 horas por año (poco más de dos turnos) en comparación con Corea del Sur donde se trabajan 8,000 horas o sea casi continuamente.

(35)Boston Consulting Group El sector textil en México , México, 8 de mayo de 1986, p. 13

LA UTILIZACION DE CAPACIDAD EN MEXICO ES BAJA

CUADRO # 9

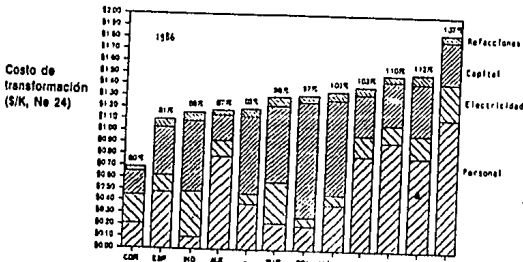


Fuente: Boston Consulting Group, El sector textil en México, p. 25

Fuente: ITSP, Eurostat, Asociaciones Coloristas Nacionales, entrevistas BCG/Wolke

Aunque frente a países en desarrollo el bajo costo laboral en México compensa su baja productividad laboral, en relación con algunos importantes países exportadores como Corea del Sur, España, etcétera se mantiene una desventaja en el costo laboral por unidad producida.

CUADRO #10
MEXICO TIENE UNA POSICION DE COSTO SUPERIOR A LA DE SUS COMPETIDORES EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES



* México con tasa real = 10%

Fuente: Modelo BCG, tomado de Boston Consulting Group, El sector textil en México, p. 30

La industria del vestido en México fue una de las más protegidas de la competencia internacional hasta 1987-1988. Por ello durante décadas la producción en estos rubros se dedicaba exclusivamente al mercado interno. Se destaca como una industria citadina, que no contamina, ocupa espacios no muy grandes y genera gran empleo. Aún cuando su contribución a la producción total de la industria manufacturera del país es hasta ahora inferior a la de otras ramas como la de productos alimenticios, sustancias químicas y productos metálicos, maquinaria y equipo, la industria del vestido en México se destaca por ser una de las primeras generadoras de empleo, particularmente en mano de obra femenina.

CUADRO # 11

ESTRUCTURA DEL EMPLEO EN LAS EMPRESAS POR SEXO
1988-1989 (%)

	PEQUEÑA			MEDIANA			GRANDE		
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
OBREJOS	45.7	54.3	100	21.7	78.3	100	7.2	92.8	100
EMPLEADOS	37.5	62.5	100	69	31	100	57.5	42.5	100
PROFESIONALES CALIFICADOS	0	0	0	58.6	41.4	0	50	50	0
DIRECTIVOS	80	20	100	55.2	44.8	100	84.2	15.8	100

FUENTE: INEGI, SISTEMA DE CUENTAS NACIONALES DE MEXICO

Sus principales productos se relacionan con la confección de vestidos, faldas, blusas u otras prendas de mujer, confección de trajes, sacos y otro tipo de ropa para hombre y confección de camisas.

"De 1982 a octubre de 1990 se dieron de alta 6,876 empresas, con la cuál la división de textiles, vestido y cuero, se colocó como una de las tres más relevantes en este renglón. Cabe resaltar que en el 81.5% del total de las empresas, se registraron entre 1987 y 1990. Por otra parte en este período crecieron más rápidamente la grande (61.8%) y la micro empresa (49.8%) frente a la pequeña (35.1%) y la mediana empresa (32.2%)"(36)

Por lo que se refiere a su distribución regional datos de octubre de 1990 revelan que el 52.0 % de los establecimientos de prendas de vestir se concentran en el Distrito Federal (31.4%) Jalisco (10.8%) y México (9.8%).*

Al tener una capacidad de generación de empleo muy superior al promedio de la industria manufacturera del país, el personal ocupado en la fabricación de prendas de vestir (36) Celanese Mexicana op. cit. p.42

* Este total se obtuvo de las estimaciones de la Asociación Nacional de la Industria Química, de la Cámara Nacional de la Industria Textil y la Cámara Nacional de la Industria del Vestido.

ha continuado incrementándose. Según las estimaciones de Secretaría de Comercio y Fomento Industrial son 600,000 empleos directos.

Como empleadora de mano de obra dentro de la industria manufacturera está sólo después de las ramas de alimentos, productos metálicos y de maquinaria y equipo, pero al mismo tiempo mantiene el primer lugar dentro de las manufacturas como empleadora de mano de obra femenina. Habría que considerar además que ésta actividad industrial se caracteriza por constituir un importante soporte local y regional de empleo en el país.

La industria del vestido en México pertenece al grupo de actividades con menores requerimientos de inversión, encontrándose al nivel de la industria del cuero, tabacalera y de bebidas alcohólicas. Esta característica le ha permitido sostener altas tasas de creación de empleo, sin embargo también le ha significado serias limitaciones crediticias puesto que sus reducidos activos fijos, que son factor primordial de garantía ante las instituciones de crédito, le han impedido accesos a financiamientos preferenciales.

La importación de la industria del vestido es aún mayor si se considera que siendo el producto final de la cadena

productiva, el éxito en la exportación de prendas de vestir implica la exportación directa de fibras de hilos y telas.

En la fabricación de prendas de vestir se ha utilizado tradicionalmente procesos mecánicos de ensamble industrial, y técnicas de control y operación.

En el rubro de la tecnología, en los últimos 5 años han surgido innovaciones relevantes en el proceso productivo; en cuanto al área de diseño. Se han desarrollado sistemas de cómputo que facilitan el diseño y elaboración de patrones; en el área de corte se cuenta ya con maquinaria cortadoras; de rayo laser, y con cuchillas de alta velocidad capaces de cortar con precisión y rapidez grandes volúmenes de tela. No obstante hay que aclarar que por su costo, tales adelantos sólo se han introducido en alguna de las más grandes firmas confeccionistas mexicanas (Vanity, Marsel, D'Luv).

2.3 EXPORTACIONES

La producción de este sector ha estado significativamente influenciada por el comportamiento de las exportaciones.

Tomando como base 1980, en el período de 1983-1988 el comercio exterior de la industria textil y del vestido tiene una evolución satisfactoria mostrando en forma ininterrumpida saldos con superávits en su balanza comercial.

"Las exportaciones del sector crecieron a una tasa media de crecimiento anual (TMCA) del 28.3% al incrementarse a 142.4 millones de dólares en 1988"(37).

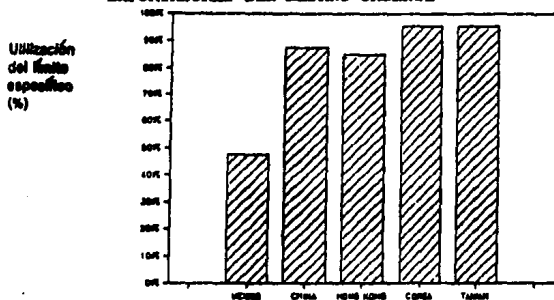
En 1989, a consecuencia de la apertura comercial, se propiciaron movimientos considerables en la estructura y el monto del intercambio comercial. Cabe señalar que la industria textil/confección en México exporta principalmente artículos de tela, tejidos de algodón y de seda, fibras vegetales, artificiales o sintéticas, lana, hilados y telas de algodón.

(37) Celanese Mexicana, op. cit. p. 116

En el caso de México, debido a la falta de exportaciones textiles en los últimos años las cuotas han estado generalmente infrautilizadas y no se han podido aumentar en forma importante. El resultado es que las cuotas mexicanas son actualmente pequeñas en comparación con los países de larga tradición exportadora.

CUADRO # 12

ENTRE 1987 Y 1990 LA UTILIZACION PROMEDIO DE LAS CUOTAS MEXICANAS EN LOS ESTADOS UNIDOS ERA LA MITAD DE LOS EXPORTADORES DEL LEJANO ORIENTE



Fuente: Teja

FUENTE: Boston Consulting Group, El sector textil en México, p. 20.

2.4 IMPORTACIONES

Durante el decenio de los 80 la división resistió el proceso de transformación que la economía nacional ha estado viviendo, al pasar de un patrón de producción orientado al mercado interno, basado en un proceso de sustitución de importaciones hacia otro sustentado en la apertura comercial y paulatina orientación hacia los mercados internacionales. Estos cambios, aparejados con la caída de la demanda interna, obligaron a modificar sus relaciones frente al exterior.

Las importaciones cayeron de 1982 a 1988 a niveles inferiores a los del sector manufacturero en su conjunto, lo cual permitió disminuir el peso del componente importado de los costos de la división. Sin embargo con la apertura comercial a partir de 1985 se advierte un ligero repunte de las importaciones y no es sino hasta 1988 con la profundización de la apertura comercial y el despegue en el crecimiento de la división, que está volvió a importar niveles superiores a los de 1981, tendencia que se consolidó

en 1989 y 1990, ya que estas crecieron en 162.8%, 79.6% y 29.1% respectivamente."(38)

CUADRO # 13

CONCEPTO	1987		1988		1989		1989-1990	
	VALOR CAPITANO	VALOR CORRIENTE	VALOR CORRIENTE	VALOR CAPITANO	VALOR CORRIENTE	VALOR CAPITANO	VALOR CORRIENTE	
EXPERIMENTALES	145.7	299.5	131.5	246.1	152.2	144.3	1.2	-4.4
APLICACIONES DE TELA Y TELADOS DE ALGODÓN Y FIBRAS VEGETALES	11.7	57.1	21	95.1	28.9	97.7	17.8	14.8
APLICACIONES DE TELA Y TELADOS DE SEDA, FIBRAS ARTIFICIALES O LANA	11.5	62.1	25.7	86.9	11.9	61.4	12.5	-17.9
FIBRAS TEXTILES ARTIFICIALES O SINTÉTICAS	123.2	234.8	184.6	222.1	95.8	214.1	-1.4	-2.7
ESTADOS DE ALGODÓN	6.3	25.4	7	18.5	1.4	5.5	-16.7	-11.8
TELAS DE ALGODÓN	7.8	38.1	1.4	6.3	-	-	-	-
EXPERIMENTALES	-	112.2	-	293.4	-	517.3	-	74.8
ALGODONAS Y PUNTES	-	1.1	-	16.3	-	27	-	14.6
FIBRAS DE VESTIR Y FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS	1	25.2	6.3	51.1	13.2	95.1	57.2	61.2
FIBRAS DE VESTIR DE FIBRAS VEGETALES	1.8	9.9	1.3	11.8	11.2	102.1	171.7	221
ROPA DE CASA SINTÉTICA	0.5	1.5	1.8	11	4.1	22.1	117.8	120.3
TELAS DE FIBRAS CLASAS	0.4	4.2	1.2	11.7	5.1	21.8	61.4	102.3
ESTADOS Y TELADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES O SINTÉTICAS	0.1	58.8	21.5	177.3	29.7	181.6	10.1	31.3
SALDO	-	207.1	-	114.4	-	-128.6	-	-217.5

NOTAS PRELIMINARES
FUENTE: CÁMARA NACIONAL ESTADÍSTICA 1991

Al comentar sobre las repercusiones de la apertura comercial en la industria textil nacional, Jesús Aranzábal Olascoaga, presidente de la Cámara Nacional textil, señaló que "con la apertura comercial se ha dañado a la industria textil, porque existe un severo desequilibrio para esa industria entre la competencia externa vía importaciones y las posibilidades de exportar puesto que México está sujeto a cuotas de ventas al extranjero especialmente a Estados Unidos, de acuerdo al Convenio Bilateral en materia textil. Por lo tanto mientras entran al país textiles de muy dudosa

(38) Celanese Mexicana, op. cit. p. 118

calidad, los textileros mexicanos no tienen opción de recurrir a la exportación porque están estrictamente limitados. (39)

Hay que destacar que una parte nodal de las importaciones de prendas de vestir son productos de baja calidad y precio, dirigido a los estratos de menores ingresos. Se adquieren alfombras y tapetes, prendas de vestir (15% del total) y de fibras vegetales 23%, artículos para el hogar, telas de todas clases, e hilados y tejidos (35%).

Una parte importante de la importación de prendas de vestir son productos de baja calidad y precio, dirigidos a los estratos de menores ingresos.

"Cifras proporcionadas por la Cámara Nacional de la Industria textil revelan que en 1989 el desbalance comercial ascendía a un déficit de 185 millones de dólares, en tanto que al cierre de 1992 esta cifra alcanzó mil 96 millones de dólares." (40)

(39)Fragoso Beatriz, "Debe generalizarse la apertura comercial" en El Universal, 6 de mayo de 1988 p.10

(40)César Sánchez Novoa "Golpean importaciones al sector textilero" en El Norte, 12 de enero de 1994 p. 24A

En 1992, tan sólo de Estados Unidos se importaron poco más de 600 mil millones de dólares en tejido y confección lo que representó el 46% del total para ese año.

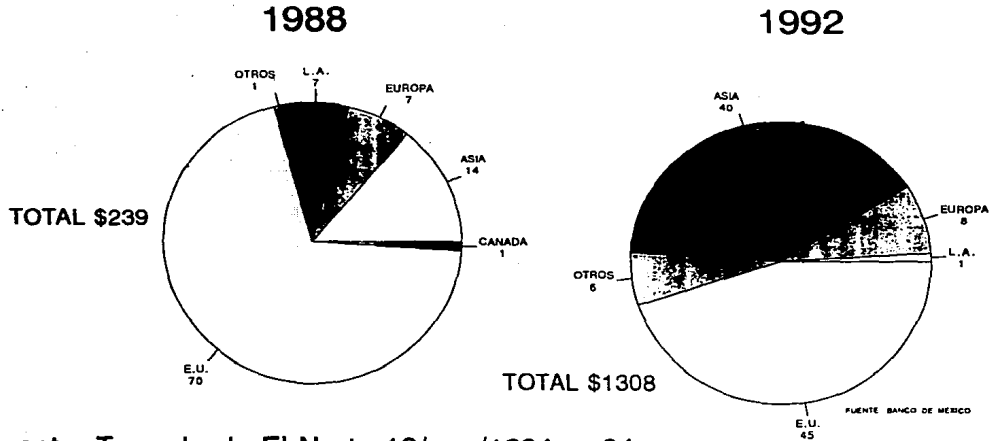
De estos productos, el 40 por ciento fue importado de Asia, de Europa el 8% y de otros países el 7% restante. En 1988 el 70% de las importaciones de textiles fueron procedentes de Estados Unidos.

"Al mes de noviembre de 1993, las importaciones de textiles en México, alcanzaron 2 mil 580 millones 412 mil dólares , un 18.79 superiores a las del mismo período del año anterior"(41). (VER CUADRO # 14)

(41) "Golpean importaciones al sector textilero", op. cit.
p.24A

Asia gana terreno

Peso de las importaciones realizadas por México en tejido y confección



Fuente: Tomado de El Norte 12/ene/1994 p. 24a

3. EL PROCESO DE RESTRUCTURACION ECONOMICA MEXICANA.

En 1982 México daría inicio a un programa de reforma económica en un intento por modernizar su economía. El propósito de ésta ha sido el de corregir las distorsiones generadas en los años anteriores y exponer a los productos nacionales a un mayor competencia con el exterior. Dichas reformas contemplaron no sólo un cambio en la política comercial, sino también y de forma más general, una disminución sustancial en la intervención directa e indirecta del sector público en la economía.

En lo que respecta a política comercial, en 1982 el gobierno inició una serie de profundas medidas de liberalización, mismas que llevaron a la economía mexicana a ser considerada en 1990 como una de las más abiertas del mundo, lo que contrasta con su posición en los setenta, cuando se caracterizó por ser una de las más protegidas. Dichas medidas fueron realizadas en tres etapas:

- En la primera etapa, de 1983 a 1985, la administración de De la Madrid inició una apertura gradual mediante la simplificación del esquema arancelario, una reducción en el número de categorías sujetas a permiso, así como una disminución en el número de categorías cubiertas por el sistema de precios oficiales; se incrementó el ingreso del sector público tanto por concepto de recaudación

como por ajustes en los precios y tarifas de los bienes y servicios proporcionados por éste; se recortó el gasto público y se reestructuró el sector de empresas paraestatales por medio del esquema de privatización, fusión o liquidación.

- La segunda etapa se inició con la adhesión de México al GATT en 1986, y se caracterizó por una aceleración del proceso de liberalización, ya que se incremento el número de categorías libres de permiso previo, se redujeron aún más los aranceles, y continuó la supresión de precios oficiales.

En 1985 el gobierno mexicano inició un programa de privatización para desincorporar una buena parte del sector paraestatal. "A fines de julio de 1990 el número de empresas propiedad del gobierno o controladas era sólo de 310 en comparación con 1155, que existían en 1982." (42)

"Así a finales de 1987, el uso de precios oficiales era casi inexistente y el nivel del arancel pasó de un rango entre 0 y 100% en 1985, a un rango entre 0 y 20% a finales de diciembre en 1987"(43). Como resultado de estas medidas sólo un reducido número de categorías requerirán de permiso previo, entre las que destacan el petróleo y derivados,

(42) " La Apertura Comercial Mexicana" Revista de Comercio México, D.F., Junio de 1992, p. 35

(43)"La apertura Comercial Mexicana", op. cit. p.36

vehículos automotores, productos farmacéuticos, calzado, equipo electrónico y agricultura.

Finalmente en la tercera etapa, el gobierno mexicano dio a conocer en marzo de 1990, el interés de nuestro país por suscribir un acuerdo de libre comercio con Estados Unidos.

3.1 PROCESO DE APERTURA DE LA INDUSTRIA TEXTIL

En el marco del proceso de restructuración económica de México, la industria textil es una de las más afectadas al darse una mayor apertura para el comercio.

Durante varios decenios el mercado textil mexicano se mantuvo cerrado a la competencia externa, con la aplicación de instrumentos como los permisos de importación que en su mayoría eran negados, o los aranceles del 100%. Esta situación favoreció el crecimiento del sector a nivel interno, cuya expansión se debió, además, al constante incremento de la población. Sin embargo, a pesar de la gran demanda potencial, esta no pudo ser satisfecha por el bajo poder adquisitivo y, sólo en 1975 mejoró la capacidad de compra llegando a su nivel más alto en 1980.

Entre 1985 y 1987 el comercio exterior de la industria textil mantuvo épocas de auge; no obstante, después de este último año y hasta 1989 presentó retrocesos que se reflejaron en un saldo deficitario del sector.

El proceso de apertura para todos los productos, salvo excepciones muy especiales, se dio previo a la adhesión de México al GATT.

En lo que respecta a productos textiles, la apertura se inició en 1985 con la eliminación del requisito de permiso previo de importación y una reducción de aranceles para hilados y tejidos. El proceso de apertura culminó a principios de 1989 cuando para prendas de vestir y artículos confeccionados se eliminó el antes mencionado requisito y los aranceles se redujeron a los niveles actuales de 15% para hilados y tejidos y 20% para prendas de vestir y artículos confeccionados.

Aparentemente esta decisión fue tomada sin tener en cuenta la manera en que los países en vías de desarrollo utilizan el Acuerdo Multifibras, mismo que permite establecer cuotas. Así el mercado textil mexicano se abrió para permitir la entrada de todas las industrias textiles del mundo.

El flujo de telas, prendas y artículos confeccionados ha sido exorbitante y, una gran proporción de ellos son subfacturados o con dumpings(44) para minimizar el pago de impuestos.

Los resultados de esta apertura se manifiestan en la balanza comercial textil mexicana que después de haber sido

(44)El dumping es una práctica de comercio desleal que consiste en la venta de un producto en el mercado exterior a un precio inferior al que se paga en el mismo país exportador.

superavitaria se volvió deficitaria. "Todavía en 1987, las ventas al exterior ascendieron a 400 millones de dólares y las compras a 112 millones con un saldo positivo de 228 millones".

Sin embargo, fue en 1988 donde se empezaron a sentir los estragos en el sector por la apertura económica al descender las exportaciones e incrementarse las importaciones.

"Para 1989, las exportaciones del sector crecieron en una Tasa Media de Crecimiento Anual(TMCA) del 23.3%, esto es 142.4 millones de dólares; mientras las importaciones reflejaron un crecimiento constante, siendo su TMCA en 1985 de 55.2%, es decir, 88.4 millones de dólares pasó a 512.9 millones en 1989".(45).

El déficit registrado en 1989 se explica por el incremento en las importaciones que se incrementaron en un 75% y las disminuyeron bajaron en un 4.5%.

Para 1990, "el déficit fue por primera vez de 127 millones, la tendencia de crecimiento de importaciones continuó y fue de 852 millones de dólares (66% más) contra 397 millones en la exportación, en lo que arroja un faltante de 455 millones"(46).

(45) Textil World Maclean Hunter, August de 1992 p.606

(46) Textil World, op. cit. p. 640

Cabe señalar que el sector al estar conformado en su mayoría por industrias pequeñas y medianas, cuya maquinaria no es muy moderna y en algunas ocasiones obsoleta, además de no contar con los suficientes recursos para modernizarla; se vuelve vulnerable ante la aparición de nuevos competidores quienes cuentan con nueva y sofisticada tecnología implementada en su producción.

Un reflejo de lo anterior es que la industria textil está compuesta por 2,300 empresas (86% micro y pequeña, y 14% mediana y grande) y la industria de la confección por aproximadamente 5,000 empresas (96% micro y pequeña, y 4% mediana y grande). Además cuenta con términos de intercambio desfavorables, al exportar principalmente artículos de tela, tejidos de algodón, mientras que se importan alfombras y tapetes, prendas de vestir, artículos para el hogar, telas de todas clases, hilados y tejidos.

Lo anterior incidió de manera negativa en la rama textil, porque ante el proceso de apertura muchas de las pequeñas y medianas empresas deberán cerrar ante los embates de los competidores extranjeros, que si bien no son las grandes firmas, son industrias con tecnología moderna, cuyos productos se ofrecen a costos no muy altos y de buena calidad.

Para los productores textiles, ya sean pequeños, medianos o grandes, el proceso de apertura significa un gran reto a vencer, porque no sólo se encontrarán determinados por las condiciones internas, sino también por la serie de acuerdos y convenios (principalmente a las reglas que plantea el TLC) dentro del sector textil, por lo que necesitarán buscar nuevas formas de crecimiento, sin afectar el precio del producto a fin de competir con el exterior.

3.2 ACUERDO BILATERAL MEXICO-EE.UU SOBRE TEXTILES

El comercio exterior de textiles mexicanos ha dependido en gran medida de los acuerdos bilaterales sostenidos con Estados Unidos.

El Acuerdo Multifibras que rige a varios países ha tendido a proteger a las naciones más desarrolladas, principalmente a EE.UU., impidiendo las exportaciones hacia ese país provenientes de sus contrapartes en desarrollo. Para superar esta traba México ha llevado a cabo algunos acuerdos bilaterales donde su objetivo ha sido aumentar las cuotas de exportación hacia la Unión Americana.

Así, en febrero de 1988 se firmó un convenio por cuatro años sobre comercio y textiles, que autorizó un incremento anual del 6% en la cuota estadounidense para la importación de textiles y ropa mexicanos. Con el convenio, 80% de las exportaciones mexicanas se destinarían a Estados Unidos (47).

(47) Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, Convenio Bilateral México-Estados Unidos en materia de textiles, Secofi, 1988, p. 7.

Sin embargo, la cuota de exportación permaneció reducida y hacia fines de 1988 se reiniciaron las negociaciones para incrementar más aún las ventas. Estas negociaciones se concretaron en febrero de 1989 con la firma de un nuevo convenio (48) cuyos puntos principales son:

a) Flexibilizar las categorías de régimen especial por donde se clasifican los productos de la industria maquiladora, a fin de facilitar un crecimiento sustancial de las exportaciones de esa industria.

Las 16 categorías de régimen especial se redujeron a 11, a los que se establecieron montos flexibles que pueden incrementarse con facilidad a través de consultas con EE.UU.

Se convino, además, incrementar de manera inmediata el monto establecido para 7 categorías de régimen especial en un 45% en promedio.

b) Incrementar y flexibilizar las cuotas para productos elaborados con materiales textiles de origen nacional o de

(48) Convenio Bilateral México-Estados Unidos en materia de textiles, México, Secofi, 1988, p. 8.

terceros países, a través de la sustitución de los límites específicos establecidos en el anterior convenio por cantidades de referencia susceptibles de incrementarse con facilidad por medio de un mecanismo de consulta. Este mecanismo no es una cuota rígida y se adoptó para 42 de las 81 categorías de este grupo.

c) Reducir el número de categorías en el convenio de 108 a 92. Esto paralelo a la eliminación de los niveles de cuota en 52 categorías, significando que el 52% de las categorías del convenio se liberan.

d) Fusionar categorías de productos similares con el propósito de facilitar la utilización de las cuotas. Se unieron en sólo 6 categorías los productos que anteriormente se clasificaban en 14.

e) Acordar diversas medidas de carácter administrativo que simplifican la operación del convenio. Entre estas destacan la modificación del sistema de visado y la revisión conjunta de las cuestiones relativas al despacho aduanero (49).

(49) Los puntos se tomaron de Secofi, Convenio Bilateral México-Estados Unidos en materia de textiles, Op. cit. p. 10.

Sin embargo, a pesar de estos propósitos y algunas realizaciones, el Acuerdo Bilateral representa el mayor problema que tiene nuestro país, debido a que limita las exportaciones de textiles mexicanos por medio de cuotas que tienen como objetivos principales mantener competitivos los textiles de EE.UU., preservar los empleos y las ganancias en su sector textil. México se ha visto obligado a negociar al amparo de este acuerdo, aunque esto signifique frenar el desarrollo de la industria textil mexicana.

Por lo mismo, se espera que con el TLC las condiciones para el comercio de textiles lleguen a un mejor término, de ahí la importancia de modernizar la industria textil mexicana.

3.3 SITUACION DE LA INDUSTRIA TEXTIL MEXICANA PRENTE AL TLC

La industria textil mexicana, a través de los cambios registrados en el comercio a raíz de la apertura económica del país iniciada en 1982 y, ante la posible firma del Tratado de Libre Comercio, comenzó a registrar una serie de transformaciones para apoyarla y evitar su desaparición ante la entrada de productos textiles extranjeros.

En este sentido, consideramos importante analizar la postura de ese sector en el marco de la liberación del mercado mexicano ante sus vecinos del norte: Canadá y EE.UU.

México en su afán de preservar una de las industrias manufactureras de más tradición y de mayor captación de empleos como es la textil, ha creado mecanismos para contribuir al surgimiento de un marco operativo más adecuado y dar paso a la modernización del sector.

El último fue el Programa para Promover la Competitividad e Internacionalización de la Industria Textil y de la Confección (50), cuyo contenido marca la línea a seguir por ese sector, ya

(50) "Se firmó el programa para la competitividad en Textiles", El Día, 27 de mayo, 1992, p. 7.

que con la apertura de nuevos espacios comerciales debido a la negociación internacional y en especial con el TLC, éste será uno de los sectores con mayor potencial en base a la amplia aportación de un 10% al PIB manufacturero del país.

El programa abarca cuatro líneas: comercio exterior, tecnología, organización industrial y financiamiento. Es precisamente en ellos donde se requiere un avance, ya que los estudios realizados por asesores económicos del sector privado indicaron que la industria textil se ha caracterizado por mantener un bajo nivel de inversión, mala planeación financiera y una capacidad ociosa superior al 45% en promedio, lo que limita y reduce los niveles de competitividad y aumenta su vulnerabilidad frente a productos importados.

En el área de comercio exterior, se contemplan aspectos en materia de operación aduanal y fiscalización, política arancelaria, normas, defensa contra prácticas desleales y promoción de exportaciones. Dichas acciones buscan combatir prácticas nocivas como el contrabando y la subfacturación, asegurar la equidad en los requerimientos de normalización para empresarios nacionales y extranjeros, brindar una mejor defensa contra la competencia desleal de los foráneos, perfeccionar la protección escalonada del sector y otorgar mayor información y apoyo logístico a su internacionalización.

El contrabando en textiles se da con la introducción al país de ropa y telas que siendo nuevas son lavadas para que se vean usadas y así poderlas internar como si fueran propiedad de personas que viajan al extranjero, evitando el pago de derechos de aduanas. También se introducen ilegalmente bajo la categoría de trapería que debiera desgarrarse y convertirse en materia prima: borra o lana regenerada (51).

Con el objetivo de abatir el ilícito de contrabando se estableció un operativo especial de verificación y control de aduanas, además de realizarse auditorías para evitar la comercialización de ropa introducida ilegalmente, ya que este es uno de los principales problemas enfrentados por la industria textil, debido al amplio abastecimiento del mercado nacional con productos extranjeros ilegales, que afectan y afectarán a los productores textileros nacionales que sobrevivan a la apertura.

En el área de tecnología, el programa incluyó acciones en materia de recursos humanos y desarrollo tecnológico, que persiguen sentar las bases para la modernización de la planta industrial y otras políticas para elevar la productividad,

(51) Troncoso, Patricia, "Necesario que la industria del vestido ofrezca una moda mexicana real", El Día, México, 5 de abril, 1993, p. 7.

cuestión sumamente necesaria debido al atraso en la implementación de equipo más moderno.

La organización industrial requiere acciones en materia de coordinación sectorial, para contribuir a articular en forma eficaz los eslabones de la cadena productiva, mejorar la capacidad de respuesta de la industria a los requerimientos de la demanda, modernizar las etapas de diseño y presentación, y propiciar vinculaciones estratégicas con otros empresarios e inversionistas.

Con este tipo de programas, México pretende dar un cambio al sector textil en su búsqueda por reemplazar el uso intensivo de mano de obra, cuyo fin será conducirlo a una mayor especialización del proceso productivo.

Al respecto, los industriales textileros al ver el estrechamiento de su sector y al buscar nuevas formas de producción, podrían orientarse hacia la integración de cadenas productivas denominadas coinversiones. Estas se implementarían para evitar el cierre de un gran número de pequeñas y medianas empresas textiles que no puedan tecnologicarse y sostener el impacto en el mercado ante la entrada de los productores extranjeros.

Las coinversiones se podrían dar con extranjeros que aportaran tecnología, cuya implementación ya se demostró es necesaria ante la apertura económica del país y ante la competencia generada por el TLC, mientras los empresarios mexicanos podrían aportar estructuras y experiencia y ambos el mercado.

Como ejemplo podemos citar el caso de Celanese "desde hace varios años la filial mexicana de la trasnacional Celanese Incorporated que cuenta desde 1987 con capital germano al haber sido adquirida por Hoechst AG, ha incorporado a un buen número de plantas grandes, medianas y pequeñas en la producción de telas, y a la vez también incorporó a confeccionistas y maquiladores en la producción de prendas de vestir con destino a la exportación".(52)

Celanese Mexicana es en la actualidad el principal productor en México de fibra corta de poliéster, materia prima con destino a la industria textil y del vestido. En su más reciente informe de labores se afirma que los resultados del grupo fibras fueron satisfactorios, considerando su íntima

(52) Portos, Irma. Pasado y Presente de la Industria Textil en México. México, Edit. Nuestro Tiempo, 1992, p. 143.

relación con la cadena textil, 75% de las ventas del grupo tuvieron un destino interno y el resto hacia afuera.

"En esta empresa las perspectivas de crecimiento económico a raíz de la puesta en vigor del TLC son muy favorables para México y EE.UU., por lo que en 1994 Celanese Mexicana aumentará su capacidad productiva con una inversión cercana a los 100 millones de dólares , introduciendo nuevas tecnologías y la apertura de dos plantas nuevas en Querétaro y Michoacán, con lo cual se busca revertir la caída de 7% observada en las ventas del grupo durante 1993 y cumplir con la meta de incrementar 15% su volumen para este año". (53)

En total, Celanese cuenta con 9 complejos y alrededor de 50 plantas en todo el país, a las cuales se añadirá una nueva a partir de marzo, misma que se destinará a producir "petbotea", es decir, polyester utilizado para la fabricación de botea.

Actualmente se registra ya un incremento en la productividad y apoyados en ella buscarán introducirse en productos de mayor valor agregado. Es decir, Celanese ya no intentará vender únicamente polyester, sino asociarse con sus

(53) "Celanese elevará producción", Excélsior, 3 de febrero, 1994, p. 11-F.

clientes potenciales. por ejemplo, para la fabricación de la película de plástico se asoció con el Grupo Bimo y formaron la empresa Novacel, misma que se encarga de producir la materia prima, manufactura de los empaques para alimentos y de la impresión de la marca.

En el mediano plazo, "atacaremos el mercado internacional con la aparición de Sunnette y Sanwet, sustancias que ya se fabrican en EE.UU. y que a partir de su producción masiva desde México buscarán el liderazgo en el mercado mundial". (54)

En el primer caso, se trata de azúcar artificial que competirá con las marcas Nutrasweet y Canderel.

El segundo producto será el Sanwet, es decir, un polvo absorbente que ya se vende en EE.UU. y que revuelto con la tela utilizada para la fabricación de pañales ha permitido elevar las ventas, abatir los costos y diversificar los productos existentes en ese mercado.

Otro caso es el del grupo regiomontano Cydsa, el cual a principios de agosto compró grandes consorcios textileros como el Grupo San Marcos de Aguascalientes, el que contaba hasta su adquisición con 12 empresas y cuatro mil trabajadores. Con (54) "Celanese elevará producción" Op. cit., PP-F.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

esta operación, pretende afianzarse fuertemente en el sector textil produciendo desde la materia prima hasta el producto final y con ello aprovechar el TLC. El Grupo San Marcos es productor de cobertores, manteles, tapetes, toallas, sábanas y controla el 75% del mercado nacional.

Anteriormente, Cydsa había ya experimentado en el terreno textil con la planta Ultracil ubicada en Guadalajara y que fabrica suéteres con destino a Estados Unidos.

El Grupo Cydsa es el principal productor de acrílico en América Latina, por lo que sus estrategias de inversión están cada vez más orientadas a la integración productiva con distintos productos que tengan como base las fibras químicas que ellos producen. De ahí que también hayan iniciado operaciones tendientes a controlar el mercado de suéteres y otros tejidos de punto no sólo con destino a la exportación, sino para desplazar y cerrar el paso a los productores asiáticos.(55)

Finalmente podemos nombrar el caso de Manufacturas Mallorca, la cual se dedica a la fabricación de pantimedias.

(55) Portos, Irma en Op cit. p. 144

Mallorca, cuya estructura operativa fue de carácter familiar, hasta antes de 1985 mantenía un ritmo de producción reducido hecho que le impedía orientarse hacia el intercambio comercial con el exterior. Tal situación se agudizó con la apertura comercial y provocó casi el cierre de la empresa a mediados de 1992.

En 1992 en el marco de las negociaciones del TLC Mallorca logró consolidar un proyecto de coinversión con la empresa estadounidense Sara Lee. Hay que aclarar que para que se de una coinversión ambas partes deben aportar el 50% de capital.

La empresa americana Sara Lee además de dedicarse a la elaboración de pasteles ha incursionado en México, en el ámbito textil con la marca Hanes y Leggs por lo que necesitaba de un mercado y de una empresa mexicana que le pudiera comercializar sus marcas.

La empresa estadounidense (Sara Lee) además de aportar tecnología y capital otorgó a Mallorca la concesión de las dos marcas, mientras que la empresa mexicana (Mallorca) proporciona la otra parte de capital, mano de obra, publicidad y mercado.

Hasta el momento esta relación ha resultado benéfica para la empresa mexicana ya que aumentó el número de naves

industriales (de dos a tres y un inmueble para sus oficinas generales), y el número de personal (de 800 a 1200).

Por su parte, el TLC estipula para el sector textil los siguientes aspectos:

- Las disposiciones del Tratado relativas a textiles y prendas de vestir prevalecerán sobre las del Acuerdo Multifibras y otros convenios internacionales sobre comercio de productos textiles de los cuales los países contratantes del TLC sean miembros.

- Las reglas estipuladas en el TLC serán para el comercio de fibras, hilos, textiles y prendas de vestir en el mercado de América del Norte.

- La eliminación de barreras arancelarias de manera inmediata o gradual se efectuará en un periodo máximo de 10 años, para productos textiles y del vestido producidos en América del Norte y que cumplan con las reglas de origen establecidas en el Tratado. Además, en una disposición benéfica para México, Estados Unidos eliminará de manera inmediata las cuotas de importación para productos mexicanos de ese tipo y en forma gradual para los productos manufacturados en nuestro país que no cumplan con la regla de origen.

- Las salvaguardas se aplicarán cuando los productores de textiles enfrenten daños fuertes, a causa del aumento de sus importaciones provenientes de otro país miembro del TLC. Estas consisten en el aumento de los aranceles del país importador, con excepción del comercio entre Canadá y Estados Unidos, o la imposición de cuotas a las importaciones.

- En materia textil, el Tratado contiene reglas de origen específicas que determinan si los productos textiles y del vestido importados pueden gozar de un trato arancelario preferencial. Para la mayoría de los productos la regla de origen es de "hilo en adelante", lo que significa que los textiles y las prendas de vestir, para gozar de un trato preferencial, deben elaborarse a partir de hilo producido en un país miembro del TLC. Se establece una regla de "fibra en adelante" para ciertos productos, tales como hilos de algodón y de fibras sintéticas y artificiales. "Fibra en adelante" significa que los productos textiles y del vestido deben elaborarse a partir de fibras producidas en un país miembro. En algunos casos, también podrán calificar para recibir trato preferencial las prendas de vestir cortadas y cosidas en un país miembro con telas importadas en que los países signatarios consideren que existe oferta insuficiente, como seda, lino y ciertas telas para la fabricación de camisas.

En respuesta a las necesidades de la industria de América del Norte, se establecen disposiciones llamadas "cupos para preferencia arancelaria", conforme a las cuales los productos textiles y del vestido fabricados en los países de la región pero que no cumplan con la regla de origen podrán gozar también de un trato arancelario preferencial hasta niveles específicos de importación. Han sido incrementados los cupos para Canadá que fueron incluidos en el ALC y se les ha establecido una tasa de crecimiento anual durante los primeros cinco años por lo menos.

- Los requisitos de etiquetado los evaluará un comité integrado por miembros del gobierno y del sector privado para evitar las diferencias de éstos entre los tres países que constituyan obstáculos innecesarios al comercio. Este comité definirá un plan de trabajo para el desarrollo de requisitos uniformes de etiquetado, incluyendo pictogramas y símbolos, instrucciones de cuidado, información sobre contenido de fibras y métodos para la fijación de etiquetas. (56)

(56) Los puntos sobre el TLC fueron extraídos de la Descripción del Proyecto de Tratado de Libre Comercio de América del Norte, elaborado por los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, Canadá y Estados Unidos de América. 12 de agosto de 1992, p.4.

El desarrollo actual de la economía mexicana y su rápido proceso de apertura, implican que industrias como la textil al buscar su modernización se aboquen ya no sólo a su interior, sino también hacia el exterior y principalmente fijen su atención en los posibles mercados de acceso, pero al mismo tiempo rivales en producción.

En este sentido, encontramos que la zona norte de América con el Tratado de Libre Comercio representará la principal fuente de acceso para México, por lo que el sector textil al pretender modernizarse y buscar una posible vinculación con esos mercados debe conocer su desarrollo dentro de la misma rama.

México ante este convenio tendrá algunas ventajas para el sector textil como sería su desarrollo además de la proyección a nivel internacional que pueda tener, pero estas sólo se obtendrán si logra sobrevivir al proceso de apertura comercial mediante su tecnologización, cuestión que se antoja difícil debido a la gran cantidad de pequeñas y medianas empresas textiles que conforman ese sector.

3.4 DESARROLLO DE LA INDUSTRIA TEXTIL CANADIENSE Y SU VINCULACION CON ESTADOS UNIDOS

Canadá y su industria textil enfrentan problemas que afectan su comercio. Algunos de estos son: los altos costos de producción total debido a factores como el clima y la geografía del país, que sólo les permite la producción de algunos artículos que no son competitivos en otros mercados; el tamaño tan pequeño del mercado propio y la incompleta explotación de su economía de escala por la diversidad de estilos de productos (57).

Si bien los fabricantes de hilo canadiense cuentan con el mismo equipo moderno básico como sus contrapartes en otros países industrializados, no han disfrutado del crecimiento de la planta industrial a causa de las restricciones del pequeño mercado interno. Es por esto que Canadá en su comercio internacional se apega al proteccionismo de su mercado.

Canadá necesita proyectar su sector textil, mediante una nueva relación comercial a nivel internacional que le permita introducirse a otros países como México, quien también enfrenta

(57) Goodfellow, Matthew, "The Pro's and Con's of manufacturing in Canadá", Intimate Fashion News, Chicago, 1990, p. 20.

problemas en este sector. Ambas naciones a través del intercambio de experiencias y tecnología podrían hacer más competitivas sus áreas textiles; ya que la industria textil canadiense, a pesar del acuerdo comercial con EE.UU., no ha logrado superar su tendencia proteccionista.

3.4.1 ESTRUCTURA DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE CANADA

La industria textil canadiense ésta compuesta por tres subsectores: los productores de textiles primarios (consisten en fibras sintéticas y filamentos, hilos, telas tejidas y no tejidas), las alfombras manufacturadas y los textiles mixtos (como lonas, textiles para mobiliario casero y otros).

"El primer subsector cuenta con poco más de 403 establecimientos 59% de la industria productiva y 58% de empleo. Mientras el tercero tiene 630 establecimientos, 27% de la industria productiva y 33% de empleos, esto se debe a que son pequeños locales; y el segundo es el de menor número con 37 establecimientos 14% de las producción y 9% de empleo" (58).

(58) Service Industries and Consumer Goods Branch, "Textiles", en Industry Profile, Canadá, 1992, p. 2.

El subsector de los textiles primarios está totalmente concentrado en las corporaciones extranjeras, las cuales representan aproximadamente el 22% de los subsectores en total; sus establecimientos son relativamente grandes y de capital intensivo con economías de escala (59).

Por su parte, el subsector de alfombras se basa en el uso intensivo de capital; mientras que el de textiles mixtos cuenta con un capital más bajo, realiza operaciones de fábrica parecidas a la manufacturación y sus requerimientos laborales son más altos.

Históricamente, cerca del 50% de la industria textil canadiense ha estado controlada por firmas extranjeras (principalmente estadounidenses). En las dos áreas de textiles primarios, fibras y telas sintéticas, las firmas extranjeras cuentan con un control del 60%. La presencia extranjera es también característica importante en el subsector de alfombras, el cual está controlado en un 24% y; mucho menos significativo en el subsector de textiles mixtos (60).

(59) Service Industries and Consumer Goods Branch, en Op. cit.
p. 6.

(60) Service Industries and Consumer Goods Branch, en Op. cit.
p. 2.

El volumen de la producción se encuentra localizado en dos provincias: Québec que proporciona el 36% de los establecimientos textiles y un 52% del empleo total y; Ontario con un 41% de los establecimientos y 7% de empleo (61).

3.4.2 LA INDUSTRIA TEXTIL CANADIENSE ANTE EL ALC CON EE.UU.

Al reflejarse una mayor competitividad de los países en desarrollo dentro del sector textil, los países industrializados tuvieron que incrementar el movimiento intensivo de capital y adoptar nuevas tecnologías.

Canadá a pesar de ser un país industrializado, también tiene problemas para penetrar al mercado estadounidense, quien hasta antes de su Acuerdo Bilateral de Libre Comercio (ALC) mantenía tarifas altas para productos canadienses, principalmente los de lana.

No queremos decir que con el ALC entre Estados Unidos y Canadá se acabaron los problemas para el comercio de textiles. Estos continúan pero bajo otras condiciones, las cuales es

(61) Service Industries and Consumer Goods Branch, "Textiles" en Op. cit., p. 3.

importante conocer para saber de qué manera la industria textil mexicana podrá competir en esos mercados. El ALC entre Estados Unidos y Canadá suscrito en 1989, fue programado para eliminar en un plazo de 10 años los aranceles y otras restricciones fronterizas comerciales entre los dos países. (62)

En cuanto a la comercialización de textiles se implementaron reglas de origen para los productos que fueran elegibles para un tratamiento preferencial bajo el ALC.

Las características de restricción de dichas reglas indican que las fibras y productos textiles (por ejemplo: sábanas, manteles, cortinas, cobijas y toallas) fabricados con hilos de un país tercero no calificarían para un tratamiento preferencial.

Sin embargo, como período transitorio de ajuste para Canadá, el ALC provee una cuota arancelaria que permite a los fabricantes de textiles exportar hasta 25 millones de metros cuadrados de fibras y productos textiles que no sean de lana o fabricados con hilos de terceros países, con una tasa arancelaria preferencial durante los primeros cuatro años del

(62) "El TLC deberá eliminar los obstáculos al comercio: Secofin", Excélsior, México, lunes 3 de febrero, 1993. PP

acuerdo. Las reglas de origen también pueden ser disminuidas si ciertos materiales textiles vírgenes son de baja producción en cualquiera de los dos países (63).

El 22 de marzo de 1988, el gobierno federal canadiense anunció un programa de medidas de ayuda arancelaria diseñado para fortalecer la postura competitiva de la industria textil y del vestido, el cual incluye reducciones arancelarias para importaciones de 13 fábricas e hilados especiales no fabricados en Canadá, con algunas de las reducciones aplicadas a las importaciones de todos los países y otras solamente a las de Estados Unidos.

Los programas de remisión que pagan impuestos cubren las fábricas de mahón, de tejidos de prendas internas y externas terminadas, blusas para dama y niñas, así como camisas; la intención es reducir los aranceles textiles de Canadá, incluyendo los aplicables a las fábricas de tapicería, a los niveles de otros países industrializados. En este último caso, se buscará asesoramiento del Tribunal de Comercio de Importación Canadiense (CITT) sobre la mejor manera de llevar a cabo el ajuste.

(63) Industria, Ciencia y Tecnología, Ottawa, Ministerio de Comercio, 1988, p. 5

En un principio, los fabricantes de textiles recibieron ciertos beneficios directos del programa de remisión; sin embargo, a mediano y largo plazo se enfrentaron al incremento de la competencia provocada por la reducción general de aranceles textiles canadienses al nivel de los países más industrializados.

El ALC exacerbó una situación arancelaria ya desfavorable para las fábricas de tapicería. El tratado pide que los aranceles sean eliminados en un periodo de cinco años para los muebles tapizados y en 10 años para las fábricas de tapicería, ya que el arancel canadiense para estas fábricas es más alto que el arancel estadounidense para los muebles tapizados terminados (25% vs. 15%), por lo que los fabricantes de muebles están en una postura de creciente desventaja en costos mano a mano con sus principales competidores de Estados Unidos (64).

La demanda de textiles de los fabricantes canadienses de ropa (cuyo volumen de producción ha crecido marginalmente en los últimos 12 años) continúa estancada. De hecho se

(64) "El TLC deberá eliminar los obstáculos al comercio: Secofin", Excelsior, México, 3 de febrero, 1993, PP.

ha reducido en 10% la producción de bienes para la industria del vestido, fabricados por productores nacionales (65).

Los productores en el renglón de manufactura de productos textiles de menor intensidad de capital enfrentaron una ventaja comparativa estadounidense en varias líneas, ya que la especialización de ese país en producción en masa de productos (ejemplo: productos textiles de un sólo color y de un sólo tamaño), disminuye los costos de producción.

Las exportaciones de textiles canadienses podrían aumentar si los productores nacionales dieran mayor énfasis al desarrollo de su capacidad de mercadotecnia internacional. Dicho crecimiento compensaría las pérdidas en otras áreas, pero quizá no sea suficiente para aliviar completamente el déficit comercial en los próximos años.

(65) Industria, Ciencia y Tecnología, Ottawa, Ministerio de Comercio, 1988, p. 6.

3.5 LA INDUSTRIA TEXTIL ESTADUNIDENSE.

Al igual que en México la industria textil estadounidense, es uno de los sectores productivos más importantes y que requieren mayor cantidad de mano de obra (cerca de 2 millones de personas) por lo cual históricamente ha estado protegida.

La industria textil estadounidense esta integrada principalmente por tres sectores:

- 1) Fibra de hilo
- 2) Alfombras
- 3) Tejido de punto y tejido amplio.

3.5.1 FIBRA DE HILOS

Los productos de la industria de fibra de hilos pueden ser clasificados como de celulosa o no-celulosa.

3.5.1.1 Fibra de Celulosa

Las fibras de celulosa tales como el rayón y el acetato generalmente son derivados de la pulpa de madera o derivados de materiales similares.

Los envíos de la industria doméstica de fibras de celulosa (rayón y acetato) declinaron en términos de cantidad en 1991 por segundo año consecutivo. El cierre del mayor productor de fibra de rayón a finales de 1989

contribuyó al decrecimiento de dos dígitos en los envíos domésticos durante 1991" (66) Aunque la recesión tuvo un efecto negativo, la fuerte demanda de varios productos hechos de fibras celulósicas ayudó moderadamente al declinamiento de los envíos de 1991.

El rayón es utilizado para la fabricación de prendas de vestir, sábanas de textura blanda, productos de higiene personal gorros y máscaras de hospital. La creciente demanda de estas aplicaciones ha provocado el aumento de importaciones de esta fibra para compensar la escasez doméstica.

3.5.1.2 Fibras de no- celulosa

En el área de no-celulosa los petroquímicos son la materia prima para la fabricación de nylon, poliéster o acrílico.

El final de la crisis del Golfo Pérsico a principios de 1991 contribuyó a detener el declinamiento de los precios del petróleo con lo cual los precios de fibras no-celulosas aumentaron. La baja demanda para productos del vestido de fibras no-celulosas empujó los precios gradualmente hacia abajo durante la primera mitad de 1991 mientras que el (66) "One industry's strategy for especial issue" Textil and Apparel Chicago, EE.UU., August-September 89, pag. 42

incremento de los precios para todas las fibras hechas a mano se mantuvo durante el mismo año.

La mayor innovación perseguida por las compañías de fibras de hilos durante 1991 fue los microfilamentos o fibras de un hebra. Las texturas fabricadas utilizando microfibras fueron empleadas para transformar significativamente la industria de texturas del vestido ya que con estas se pueden fabricar vestidos más versátiles.

La automatización en los procesos productivos en la industria de hilados provocó el desempleo de 63,000 trabajadores en 1991.

3.5.2 ALFOMBRAS

"Durante 1991 la producción en la industria de alfombras declinó por primera vez desde 1981 en un 3%. Una sustancial desaceleración en la construcción residencial y comercial que empezó en la segunda mitad de 1990 y que continuó a través de 1991 redujo la demanda de alfombras en las nuevas estructuras."(67) La recesión también indujo a los consumidores a disminuir sus compras de reemplazo de

(67) "Commodity Reserch Bureu Inc." Commodity Year Book enero 1992, Nueva York p.246

coberturas para pisos, deprimiendo aún más la producción de la industria.

Los bajos incrementos en las ventas de alfombras, junto con los altos costos de material, han afectado severamente los márgenes y las ganancias para mucha compañías.

El empleo comenzó a declinar a principios de la recesión de 1990, los continuos ajustes en la fuerza de trabajo fueron necesarios para aumentar las ganancias en este sector.

Junto con la recesión existen otros cambios fundamentales que afectarán a la industria de alfombras a largo plazo. Un cambio clave es la edad de la población de Estados Unidos. Los analistas de la industria creen que tomará esfuerzos especiales de mercadeo para persuadir al creciente número de viejos dueños de casas a cambiar sus alfombras.

Además, la generación de bebés nacidos a finales de 1960 y principios de 1970 redujo el número de jóvenes compradores de casa por primera vez, con lo cual la construcción de nuevas casas se estancó y no se espera que se recupere a corto plazo.

Otro problema que enfrenta la industria de alfombras es la sobre carga de espacios comerciales de oficinas pues la

economía estancada ha reducido la tasa de ocupación en edificios de oficinas de muchas grandes ciudades y también ha disminuído la demanda de nuevos espacios, golpeando a las compañías de alfombrado muy fuertemente.

La industria ha hecho importantes avances técnicos para mejorar sus productos. Las innovaciones incluyeron alfombras teñidas muy resistentes a finales de 1980 y la introducción más reciente de alfombras compactas de alta resistencia. No obstante los márgenes de ganancia continúan cayendo frente al cambio de la competencia.

3.5.3. FABRICAS DE TEJIDO AMPLIO Y TEJIDO DE PUNTO

La actividad en las fabricas de tejido de punto de Estados Unidos se contrajo moderadamente durante 1991. Como grupo éstas declinaron cerca del 3% .

Las fábricas dedicadas a la elaboración de tejido amplio contaban con un 69% de la producción de la industria durante 1991, ligeramente menor al menor al registrado en 1987 que fue de 72% .

La demanda de trajes de hombre hechos de lana peinada se recuperó en 1991 después de un desastroso 1990, dando un empuje a la producción de tejido amplio de lana. El consumo

de fibras de lana en el sistema de peinado se incrementó en un 10%

La popularidad creciente de la ropa deportiva hecha de textura de tejido de punto y de lanilla ayudó a crecer a este sector, ya que los consumidores buscaban añadir confort a sus prendas de vestir.

Las texturas de tejido amplio de lana, registraron un incremento de 0.4% durante 1991. Sin embargo esta alza vino después de una caída de 13% en los envíos de 1990, así que la actividad en este segmento permanece relativamente deprimida.

3.5.4 PLAN ECONOMICO DE APOYO A LA INDUSTRIA TEXTIL ESTADUNIDENSE

Durante el período de Ronald Reagan se llevó a cabo un plan para fortalecer a la industria textil de América del Norte, incluyendo la ubicada en el extranjero. Cabe señalar que dicho plan sirvió en forma importante al desarrollo de este sector. Esto fue realizado en el marco de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe.

*La iniciativa fue enviada al Congreso de los EE.UU.. el 17 de marzo de 1982, fue aprobado el 5 de agosto de 1983 y surtió efecto a partir de 1984. En su forma definitiva

aparece como Ley de Recuperación económica para la Cuenca del Caribe (Caribbean Basic Economic Recovery) *(68).

Los puntos más sobresalientes de la iniciativa son:

- Concesión de incentivos fiscales para estimular la inversión norteamericana en la Cuenca.

- Y la aplicación de la asistencia económica en el año fiscal 1982, reiterando que gran parte de esta ayuda será concentrada en el sector privado.

Los países signatarios son:

Anguila	Haití
Antigua y Barbuda	Honduras
Bahamas	Jamaica
Barbados	Nicaragua
Belice	Panamá
Costa Rica	Santa Lucía (1979)
Dominica (1979)	San Vicente (1977)
República Dominicana	y las Granadinas
El Salvador	Surinam
Granada (1976)	Trinidad y Tobago
Guatemala	Islas de los Caimanes
Guayana	Montserrat
Islas del Turco y Caicos	Antillas Neerlande
San Cristóbal	

(68) Bove, Fredi "Economic Impac of the Caribbean Basin Free Trade Area", Caribbean Basin Trade, Departament of Commerce, Washington, marzo 1982. p.23

Las compañías de EE UU fabricantes de textiles en la búsqueda de menores costos de producción han formado nuevas Sociedades en la Cuenca del Caribe con la finalidad de recuperar la competitividad. Estas compañías han adoptado el método de operar dos plantas de manufactura en países diferentes con el objeto de producir un producto acabado al precio más competitivo posible.

Las Plantas gemelas en Norteamérica- Caribe, utilizan materiales, tecnología y financiamiento estadounidense, junto con un eficiente proceso y ensamblaje en el Caribe con lo cual producen artículos que no sólo compiten con las importaciones extranjeras en precio, sino también en calidad.

"Además de la búsqueda de costos menores, dos estatutos norteamericanos aceleraron esta tendencia económica. El primero es una preferencia inscrita en una ley de hace 20 años, esta preferencia se conoce como el número de ITEM de la tarifa que se le designo en los programas de tarifas de EE.UU. , ó sea EL ITEM 807 (69)

En esencia el ITEM 807 provee una excepción parcial de impuestos de aduana para los componentes estadounidense (69) "One industry's strategy for especial issue" op.cit.
P.49

exportados por la Unión Americana listos para el ensamblaje y que son ensamblados en una jurisdicción extranjera antes de su retorno a EE.UU.

Si esa mercancía está de acuerdo con los requerimientos técnicos del ITEM 807, el impuesto de aduana estadounidense no se aplica al valor total de la mercancía, sino al valor total menos el valor de los componentes norteamericanos. Así por ejemplo, si una compañía norteamericana está fabricando camisas de algodón para caballero en un país del Caribe, que para propósitos de aduana se valúa en 70 dólares la docena, el impuesto normal sin la excepción 9802 sería de 14.70 dls. Sin embargo, bajo la excepción 9802, utilizando todos los componentes preparados y pre-cortados en los Estados Unidos, el impuesto sería de aproximadamente 5.25 dólares.

Explícitamente, el ITEM 807 reconoce la importancia de la contribución estadounidense tanto en materiales como en mano de obra, en un artículo manufacturado en un país extranjero. Este claro reconocimiento fue lo que dió impulso al concepto de plantas gemelas. Las ventajas de la producción de mercancías bajo el concepto de plantas gemelas desarrolladas bajo el ITEM 807 son manifiestas. La compañía exporta su tecnología y Know how. La compañía utiliza subcomponentes y materiales de industrias de EE. UU. exportando productos estadounidenses para su ensamblaje final con mano de obra intensiva, un área donde los Estados Unidos

ya no es competitivo. El resultado es la creación de un artículo, que cuando es retornado a EE. UU. es altamente competitivo y fue elaborado en gran parte con géneros y mano de obra estadounidense. Este proceso emplea trabajadores de los países del Caribe, maximizando su venta competitiva, al mismo tiempo que provee trabajo en los EE.UU. con la fabricación de componentes en dicho país.

Un segundo incentivo legal que amplió este concepto de plantas gemelas fue la Iniciativa de la Cuenca del Caribe. Este sistema de preferencias, cuando finalmente se convirtió en ley, fue considerado como el más liberal y permanente en la historia de las tarifas aduaneras en los EE. UU.. "Esta preferencia eliminó completamente los impuestos de aduana aproximadamente para el 85% de los productos importado a EE.UU. provenientes de los países de la Cuenca del Caribe y América Central, por un período de 12 años.(70)

En febrero de 1986, el presidente Reagan añadió un nuevo interés al programa de la Cuenca del Caribe, al proveer una preferencia de cuota especial, conocida como 807A, para los productos textiles y de la confección provenientes del Caribe. Esta iniciativa proveyó "niveles de

(70) "One industry's strategy for especial issue" ,op.cit.
p.50

acceso garantizado[®] al mercado norteamericano, separados y distintos del sistema normal de cuotas textiles.

Cabe señalar que esta preferencia sólo es para confecciones elaboradas en el Caribe bajo el programa 807, ó sea teniendo como origen tejidos (ya sea planos o de punto) fabricados en EE.UU. Esta extensión lógica del programa de la Cuenca del Caribe reforzó aun más el concepto de plantas gemelas, ya que beneficia materialmente a las fábricas textiles estadounidenses y a sus trabajadores al enfatizar la importancia de utilizar tejidos planos o de punta fabricados en Estados Unidos.

CONCLUSIONES

- Desde su inicio, la definición de textiles se elaboró con fines proteccionistas, para limitar el número de productos que se pueden considerar dentro de este término.

- Los países desarrollados, a pesar de enfrentar en la actualidad una tendencia globalizadora de comercio, donde el mundo espera dividirse en tres regiones de gran importancia (América del Norte, Unión Europea y Cuenca del Pacífico) mantiene actitudes proteccionistas en el sector textil.

- La serie de acuerdos realizados para regir el comercio de textiles muestra que al ser auspiciados, esencialmente por países desarrollados, buscaron mantener el control sobre las naciones en desarrollo, quienes en décadas pasadas empezaban a mostrar un mejor desenvolvimiento de su industria textil.

- Como se sabe el sector textil mexicano tiene una importante historia en el desarrollo industrial del país considerada incluso como una de las pioneras del mismo y de gran significación no sólo por los bienes de consumo que produce sino por los multivariados bienes intermedios que alimentan las cadenas productivas de otras industrias como las de muebles y automóviles, entre las más mencionadas

- Sin embargo, durante la última década la industria textil mexicana fue de las más rezagadas entre todas las manufacturas. Su ineficiencia relativa se ha derivado de problemas tales como la inadecuación de los equipos entre las diferentes etapas de la cadena textilera, la reducida utilización de la capacidad instalada, la baja productividad de los diferentes factores de producción, así como de una utilización deficiente de los servicios al productor en relación con lo que ocurre en los países desarrollados.

- Las materias primas utilizadas por la industria textilera son en muchos casos, inadecuadas para un esfuerzo exportador serio. Por ejemplo, el algodón utilizado en México es el de producción nacional que tiene un largo de fibra mediano, sin poderse obtener largos diferentes que permitan la utilización más adecuada de este producto. Asimismo, en el caso del nylon su resistencia tensil es muy débil, con los siguientes efectos en el producto terminado.

- Gran parte de las ineficiencias de este sector proviene de la elevada protección arancelaria y no arancelaria que durante décadas se le otorgó al mismo. El disponer de un mercado cautivo, en el que la calidad y el precio no eran factores de gran relevancia, creó un elevado sesgo contra la exportación.

- Estas ineficiencias tuvieron su origen en la utilización de equipo obsoleto, baja productividad de la mano de obra, tecnologías incompatibles, entre las diversas etapas del proceso productivo (por ejemplo no poder "acabar" telas de doble ancho), reducida utilización de la capacidad instalada, tamaño relativamente pequeño de la planta, mala calidad de los insumos que redundan en la calidad de los productos terminados.

- Los problemas estructurales de la industria textil se incrementaron por falta de inversiones, en la aplicación de adelantos tecnológicos adaptados a las condiciones económicas del país (por ejemplo la utilización de técnicas inadecuadas en el teñido, la baja capacidad de estampado como porcentaje en la producción de tejidos, etc.

- La industria textil canadiense, a pesar de poseer un elevado grado de desarrollo tecnológico, no ha logrado ser muy competitiva debido a la serie de problemas que enfrenta para la comercialización de sus productos, algunos de estos son: altos costos de producción y el tamaño tan pequeño del mercado propio.

- El Acuerdo de libre Comercio firmado entre Canadá y Estado Unidos, afectó a la industria textil canadiense ya que los productores en el renglón de manufacturas de productos textiles de menor intensidad de capital se

enfrentaron a una ventaja comparativa estadounidense en varias líneas, puesto que la especialización de la producción en masa de productos (ejemplo: productos textiles de un solo color y de un solo tamaño), disminuye los costos de producción.

- La industria textil estadounidense es una de las más protegidas de la competencia internacional, muestra de ello son los acuerdos que rigen el comercio de textiles donde se muestra la clara influencia de EE.UU. para no ser trastocados sus intereses.

- Estados Unidos busca reforzar su industria textilera mediante programas como la Iniciativa de la Cuenca del Caribe, en donde se disminuyen costos de producción al instalar las denominadas "plantas gemelas" en países caribeños, logrando con ello productos que pueden competir en el exterior en calidad y precio.

- Ante el Tratado de Libre Comercio, la industria textil mexicana enfrentará problemas a corto plazo. dentro de estos podemos nombrar el cierre de empresas por falta de recursos económicos y técnicos, la reducción de la planta laboral y la fuga de capitales hacia otros sectores.

Como primer instancia, nosotros planteamos que las co-inversiones representan una alternativa para que pequeñas y

medinas empresas sobrevivan a la competencia externa. Las co-inversiones se podrían dar con extranjeros que aportarán tecnología, cuya implementación es necesaria ante la apertura económica del país y ante la competencia generada por el TLC, mientras que los empresarios mexicanos podrían aportar estructuras y experiencia, y ambos el mercado.

Como ejemplo podremos nombrar los caso de Manufacturas Mallorca, Playtex, Celanese, Cidsa.

Si bien las coinversiones se presentan como una alternativa para rescatar al sector textil durante los primeros años de apertura comercial a la larga esto resultaría contraproducente si no se desarrollan paralelamente investigaciones para crear tecnología netamente mexicana que responda a las necesidades de la industria textilera del país.

De no realizarse de esta manera se caería en un mayor dependencia tecnológica del exterior, la cual de por si ha marcado el gran rezago (casi 25 años) vivido en la industria textil.

Finalmente consideramos necesario elaborar un amplio diagnóstico con el fin de que la industria textil encuentre las mejores soluciones a sus problemas y no siga con la pendiente de la crisis. Habrá que diseñar programas para la

modernización industrial y tecnológica así como para la capacitación de la mano de obra, entre otros aspectos que requieren ser considerados en aras de rescatar esta actividad, de frenar el desempleo y de fortalecer la competencia nacional frente a la que llega del exterior.

BIBLIOGRAFIA

1. Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio
Los textiles y el vestido en la economía mundial
Ginebra, mayo, 1984
227 pp.
2. Banco de México
Las fibras artificiales en el consumo de productos textiles
México, agosto 1975
3. Boon K., Gerald
El mercado de tecnología. Con referencias a fibras sintéticas, telas y ropa
México, edit Colmex, 1984
4. Fred L. Block
Los orígenes del desorden económico internacional
México, Fondo de Cultura Económica, 1989
353 pp.
5. Gazol, Antonio (compilador)
La política comercial de México y el GATT
México, Edit. UNAM, S/F
341 pp.
6. Mercado García, Alfonso
Estructura y dinamismo del mercado de tecnología industrial en México: los casos de poliéster, los productos textiles y del vestido
México, Colegio de México, 1975
240 pp.
7. Portos, Irma
Pasado y presente de la industria textil en México
México,, edit. Nuestro Tiempo, 1992
165 pp
8. Querol, Vicente
El arancel aduanero: mecanismo de política comercial
México, edit PAC, 1985
120 pp.
9. Querol, Vicente
Barreras de los Estados Unidos de América a las importaciones
México, Colección: Biblioteca del especialista en Comercio Exterior, Número 10
Ediciones Fiscales ISEF, 1985
169 pp.

10. Querol, Vicente
El GATT, Fundamentos Mecanismos, Políticas y Relaciones con México
México, Edit. PAC, 1985
134 pp.
11. Reichard, Robert S.
"The Textile Economic in 1991"
Textile World
Chicago, January 1991
695 pp.
12. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Convenio Bilateral México- Estados Unidos en materia textil.
México, edit. secofi, 1988
211 pp.
13. Seldon Arthur, Pennance F.G.
Diccionario de Economía
España, Colección de libros de Economía, 1975
14. Sidney, Weintrub
Libre Comercio entre México y E.U.A.
México, FCE, 1987
200 pp.
15. Solana, Fernando
Apertura Comercial con Canadá
México, Colección Textos de Política Exterior No. 147,
SRE, 1993
11 pp.
16. Solana, Fernando
Canadá y México, Sociedad Económica de Mutuo Beneficio
México, Colección Textos de Política Exterior No. 148,
SRE, 1993
10 pp.
17. Tamames, Ramón
Estructura Económica Internacional
Madrid, edit. Alianza Universidad, 1982
454 pp.
18. The University of Chicago
The New Encyclopedia Britanica, Volumen II
Edición Chicago, 1985
950 pp.

19. United States International Trade Commission
The History and Current Status of the Multifiber
Washington D.C. Publication 850
90 pp.
20. Universidad Nacional Autónoma de México
Historia Mundial, Económica y Social
Edit., UNAM, México, 1984
302 pp.
21. Valladares, Enrique
El consumo de textiles en México
México, Bnaco de México, 1990
125 pp.
22. Vega Canovas, Gustavo Coord.
México ante el libre Comercio con América del Norte
México, Colmex/ Univ. Tecnológica de Mex. 1991
507 pp.

HEMEROGRAFIA

Periódicos

El Día

23. Cárdenas Váldez, Adriana

"Se firmó el programa para la competitividad en textiles"

El Día

México 27 de mayo de 1992

p.7

24. "México sin TLC y Estados Unidos qué"

El Día

México, 16 y 17 de agosto de 1993

p.24

25. Troncoso, Patricia

"Necesario que la industria del vestido ofrezca una moda mexicana real"

El Día

México, 16 y 17 de agosto de 1993

p. 24

Economista

26. Marquez Alfredo

"Oleada de demandas por dumping en textiles"

El Economista

México, 12 de marzo de 1993

23 pp.

Excélsior

27. "El TLC, deberá eliminar los obstáculos al comercio: Secofi".

Excélsior

México, 3 de febrero de 1993

pp

El Financiero

28. Herrera, Clemente

"Acumula la industria textil un déficit comercial por 744.7 mnd. hasta septiembre de este año"

El Financiero

México, 10 de diciembre de 1992

p.18

29. Villejas, Claudia

"Coinversiones por 100 mmd promovió la Cámara de San Antonio"

El Financiero

México, 3 de diciembre de 1992

p.14

La Jornada

30. Espinosa, María de Jesús

"Fuera de competencia mundial, 25% de la planta productiva del sector textil"

La Jornada

México, 4 de agosto de 1991

p.29

El Nacional

31. Juárez Escamilla, Laura

"COECE: liberación total de aranceles obtuvo México en el TLC para textiles"

El Nacional

México, 4 de agosto, 1992

p.25

El Norte

32. Sánchez Novoa, César

"Golpean importaciones al sector textilero"

El Norte

Nuevo León, enero 1994

p.24A

El Universal

33. "Es deventajosa en el sector textil la posición de México"

El Universal

México, 19 de julio, 1991

pp.

34. "La industria textil de Israel muy avanzada"

El Universal

México, agosto 1992

p. 10

35. "Liberalizarán E.U. y México el comercio textil: Carla Hills"

El Universal

México, febrero 1991

pp.

36. Mariscal, Jaime
 "Requerirán maquiladoras de un plazo de gracia de 8 años
 para acoplarse al TLC"
El Universal
 México, julio 1991
 p.3
37. Rodríguez Lozano, Javier
 "Cuenta la industria textil con técnicos calificados para
 transformarse"
El Universal
 México, marzo 1993
 p.4.
38. "Se afectará el sector textil ante el TLC"
El Universal
 México, junio 1991
 p. 10
- The Washington Times
 39. Bovard, James
 "Costly threads in new trade treaty?"
The Washington Times
 Washington, august 1992
 p.2

HEMEROGRAFIA

Revistas

40. Concamin
Revista industria del vestido: arte e industria
 México, Concamin, 1988
 30 pp.
41. Frese López, Jorge
 "Nuevo pacto entre México y EE. UU."
Gaceta textil
 México, septiembre 1990
 8 pp.
42. "La enredada madeja textil"
Revista de Comercio Exterior
 México, agosto 1986
 89 pp.
43. Millington, John F
 "El mundo textil en la encrucijada"
Textiles Panamericanos
 México, julio 1991
 65 pp.

44. Nacmias, Marcella
"Sector textil mexicano, brasileño y argentino"
Textiles Panamericanos
México, septiembre 1991
65 pp.
45. Ney Lizardi, Rafael
"Coinversiones, factores de desarrollo"
Gacetilla textil
México, septiembre 1992
pp.12
46. "One industry's strategy for especial issue"
Textil and Apperel
Chicago, EE.UU.
August-September 1989
47. Portos Pérez, Irma
"La industria textil ante el Tratado de Libre Comercio"
Momento Económico
México, Instituto de Investigaciones Económicas de la
UNAM, Septiembre-Octubre 1991
21 pp.
48. Raptis, Constantino
"Tendencias Texttiles en la década de los 90"
Textiles Panamericanos
México, 1990
65 pp.
49. Rendon, Teresa
"La pequeña empresa en el marco del TLC"
Momento Económico
México, Instituto de Investigaciones Económicas de la
UNAM, Septiembre-Octubre 1991
21 pp.
50. Savid Bas, Alejandro
"El Tratado de Libre Comercio entre EE.UU. y México: un
importante punto mexicano"
Gacetilla Textil
México, agosto 1991
42 pp.
51. "Textiles"
Industrial Outlook
USA, 1992
30 pp.
52. Textiles World
Chicago, Maclean Hunter Publication, August 1992
69 pp.

DOCUMENTOS

53. Bed J.
Industria Textil
Instituto de Estudios Políticos, Económicos y Sociales
del Partido Revolucionario Institucional
Reuniones Nacionales, México, 1976
40pp.
54. Bove, Fredi
"Economic Impact of the Caribbean Basin Free Trade Area"
Caribbean Basin Trade
Washington, Department of Commerce
March 1982
56 pp.
55. Cámara Nacional de la Industria Textil
Memoria Estadística 1976
México, Edit. CANAINTEX. 1977
167 pp.
56. Cámara Nacional de la Industria Textil
Memoria Estadística 1983
México, Edit. CANAINTEX. 1982
155 pp.
57. Cámara Nacional de la Industria Textil
Memoria Estadística 1986
México, Edit. CANAINTEX. 1985
160 pp.
58. Cámara Nacional de la Industria Textil
Memoria Estadística 1987
México, Edit. CANAINTEX. 1986
172 pp.
59. Carpet and Rug Industry
New Jersey, Rodman Publications, 1992
50 pp
60. Celanese Mexicana
Informe Anual 1992
México, enero 1993
110 pp.
61. Commodity Reserch Bureu Inc.
Commodity Year Book
New York January 1992
320 pp.

62. Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Comercio y Desarrollo
El Comercio Internacional de los Textiles de Algodón y los países en desarrollo: problemas y perspectivas
Nueva York, Publicación de las Naciones Unidas, 1974
90 pp.
63. Economic Information Division
Textile Hi Lights
Washington, American textile Manufacturers Institute, 1992
60 pp.
64. Elaborado por los Gobiernos de México, Canadá y EE.UU.
Descripción del proyecto del Tratado de Libre Comercio de América del Norte
12 de agosto 1992
20 pp.
65. Garrido Ruiz, Abel
El ingreso de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
México, Cámara Nacional de Comercio, 1986
50 pp.
66. Goodfellow, Matthew
"The Pro's and Con's of manufacturing in Canadá"
Intimate Fashion News
Chicago, 1990
30 pp.
67. Hamilton B, Carl
The Uruguay Round, textiles Trade and Developing Countries, eliminating the Multifiber Arrangement in the 1990's
Washington, 1990
60 pp.
68. Información Básica sobre el GATT y el desarrollo industrial y Comercio de México.
México, Senado de la República, 1985
50 pp.
69. Ministerio de Comercio
Industria, Ciencias y Tecnología
Ottawa, Edit. Ministerio de Comercio, 1988
15 pp.
70. Monografía # 13
El Tratado de Libre Comercio en América del Norte. La industria textil.
México, Secofi, 1992
pp.23

71. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Convenio Bilateral México- Estados Unidos en materia
de textil.
México, edit. Secofi, 1988
34 pp.
72. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
El Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y
Estados Unidos
México, Edit. Secofi, 1992
30 pp
73. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
El Tratado de Libre Comercio en América del Norte la
Industria Textil
Estados Unidos
México, Edit. Secofi, 1992
54 pp
74. Service Industries and Consumer Goods Branch, "Textiles"
Industry Profile
Canadá, 1992
10 pp.
75. Stone, Frank
Discussion paper: the Canada-US Free Trade Agreement
and the GATT
Estados Unidos, November, 1988
87 pp.
76. Stone, Frank
GATT: from the Tokyo round to the Uruguay
EE,UU, the Institute for research on public policy
November, 1988
95 pp.

ACUERDO RELATIVO AL COMERCIO INTERNACIONAL DE LOS TEXTILES

PREAMBULO

Reconociendo la gran importancia de la producción y el comercio de los productos textiles de lana, fibra sintética y sintéticas y algodón para la economía de muchos países y su especial importancia para el desarrollo económico y social de los países en desarrollo y para la expansión y diversificación de sus ingresos de exportación, y conscientes también de la especial importancia del comercio de los productos textiles de algodón para muchos países en desarrollo,

Reconociendo además que la situación del comercio mundial de productos textiles tiende a ser insatisfactoria y que sino se resuelve convenientemente, podría redundar en detrimento de los países que participan en el comercio de productos textiles, ya sea como importadores, como exportadores o en ambos conceptos, afectar desfavorablemente a las perspectivas de cooperación internacional en la esfera comercial y tener repercusiones desfavorables para las relaciones comerciales en general;

Tomando nota de que esta situación insatisfactoria se caracteriza por la proliferación de medidas restrictivas, con inclusión de medidas discriminatorias, que son incompatibles con los principios del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y que, en algunos países importadores, han surgido situaciones que, a juicio de estos países, desorganizan o amenazan desorganizar sus mercados interiores;

Deseando emprender una acción constructiva y cooperativa, dentro de un marco multilateral, a fin de tratar esta situación de manera que se promueva sobre una base sana el desarrollo de la producción y la expansión del comercio de productos textiles y se logre progresivamente la reducción de los obstáculos al comercio y la liberalización de los intercambios mundiales de estos productos;

Reconociendo que en la realización de esta acción convendrá tener constantemente presente la naturaleza variable y en continua evolución de la producción y el comercio de productos textiles y habrá que tener muy en cuenta los graves problemas, económicos y sociales que existen en esta esfera, tanto en los países importadores como en los exportadores, y especialmente en los países en desarrollo.

Reconociendo además que dicha acción debe estar encaminada a facilitar la expansión económica y fomentar

el desarrollo de los países en desarrollo que posean los recursos necesarios tales como materias y capacitación técnica dando mayores oportunidades a esos países comprendidos los que hayan accedido recientemente o puedan hacerlo en un futuro próximo a la exportación de textiles para aumentar sus ingresos de divisas mediante la venta en los mercados mundiales de productos que pueden producir eficientemente.

Reconociendo que el futuro desarrollo armonico del comercio de los textiles habida cuenta especialmente de las necesidades de los países en desarrollo, tambien depende de manera importante de cuestiones que quedan fuera del alcance del presente Acuerdo, y que a este respecto uno de esos factores es lograr progresos conducentes a la reducción de los aranceles y al mantenimiento y mejoramiento de los esquemas de preferencia generalizadas, de conformidad con la declaración de Tokio.

Decididas a tener plenamente en consideración los principios y objetivos del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (en adelante denominado Acuerdo General) y en la prosecución de los fines del presente Acuerdo, a aplicar electivamente los principios y objetivos acordados en la Declaración de Ministros de Tokio, de fecha 14 de septiembre de 1973, relativa a las Negociaciones Comerciales Multilaterales.

Las Partes en el Presente Acuerdo Convienen en lo siguiente

ARTICULO 1

- 1 Puede ser deseable, durante los próximos años, que los países participantes apliquen medidas prácticas especiales de cooperación internacional en la esfera de los textiles con objeto de eliminar las dificultades que existen en dicha esfera.
- 2 Los objetivos básicos serán conseguir la expansión del comercio, la reducción de los obstáculos a ese comercio y la liberalización progresiva del comercio mundial de productos textiles, y al mismo tiempo asegurar el desarrollo ordenado y equitativo de ese comercio y evitar los efectos desorganizadores en los distintos mercados y en las distintas ramas de producción, tanto en los países importadores como en los exportadores. En el caso de aquellos países que tienen mercados pequeños, un nivel excepcionalmente elevado de importaciones y, correlativamente, un nivel bajo de producción interior, debe tenerse en cuenta la necesidad de evitar perjuicios a la producción mínima viable de textiles de esos países.
- 3 Un objetivo principal en la aplicación del presente Acuerdo será fomentar el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, conseguir un aumento substancial de sus ingresos de exportación

procedentes de los productos textiles y daries la posibilidad de conseguir una mayor participación en el comercio mundial de estos productos.

4. Las acciones emprendidas en virtud del presente Acuerdo no interrumpirán o desalentarán el proceso autónomo de ajuste industrial de los países participantes. Además las acciones emprendidas en virtud del presente Acuerdo deberán ir acompañadas de la prosecución en forma compatible con las legislaciones y sistemas nacionales de políticas económicas y sociales adecuadas exigidas por los cambios en la estructura del comercio de textiles y en las ventajas comparativas de los países participantes, que estimulen a las empresas que son menos competitivas en el plano internacional a pasar progresivamente a ramas de producción más viables o a otros sectores de la economía y facilitar un mayor acceso a sus mercados para los productos textiles procedentes de los países en desarrollo.
5. La aplicación de medidas de salvaguardia en virtud del presente Acuerdo, sujeta a condiciones y criterios reconocidos y bajo la vigilancia de un órgano internacional creado para este fin y en conformidad con los principios y objetivos del presente Acuerdo, puede llegar a ser necesaria en circunstancias excepcionales en la esfera del comercio de los productos textiles y debe coadyuvar a cualquier proceso de ajuste que pueda ser exigido por los cambios en la estructura del comercio mundial de productos textiles. Las partes en el presente Acuerdo se comprometen a no aplicar tales medidas excepto de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y teniendo plenamente en consideración las consecuencias de dichas medidas para otras partes.
6. Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán a los derechos y obligaciones que corresponden a los países participantes en virtud del Acuerdo General.
7. Los países participantes reconocen que, puesto que las medidas que se toman en virtud del presente Acuerdo están concebidas para los problemas especiales de los productos textiles, ha de considerarse que son excepcionales y que no se prestan a su aplicación en otras esferas.

ARTICULO 2

1. Todas las restricciones cuantitativas unilaterales existentes, los Acuerdos Bilaterales y cualesquiera otras medidas cuantitativas vigentes que tengan efectos restrictivos, serán notificadas en detalle al órgano de vigilancia de los textiles por el país participante que impongan las limitaciones dese la aceptación del presente Acuerdo o la adhesión al mismo y el órgano de vigilancia de los textiles transmitirá las

notificaciones a los demás países participantes para su información. Las medidas o los Acuerdos no notificados por un país participante a los sesenta días de haber aceptado el presente Acuerdo o de haberse adherido al mismo se considerarán incompatibles con el Acuerdo y se suprimirán inmediatamente.

2. A menos que estén justificadas por las disposiciones del Acuerdo General (incluidos sus Anexos y Protocolos) todas las restricciones cuantitativas unilaterales y cualesquiera otras medidas cuantitativas que tengan un efecto restrictivo y sean notificadas conforme a lo previsto en el párrafo 1 supra se suprimirán en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, a no ser que se las someta a uno de los siguientes procedimientos para ponerlas en conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo:

i) Inclusión en un programa que se deberá adaptar y notificar al órgano de vigilancia de los textiles dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, destinado a eliminar por etapas las restricciones existentes en un periodo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y teniendo en cuenta cualquier Acuerdo Bilateral que se haya celebrado o esté siendo negociado conforme a lo previsto o en el apartado ii) infra, quedando entendido que en el primer año se hará un imponente esfuerzo que abarque tanto una eliminación substancial de las restricciones como un incremento substancial de los contingentes subsistentes.

ii) Inclusión, dentro de un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, en Acuerdos Bilaterales negociados o en curso de negociación, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 4, si, por razones excepcionales, cualquiera de esos Acuerdos Bilaterales no se celebra dentro del periodo de un año, dicho periodo, tras consulta de los países participantes interesados y con el asentimiento del órgano de vigilancia de los textiles, podrá prorrogarse por un año como máximo.

iii) Inclusión en Acuerdos negociados o en medidas adoptadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.

3. A menos que estén justificadas por las disposiciones del Acuerdo General (incluidos sus Anexos y Protocolos), todos los Acuerdos Bilaterales existentes y notificados con arreglo al párrafo 1 de este Artículo serán derogados, justificados en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo o modificados para que cumplan con tales disposiciones en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.
4. A efectos de los párrafos 2 y 3 supra, los países participantes proporcionarán las máximas facilida-

des para la celebración de consultas y negociaciones bilaterales a fin de llegar a soluciones mutuamente aceptables de conformidad con los Artículos 3 y 4 del presente Acuerdo y permitir, a partir del primer año de aceptación del presente Acuerdo, la eliminación más completa posible de las restricciones existentes. Comunicarán específicamente al órgano de vigilancia de los textiles dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo la situación en que se encuentren cualesquiera acciones o negociaciones emprendidas de conformidad con este Artículo.

- 5 El órgano de vigilancia de los textiles terminará el examen de tales informes dentro de los 90 días siguientes al de su recepción. En su examen estudiará si todas las acciones emprendidas están en conformidad con el presente Acuerdo. Podrá hacer a los países participantes directamente interesados las recomendaciones que considere apropiadas para facilitar la aplicación del presente Artículo.

ARTICULO 3

- 1 A menos que estén justificadas de conformidad con las disposiciones del Acuerdo General (incluidos sus Anexos y Protocolos), los países participantes no deberán introducir ninguna nueva restricción al comercio de productos textiles ni intensificar las restricciones existentes, salvo en el caso de que una acción de esta índole esté justificada según las disposiciones del presente Artículo.
- 2 Los países participantes convienen en que solo se deberá recurrir al presente Artículo con moderación y en que su aplicación se limitará a los productos exactos y a los países cuyas exportaciones de esos productos estén causando una desorganización del mercado tal como se define en el Anexo A. Teniendo plenamente en cuenta los principios convenidos y los objetivos enunciados en el presente Acuerdo y tomando totalmente en consideración los intereses tanto de los países importadores como de los exportadores. Los países participantes tendrán en cuenta las imponentes procedentes de todos los países, y procurarán mantener un grado de equidad adecuado. Procurarán evitar las medidas discriminatorias cuando la desorganización del mercado se deba a importaciones procedentes de más de un país participante y cuando sea inevitable recurrir a la aplicación del presente Artículo, teniendo presentes las disposiciones del Artículo 6.
- 3 Si un país importador participante estima que su mercado, según la definición de desorganización del mercado que figura en el Anexo A, está siendo desorganizado por las importaciones de un determinado producto textil, que no es ya objeto de limitación, solicitará la celebración de consultas con el país o países exportadores participantes interesados a fin

de eliminar tal desorganización. El país importador podrá indicar en su solicitud el nivel específico al que considera que deberían limitarse las exportaciones de dichos productos, nivel que no será inferior al nivel general indicado en el Anexo B. El país o países exportadores interesados responderán rápidamente a la solicitud de celebración de consultas. La solicitud del país importador irá acompañada por una declaración detallada de los hechos, razones y justificación de la misma, con inclusión de los últimos datos relativos a los elementos de desorganización del mercado, información que el país solicitante comunicará al mismo tiempo al presidente del órgano de vigilancia de los textiles.

- 4 Si en las consultas hay un entendimiento mutuo de que la situación requiere restricciones al comercio del producto textil de que se trate, el nivel de restricción que se fija no será inferior al indicado en el Anexo B. Los detalles del Acuerdo a que se llegue serán comunicados al órgano de vigilancia de los textiles, el cual determinará si el Acuerdo está justificado de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.
- 5 i) Sin embargo, si transcurridos sesenta días a partir de la fecha en que el país o los países exportadores participantes han recibido la solicitud, no se ha llegado a un acuerdo sobre la solicitud de limitación de las exportaciones o sobre cualquier otra posible solución, el país participante solicitante podrá negarse a aceptar importaciones a consumo procedentes del país o países participantes citados en el párrafo 3 supra de los textiles y productos textiles que causen una desorganización del mercado (según se define en el Anexo A), a un nivel para un período de 12 meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud por el país o países exportadores participantes que no será inferior al nivel fijado en el Anexo B. Dicho nivel podrá ser reajustado en sentido ascendente, en la medida de lo posible y compatible con los objetivos del presente Artículo, a fin de evitar dificultades indebidas a las empresas comerciales que participen en los intercambios de que se trate. Al mismo tiempo, se someterá el asunto a la inmediata atención del órgano de vigilancia de los textiles.
- ii) Sin embargo, cada una de las partes tendrá la posibilidad de someter el asunto al órgano de vigilancia de los textiles antes de la expiración del período de sesenta días.
- iii) En cualquiera de los dos casos, el órgano de vigilancia de los textiles realizará prontamente el examen del asunto y formulará las recomendaciones apropiadas a las partes directamente interesadas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le someta el asunto. Tales recomendaciones se comunicarán también al Comité de los textiles y al Consejo de representantes de las partes contratantes del

Acuerdo General para su información. A la recepción de tales recomendaciones, los países participantes interesados deberán reexaminar las medidas adoptadas o previstas para determinar si procede introducirlas, mantenerlas, modificarlas o derogarlas.

- 6 En circunstancias muy excepcionales y críticas, cuando las importaciones de uno de mas productos textiles efectuadas durante el periodo de sesenta días citados en el párrafo 5 supra causarían una grave desorganización del mercado que originaría un perjuicio de difícil reparación, el país importador recabará del país exportador interesado su inmediata colaboración para evitar tal perjuicio, sobre una base bilateral y de emergencia, y en mismo tiempo comunicará inmediatamente al órgano de vigilancia de los textiles todos los detalles de la situación. Los países interesados podrán adoptar cualquier arreglo provisional mutuamente aceptable que considere necesario para tratar la situación, sin perjuicio de las consultas sobre la cuestión a que pudieran proceder en virtud del párrafo 3 del presente Artículo. Si no se adopta tal arreglo provisional podrán aplicarse medidas temporales de limitación a un nivel superior al indicado en el Anexo B, con miras especialmente a evitar dificultades indebidas a las empresas comerciales que participen en los intercambios de que se trate. Salvo en el caso de que exista la posibilidad de pronta entrega que desvirtuara la finalidad de la medida, el país importador unicará tales medidas, al menos con una semana de antelación, al país o los países exportadores participantes e iniciará o continuará las consultas previstas en el párrafo 3 del presente Artículo. Si se adopta una medida en virtud del presente párrafo, cualquiera de las partes podrá someter el asunto al órgano de vigilancia de los textiles. Este procederá del modo previsto en el párrafo 5 supra. Después de haber recibido las recomendaciones del órgano de vigilancia de los textiles, el país importador participante reexaminará las medidas adoptadas e informará sobre ellas al órgano de vigilancia de los textiles.
7. Si se recurre a las medidas previstas en el presente Artículo, los países participantes tratarán de evitar, al tomarlas, que se causen perjuicios a la producción y a las ventas de los países exportadores, y particularmente de los países en desarrollo, y evitarán que cualquiera de estas medidas adopte una forma que de lugar al establecimiento de obstáculos no arancelarios adicionales al comercio de los productos textiles. Mediante prontas consultas, estos países establecerán además procedimientos apropiados, particularmente para las mercancías que se hayan expedido o que estén a punto de serlo. Si no se llega a un acuerdo, podrá someterse el asunto al órgano de vigilancia de los textiles, el cual hará las recomendaciones apropiadas.
8. Las medidas adoptadas de conformidad con el pre-

sente Artículo podrán establecerse por periodos... - tados que no excedan de un año, renovables o prorrogables por periodos adicionales de un año pre- o acuerdo entre los países participantes directamente interesados en su renovación o prórroga. Serán de aplicación en tales casos las disposiciones del Anexo B. Las propuestas de renovación o prórroga, o de modificación, o de eliminación, o cualquier desacuerdo al respecto, se someterán al órgano de vigilancia de los textiles el cual hará las recomendaciones apropiadas. Sin embargo, podrán concluirse con arreglo al presente Artículo Acuerdos Bilaterales de limitación por periodos de una duración superior a un año, de conformidad con las disposiciones del Anexo B.

9. Los países participantes tendrán constantemente en examen las medidas que hayan adoptado en virtud del presente Artículo y darán a cualquiera de los países participantes afectados por ellas oportunidades adecuadas de entablar consultas a fin de eliminar dichas medidas cuanto antes. Presentarán al órgano de vigilancia de los textiles de vez en cuando y en todo caso una vez al año, un informe sobre los progresos realizados en la eliminación de dichas medidas.

ARTICULO 4

1. Al aplicar su política comercial en el sector textil, los países participantes tendrán muy en cuenta que por la aceptación del presente Acuerdo o por su Adhesión, están obligados a seguir un método multilateral para buscar soluciones a las dificultades que se planteen en el sector.
2. No obstante, siempre que ello sea compatible con los objetivos y principios básicos del presente Acuerdo, los países participantes podrán concluir Acuerdos Bilaterales en condiciones mutuamente aceptables a fin de, por una parte, eliminar riesgos reales de desorganización del mercado (según se le define en el Anexo A) en los países importadores y una desorganización del comercio de textiles en los países exportadores y, por otra parte, asegurar la expansión y el desarrollo ordenado del comercio de textiles y un trato equitativo para los países participantes.
3. Los Acuerdos Bilaterales que se apliquen de conformidad con este Artículo serán en su conjunto, niveles básicos y coeficientes de crecimiento incluidos, mas liberales que las medidas previstas en el Artículo 3 del presente Acuerdo. Estos Acuerdos Bilaterales se formularán y administrarán de manera que faciliten la total exportación de los niveles en ellos estipulados y contendrán disposiciones que garanticen una flexibilidad substancial para llevar a cabo los intercambios comerciales que se rijan por ellas, y que sean compatibles con la necesidad de lograr una expansión ordenada de esos intercam-

dios y con la situación en el mercado interior del país importador interesado. Esas disposiciones podrán comprender las cuestiones de los niveles básicos de crecimiento, el reconocimiento de la creciente intercambiabilidad de las fibras naturales, artificiales y sintéticas, la utilización anticipada, la transferencia de remanentes del año anterior, las transferencias de un grupo de productos a otro y cualquier otra disposición que sea mutuamente satisfactoria para las partes en dichos Acuerdos Bilaterales.

4. Dentro de los treinta días siguientes al de su fecha de efectividad, los países participantes comunicaran al órgano de vigilancia de los textiles detalles completos acerca de los Acuerdos celebrados conforme a lo dispuesto en el presente Artículo. El órgano de vigilancia de los textiles será informado prontamente cuando cualquiera de tales Acuerdos sea modificado o derogado. El órgano de vigilancia de los textiles podrá hacer las partes interesadas las recomendaciones que considere apropiadas.

ARTICULO 5

Las restricciones a la importación de productos textiles establecidos en virtud de las disposiciones de los Artículos 3 y 4 se administrarán de manera flexible y equitativa evitando el exceso de categorías. Los países participantes, en consulta entre sí tomarán disposiciones para administrar los contingentes y los niveles de limitación con inclusión de las apropiadas para la distribución de los contingentes entre los exportadores, de manera que se facilite la total utilización de esos contingentes. El país importador participante deberá tener plenamente en cuenta factores tales como la existencia de clasificaciones arancelarias o unidades de cantidad basadas en los usos comerciales normales en las transacciones de exportación e importación, tanto por lo que respecta a la composición en fibras como a la competencia en el mismo subsector de su mercado interior.

ARTICULO 6

1. Reconociendo que los países participantes están obligados a prestar especial atención a las necesidades de los países en desarrollo, se considerará apropiado y compatible con las obligaciones de la equidad que aquellos países importadores que apliquen en virtud del presente Acuerdo restricciones que afecten al comercio de los países en desarrollo prevean para ellos condiciones más favorables que para otros países por lo que se refiere a esas restricciones, con inclusión de elementos tales como niveles básicos y coeficientes de crecimiento. En el caso de los países en desarrollo cuyas exportaciones estén ya sujetas a restricciones y si esas restricciones se mantienen en virtud del presente Acuerdo, deberán preverse contingentes más elevados y coeficientes de crecimiento liberales. Sin embargo, deberá tenerse presente la necesidad de no perjudicar indebidamente

los intereses de los abastecedores establecidos y de no perturbar gravemente las estructuras comerciales existentes.

2. Reconociendo la necesidad de dar un trato especial a las exportaciones de productos textiles procedentes de países en desarrollo al fijar los contingentes para sus exportaciones de productos de aquellos sectores textiles en los que sean nuevos exportadores a los mercados de que se trate no se aplicará el criterio de las exportaciones realizadas en el pasado y se concederá un coeficiente de crecimiento más alto para tales exportaciones, teniendo presente que este trato especial no perjudicará indebidamente los intereses de los abastecedores establecidos ni creará perturbaciones graves en las estructuras comerciales existentes.
3. Normalmente deberán evitarse las limitaciones de las exportaciones de países participantes cuyo volumen total de exportaciones textiles sea pequeño en comparación con el volumen total de las exportaciones de otros países si las exportaciones de los primeros representan un porcentaje pequeño del total de las importaciones de textiles comprendidos en el presente Acuerdo efectuadas por el país importador interesado.
4. Cuando se apliquen restricciones al comercio de textiles de algodón conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, se prestará una consideración especial a la importancia de ese comercio para los países en desarrollo interesados al determinar el volumen de los contingentes y el elemento de crecimiento.
5. En la medida de lo posible los países participantes no aplicarán limitaciones al comercio de productos textiles originarios de otros países participantes que se importen en régimen de importación temporal para su reexportación después de elaborados con sujeción a un sistema satisfactorio de control y certificación.
6. Se dará consideración a la aplicación de un trato especial y diferenciado a las reimportaciones en un país participante de productos textiles que ese país haya exportado a otro país participante para su elaboración y subsecuente reimportación, a la luz de la naturaleza especial de ese comercio y sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 3.

ARTICULO 7

Los países participantes adoptarán medidas para asegurar el funcionamiento efectivo del presente Acuerdo mediante el intercambio de información, incluyendo cuando se soliciten, estadísticas de importación y de exportación, así como por otros medios prácticos.

ARTICULO 8

1. Los países participantes convienen en evitar que se eluda la observancia del presente Acuerdo mediante la reexportación. La desviación o la intervención de países no participantes. Especialmente, están de acuerdo sobre las medidas previstas en el presente Artículo.
2. Los países participantes convienen en colaborar con miras a la adopción de medidas administrativas apropiadas para evitar tal inobservancia. Cuando un país participante crea que se ha eludido el cumplimiento del acuerdo y que no se están aplicando medidas administrativas apropiadas para evitar tal hecho, dicho país deberá celebrar consultas con el país exportador de origen y con otros países implicados en la inobservancia a fin de buscar pronto una solución mutuamente satisfactoria. Si no se encuentra tal solución, se remitirá el asunto al órgano de vigilancia de los textiles.
3. Los países participantes convienen en que, si se recurre a las medidas previstas en los Artículos 3 y 4, el país o países importadores participantes interesados tomarán disposiciones para garantizar que las exportaciones del país participante contra las cuales se adopten tales medidas no se limitarán con mayor severidad que las exportaciones de mercancías similares de cualquier país que no sea parte en el presente Acuerdo que causen, o realimente amenacen causar, una desorganización del mercado. El país o países importadores participantes interesados acogerán con espíritu favorable las gestiones de los países exportadores participantes que tiendan a señalar que este principio no se cumple o que el funcionamiento del presente Acuerdo queda invalidado por el comercio con países que no son parte de él. Si dicho comercio invalida el funcionamiento del presente Acuerdo, los países participantes estudiarán la posibilidad de adoptar las medidas que sean compatibles con su legislación a fin de impedir la invalidación.
4. Los países participantes interesados comunicarán al órgano de vigilancia de los textiles todos los detalles de cualesquiera medidas o arreglos adoptados en virtud del presente Artículo o sobre cualquier divergencia existente y, cuando así se le solicite, el órgano de vigilancia de los textiles formulará informes o recomendaciones según proceda.

ARTICULO 9

1. Habida cuenta de las salvaguardias previstas en el presente Acuerdo, los países participantes se abstendrán en lo posible de adoptar medidas comerciales adicionales que puedan tener el efecto de anular los objetivos del presente Acuerdo.

2. Cuando un país participante constata que sus intereses están siendo gravemente afectados por una medida de ese tipo adoptada por otro país participante, el primer país podrá solicitar del país que aplique la medida que consulte con él para remediar la situación.
3. Si con la consulta no se llega a una solución mutuamente satisfactoria en un plazo de sesenta días, el país participante que la haya solicitado podrá someter el asunto al órgano de vigilancia de los textiles, el cual lo examinará prontamente. El país participante interesado queda en libertad de someter el asunto a dicho órgano antes de que expire el plazo de sesenta días si considera que hay motivos justificados para hacerlo así. El órgano de vigilancia de los textiles hará a los países participantes las recomendaciones que considere apropiadas.

ARTICULO 10

1. Se establece en el marco del Acuerdo General un Comité de los textiles compuesto por los representantes de las partes en el presente Acuerdo. El comité desempeñará las funciones que se le asignan a este Acuerdo.
2. El Comité se reunirá de vez en cuando y al menos una vez al año, para desempeñar sus funciones y tratar los asuntos que le someta específicamente el órgano de vigilancia de los textiles. Preparará los estudios que los países participantes decidan encomendarle. Realizará un análisis de la situación por que atraviesen la producción y el comercio mundiales de productos textiles, con inclusión de cualesquiera medidas que faciliten el reajuste, y expone sus opiniones acerca de la manera de fomentar la expansión y la liberalización del comercio de productos textiles. Reunirá la información estadística y de otro tipo necesario para cumplir sus funciones y estará facultado para pedir a los países participantes que le suministren tal información.
3. Cualquier discrepancia que surja entre los países participantes en cuanto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo podrá ser sometida al Comité para que éste dicte un veredicto.
4. El Comité examinará una vez al año el funcionamiento del presente Acuerdo e informará de ello al consejo de representantes de las partes contratantes del Acuerdo General. Para asistirle en este examen, el órgano de vigilancia de los textiles establecerá a la intención del Comité un informe. Del que se transmitirá también copia al consejo. El examen que se efectúe el tercer año será una revisión general del presente Acuerdo, habida cuenta de su funcionamiento en los años anteriores.
5. El Comité se reunirá a más tardar un año antes de la

expiración del presente Acuerdo para examinar si procede prorrogarlo, modificarlo o derogarlo.

ARTICULO 11

1. El Comité de los textiles creará un órgano de vigilancia de los textiles encargado de velar por la aplicación del presente Acuerdo. Estará compuesto por un Presidente y ocho miembros designados por los países parte en el presente Acuerdo conforme al procedimiento que decida el Comité de los textiles de manera que se asegure su eficaz funcionamiento. A fin de que su composición sea equilibrada y ampliamente representativa de las partes en el presente Acuerdo, se tomarán disposiciones para la apropiada rotación de los miembros.
2. El órgano de vigilancia de los textiles tendrá el carácter de órgano permanente y se reunirá cuantas veces sean necesarias para desempeñar las funciones que se le exigen en virtud del presente Acuerdo. Se basará en las informaciones que le comuniquen los países participantes, completadas por cualesquiera detalles y aclaraciones necesarios que decida recabar de dichos países o de otras fuentes. Además, podrá basarse en la asistencia técnica que le presten los servicios de la Secretaría del Acuerdo General y en también los informes de los expertos técnicos que le proponga uno o más de sus miembros.
3. El órgano de vigilancia de los textiles tomará las medidas cuya adopción le exija específicamente el articulado del presente Acuerdo.
4. Si no se llega a ninguna solución mutuamente convenida en las negociaciones o las consultas bilaterales entre países participantes previstas en el presente Acuerdo, el órgano de vigilancia de los textiles, a petición de cualquiera de las partes y después de un pronto examen a fondo del asunto, hará recomendaciones a las partes interesadas.
5. A petición de cualquier país participante, el órgano de vigilancia de los textiles examinará con prontitud cualquier medida o disposición concreta que ese país considere perjudicial para sus intereses cuando las consultas entre tal país y los países participantes directamente interesados no hayan permitido llegar a una solución satisfactoria. El órgano hará las recomendaciones adecuadas al país o países participantes interesados.
6. Antes de formular sus recomendaciones sobre cualquier asunto concreto que se le confíe, el órgano de vigilancia de los textiles invitará a los países participantes que puedan resultar directamente afectados por el asunto de que se trate a sumarse a las partes en dicho asunto.
7. Cuando se pida al órgano de vigilancia de los textiles

que formule recomendaciones o conclusiones el órgano lo hará dentro de un plazo de treinta días siempre que sea posible salvo disposición contraria en el presente Acuerdo. Todas esas recomendaciones o conclusiones serán comunicadas al Comité de los textiles para información de sus miembros.

8. Los países participantes procurarán aceptar integralmente las recomendaciones del órgano de vigilancia de los textiles. En el caso de que se considere imposibilitados de seguir alguna de tales recomendaciones comunicaran inmediatamente al órgano de vigilancia de los textiles los motivos de su actitud y en su caso, la medida en que puedan seguir las recomendaciones.
9. Si después de haberse formulado recomendaciones por el órgano de vigilancia de los textiles, persisten entre las partes algunos problemas, estos podrán ser sometidos a la atención del Comité de los textiles o del Consejo de Representantes de las Partes contratantes del Acuerdo General según los procedimientos normales del Acuerdo General.
10. Las recomendaciones y observaciones del órgano de vigilancia de los textiles deberán ser tomadas en cuenta en caso de que los asuntos relacionados con dichas recomendaciones y observaciones se sometan ulteriormente a la atención de las partes contratantes del Acuerdo General, en particular según el procedimiento del Artículo XIII del Acuerdo General.
11. Dentro de los quince meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo y posteriormente una vez al año como mínimo, el órgano de vigilancia de los textiles examinará todas las restricciones del comercio de productos textiles mantenidas por los países participantes al comienzo del presente Acuerdo y presentará sus conclusiones al Comité de los textiles.
12. El órgano de vigilancia de los textiles examinará actualmente todas las restricciones introducidas o los Acuerdos Bilaterales concluidos por los países participantes con relación al comercio de productos textiles desde la entrada en vigor del presente Acuerdo y que deban comunicarse en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo, cada año comunicará sus conclusiones al Comité de los textiles.

ARTICULO 12

1. A los efectos del presente Acuerdo, la expresión "textiles" sólo se aplica a las mechas peinadas (tops), los hilados, los tejidos, los artículos de confección simple, la ropa y otros productos textiles manufacturados (cuyas características principales vienen determinadas por sus componentes textiles) de algodón, lana, fibras sintéticas o artificiales o mezclas de las citadas fibras, en los que cualquiera de las fibras

o todas ellas combinadas constituyen el elemento de valor principal de las libras o el 50 por ciento o más del peso o el 17 por ciento o más del peso de la lana del producto

- 2 El párrafo 1 supra no comprende las libras discontinuas, los cables para discontinuar, los desperdicios ni los montamientos o los multiamientos sencillos sintéticos y artificiales. Sin embargo, si se llega a la conclusión de que exista para tales productos una situación de desorganización del mercado (según se define en el Anexo A) serán de aplicación las disposiciones del Artículo 3 (y las demás disposiciones del presente Acuerdo directamente pertinentes) y el párrafo 1 del Artículo 2 del presente Acuerdo.
- 3 El presente Acuerdo no se aplicará a las exportaciones, efectuadas por países en desarrollo de tejidos de fabricación artesanal hechos en telares manuales, de productos de fabricación artesanal hechos a mano con esos tejidos ni tampoco a las exportaciones de productos textiles artesanales propios del folklore tradicional siempre que tales productos sean objeto de una certificación apropiada conforme a las disposiciones convenidas entre los países participantes importadores y exportadores interesados.
- 4 Los problemas que plantee la interpretación de las disposiciones del presente Artículo se resolverán por Consultas Bilaterales entre las Partes interesadas y cualquier dificultad podrá ser sometida al órgano de vigilancia de los textiles.

ARTICULO 13

- 1 El presente Acuerdo se depositará en poder del Director General de las Partes Contratantes del Acuerdo General. Estará abierto a la aceptación, mediante su firma o de otro modo, de los gobiernos que sean Partes Contratantes del Acuerdo General, o que se hayan adherido a él con carácter provisional y de la Comunidad Económica Europea.
- 2 Todo gobierno que no sea parte contratante del Acuerdo General o que no se haya adherido a él con carácter provisional, podrá adherirse al presente Acuerdo en las condiciones que se acuerden entre ese gobierno y los países participantes. Figurará en esas condiciones una disposición en virtud de la cual todo gobierno que no sea parte contratante del Acuerdo General deberá comprometerse, al adherirse al presente Acuerdo, a no introducir nuevas restricciones a la importación y a no intensificar las existentes para la importación de los productos textiles, en la medida en que una acción de esta naturaleza sería incompatible con las obligaciones que incumbirían a dicho país si fuera parte contratante del Acuerdo General.

ARTICULO 14

- 1 El presente Acuerdo entrará en vigor el día 10 de enero de 1974.
- 2 No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este Artículo para la aplicación de las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4 del Artículo 2 la fecha de entrada en vigor será el día 10 de abril de 1974.
- 3 A petición de una o más partes que hayan aceptado el presente Acuerdo o se hayan adherido al mismo se celebrará una reunión dentro de la semana que preceda al 10 de abril de 1974. Las partes que en el momento de la reunión hayan aceptado el presente Acuerdo o se hayan adherido al mismo podrán acordar cualquier modificación de la fecha prevista en el párrafo 2 de este Artículo que pueda parecerles necesaria y sea compatible con las disposiciones del Artículo 16.

ARTICULO 15

Cualquier país participante podrá denunciar el presente Acuerdo, con efectos a partir del momento en que expire un plazo de sesenta días contado desde la fecha en que el Director General de las Partes Contratantes del Acuerdo General reciba por escrito la notificación de la denuncia.

ARTICULO 16

El presente Acuerdo permanecerá en vigor durante 4 años.

ARTICULO 17

Los Anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo.

Hecho en Ginebra el 20 de diciembre de 1973, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés siendo los tres textos igualmente auténticos.

ANEXO A

- 1 La determinación de una situación de "desorganización del mercado" en el sentido del presente Acuerdo, se basará en la existencia o en la amenaza real de perjuicio grave para los productores nacionales. Ese perjuicio ha de ser causado, de manera demostrable, por los factores especificados en el Párrafo II infra y no por factores tales como cambios tecnológicos o cambios de las preferencias de los consumidores que contribuyan a orientar el mercado hacia productos similares y/o directamente competidores fabricados por la misma industria, o a factores análogos. La existencia de perjuicio se determinará mediante un examen de los factores pertinentes que influyan en evolución de la situación de la industria.

de que se trate tales como el volumen de negocios, la parte en el mercado, los beneficios, la marcha de las exportaciones, el empleo, el volumen de las importaciones que causan la desorganización y de las demás importaciones, la producción, la capacidad utilizada, la productividad y las inversiones. Ninguno de estos factores ni incluso varios de ellos, constituyen necesariamente un criterio decisivo.

II Los factores que causan la desorganización del mercado a que se refiere el párrafo I supra, y que generalmente aparecen combinados, son los siguientes:

i) Un brusco e importante incremento o inminente incremento de las importaciones de ciertos productos procedentes de determinadas fuentes. En caso de incremento inminente, este habrá de ser susceptible de medida y su existencia no se determinará por alegaciones, por conjeturas o por la simple posibilidad de que tenga lugar debido, por ejemplo, a la capacidad de producción existente en los países exportadores.

ii) Estos productos se ofrecen a precios considerablemente más bajos que los vigentes en el mercado de país importador para mercancías similares de calidad comparable. Dichos precios se compararán tanto con el precio del producto nacional en una etapa equiparable de la comercialización como con los precios que rijan normalmente para esos productos vendidos por otros países exportadores en el país importador en el curso ordinario del comercio y en condiciones de mercado libre.

III Al considerar las cuestiones de "Desorganización Del Mercado" se tendrán en cuenta los intereses del país exportador y especialmente la etapa de desarrollo en que éste se encuentre, la importancia del sector textil para su economía, la situación del empleo, la balanza global de su comercio de textiles. Su balanza comercial con el país importador interesado y su balanza de pagos global.

ANEXO B

1. a) El nivel por debajo del cual no podrán limitarse las importaciones ni las exportaciones de productos textiles de conformidad con las disposiciones del Artículo 3, será el de las importaciones o de las exportaciones efectivamente realizadas de esos productos durante el periodo de doce meses vencido dos meses o, cuando no se disponga de datos, tres meses antes del mes en el curso del cual se presente la petición de consulta o, en su caso, antes de la fecha en que se entable el procedimiento interior que pueda exigir la legislación nacional en relación con la desorganización del mercado de textiles, o el periodo de dos meses o, cuando no se disponga de datos, de tres meses anterior al mes en que se haga la solicitud de

consulta como resultado de ese procedimiento interior, optándose entre estos periodos por el que sea más reciente.

b) Cuando exista entre los países participantes interesados una medida de limitación del nivel actual de las exportaciones o las importaciones de conformidad con los artículos 2, 3 ó 4, aplicable al periodo de doce meses a que se refiere el Apartado a), el nivel por debajo del cual no podrán limitarse de conformidad con las disposiciones del Artículo 3 las importaciones de productos textiles que causen la desorganización del mercado, será el nivel previsto en la limitación en lugar del nivel de las importaciones o exportaciones efectivas durante el periodo de doce meses a que se refiere el Apartado a) anterior.

Cuando el periodo de doce meses a que se refiere el Apartado a) coincida en parte con el de vigencia de la limitación, el nivel será:

i) El previsto en la limitación o el de las importaciones o exportaciones efectivas si este último es superior, salvo en caso de que se haya rebasado la cantidad prevista, para los meses comunes al periodo de validez de la limitación y al de doce meses a que se refiere el Apartado a);

ii) El de las importaciones o de las exportaciones efectivas para los meses en que no hay coincidencia.

c) Si, debido a circunstancias anormales, el periodo mencionado en el Apartado a) es especialmente desfavorable para un determinado país exportador, deberá tenerse en cuenta la marcha de las importaciones procedentes de ese país durante varios años anteriores.

d) Si las importaciones o exportaciones de productos textiles sujetas a limitaciones han sido nulas o insignificantes durante el periodo de doce meses mencionado en el Apartado a), se establecerá, mediante consulta entre los países participantes interesados, un nivel razonable de importación para tener en cuenta las posibilidades futuras del país exportador.

2. Si las medidas de limitación permanecen en vigor durante un nuevo periodo de doce meses, el nivel aplicable a este periodo no será inferior al fijado para el precedente de doce meses, aumentado en un 6 por ciento como mínimo para los productos sujetos a limitación. En casos excepcionales, cuando haya razones claras para alegar que de aplicar los citados coeficientes de crecimiento, volverá a producirse la situación de desorganización del mercado, podrá decidirse un coeficiente de crecimiento positivo más bajo tras celebrar consultas con el país o los países exportadores interesados. También en casos excepcionales. Cuando por tratarse de países importadores participantes con mercados pequeños que len-

gan un nivel de importación excepcionalmente alto y un nivel de producción nacional correspondientemente bajo. La aplicación del citado coeficiente de crecimiento causaría perjuicio a la producción viable mínima de esos países. podrá decidirse un coeficiente de crecimiento positivo más bajo después de celebrar consultas con el país o países exportadores interesados.

- 3 Si las medidas de limitación permanecen en vigor durante sucesivos periodos de doce meses, el nivel aplicable a cada uno de esos periodos no será inferior al fijado para el periodo de doce meses precedente, aumentando en un seis por ciento, a menos que nuevas pruebas demuestren, de conformidad con el Anexo A, que la aplicación del citado coeficiente de crecimiento exacerba el estado de desorganización del mercado. En tales circunstancias podrá aplicarse un coeficiente de crecimiento positivo más bajo después de celebrar consultas con el país exportador interesado y someter el asunto al órgano de vigilancia de los textiles de conformidad con los procedimientos del Artículo 3.
- 4 En caso de que, en virtud de los Artículos 3 ó 4, se establezca una restricción o limitación a uno o más productos para los que se haya suprimido previamente una restricción o limitación de conformidad con las disposiciones del Artículo 2, la ulterior restricción o limitación no se restablecerá sin tener plenamente en cuenta los límites de los intercambios previstos en la restricción o limitación suprimida.
- 5 Cuando la limitación se aplique a más de un producto, los países participantes acuerdan que, a condición de que el total de las exportaciones que sean objeto de medidas de limitación no exceda del total fijado para el conjunto de los productos limitados de esta forma (sobre la base de una unidad común que será determinada por los países participantes interesados), el nivel convendo para cualquier producto podrá rebasarse en un 7 por ciento, salvo en circunstancias que solo podrán invocarse excepcionalmente y con moderación, en las que un porcentaje más bajo pueda estar justificado, en cuyo caso ese porcentaje más bajo no será inferior al 5 por ciento. Cuando las restricciones se establezcan por más de un año, el grado en que, después de consulta entre las partes interesadas, se podrá rebasar el nivel total de limitación de un producto o de un grupo de productos en uno u otro de dos años sucesivos mediante la utilización anticipada y/o la transferencia del remanente será el 10 por ciento, no debiendo representar la utilización anticipada más del 5 por ciento.
- 6 Al aplicar los niveles de limitación y los coeficientes de crecimiento especificados en los párrafos 1 a 3 supra se tendrán plenamente en cuenta las disposiciones del Artículo 6.

ANEXO II

PROTOCOLO DE PRORROGA DEL ACUERDO RELATIVO AL COMERCIO INTERNACIONAL DE LOS TEXTILES

Las partes en el Acuerdo relativo al Comercio Internacional de los Textiles (llamado en adelante "Acuerdo" o "AMF").

Acuerdo en conformidad con el párrafo 5 del Artículo 10 del Acuerdo.

Reafirmando el mantenimiento de las disposiciones del Acuerdo relativas a la competencia del Comité de los Textiles y del Órgano de Vigilancia de los Textiles y

confirmando los entendimientos enunciados en las conclusiones del Comité de los textiles adoptadas el 22 de diciembre de 1981, cuyo texto se adjunta,

convienen por el presente Protocolo en lo siguiente:

- 1 El plazo de validez del Acuerdo, establecido en su Artículo 16, será prorrogado por 4 años y 7 meses hasta el 31 de julio de 1986.
- 2 El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de las Partes Contratantes del Acuerdo General. Estará abierto a la aceptación mediante firma o de otro modo, de las partes en el Acuerdo de otros gobiernos que acepten el acuerdo o que se adhieran a él de conformidad con las disposiciones del Artículo 13 del mismo y de la Comunidad Económica Europea.
- 3 El presente Protocolo entrará en vigor el día 10 de enero de 1982 para los países que en esa fecha o hayan aceptado para los países que lo acepten en fecha posterior, entrará en vigor en la fecha en que se produzca esa aceptación.

Hecho en Ginebra el veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno en un solo ejemplar, y en los idiomas español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. □

ANEXO III

PROTOCOLO DE PRORROGA DEL ACUERDO RELATIVO AL COMERCIO INTERNACIONAL DE LOS TEXTILES

A raíz de la reunión celebrada por el Comité de los Textiles el 31 de julio de 1986, fecha en la que expiraba el anterior Protocolo de Prorroga, se ha prorrogado de nuevo el Acuerdo Relativo al Comercio Internacional de Años o sea, hasta el 31 de julio de 1991.

El Protocolo de Prorroga del Acuerdo Relativo al Comercio Internacional de los Textiles, cuyo texto se adjunta, está abierto a la firma en la Oficina de Asuntos Jurídicos.

Las partes en el Acuerdo Relativo al Comercio Internacional de los Textiles (llamado en adelante "Acuerdo" o "AMF").

Actuando en conformidad con el párrafo 5 del Artículo 10 del Acuerdo, reafirmado el mantenimiento de las disposiciones del Acuerdo relativas a la competencia del Comité de los Textiles y del Órgano de Vigilancia de los Textiles, y con sujeción a las conclusiones del Comité de los Textiles adoptadas el 31 de julio de 1986,

convienen por el presente Protocolo en lo siguiente:

1. De conformidad con las conclusiones del Comité de los Textiles que se adjuntan al presente Protocolo y que forman parte integrante del mismo, la validez del Acuerdo será prorrogada por un plazo de cinco años hasta el 31 de julio de 1991.
2. El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de las Partes Contratantes del Acuerdo General. Estará abierto a la aceptación, mediante firma o de otro modo, de las partes en el Acuerdo, de otros gobiernos que acepten el Acuerdo o que se adhieran a él de conformidad con las disposiciones del Artículo 13 del mismo, y de la Comunidad Económica Europea.
3. El presente Protocolo entrará en vigor el día 1.º de agosto de 1986 para los países que en esa fecha lo hayan aceptado. Para los países que lo acepten en fecha posterior, entrará en vigor en la fecha en que se produzca esa aceptación.

Hecho en Ginebra el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y seis, en un solo ejemplar, y en o las formas español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE LOS TEXTILES, ADOPTADAS EL 31 DE JULIO DE 1986

1. Los participantes en el Acuerdo han intercambiado opiniones sobre el futuro del mismo.
2. Los participantes hacen hincapié en que los objetivos fundamentales del AMF son conseguir la expansión del comercio, particularmente en el caso de los países en desarrollo, la reducción de los obstáculos a ese comercio y la liberalización progresiva del comercio mundial de productos textiles, y al mismo tiempo asegurar un desarrollo ordenado y equitativo de ese comercio y evitar los efectos desorganizadores en los distintos mercados y en las distintas líneas de producción, tanto en los países importadores como en los exportadores.
3. Los participantes subrayan la importancia de promover la liberalización del comercio de textiles y vestido. A este respecto, reconocen la necesidad de que todos los participantes cooperen en este empeño. Conyenen en que el objetivo final es la aplicación de las Normas del GATT al Comercio de Textiles.
4. Se ha reiterado que un objetivo principal en la aplicación del Acuerdo es fomentar el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, conseguir un aumento sustancial de sus ingresos de exportación procedentes de los productos textiles y darles la posibilidad de conseguir una mayor participación en el comercio mundial de estos productos. Los participantes se comprometen a contribuir a ello introduciendo mejoras en los Acuerdos Bilaterales concertados en el Marco del AMF, que deberán prever un mayor acceso efectivo en términos globales.
5. Se llama la atención sobre el hecho de que el descenso de la tasa de crecimiento del consumo por habitante de textiles y vestido es un elemento que puede guardar relación con la repetición o exacerbación de una situación de desorganización del mercado. También se llama la atención sobre el hecho de que elementos tales como los cambios tecnológicos y los cambios en las preferencias del consumidor pueden afectar a los mercados interiores. Se recuerda a este respecto que en el Anexo A se enumeran los factores apropiados para la determinación de una situación de desorganización del mercado según se contempla en el Acuerdo.
6. Los participantes importadores se comprometen a que cuando, a su juicio, exista una situación de

desorganización del mercado o un riesgo real de que se produzca según se define en los párrafos I y II del Anexo A, las solicitudes relativas a la acción prevista en los Artículos 3 y 4 vayan acompañadas de la información específica y pertinente de que se disponga en relación con los hechos tan actualizada como sea posible, en particular sobre los factores indicados en el Anexo A. En el caso de las solicitudes efectuadas en el contexto del Artículo 3, la información deberá estar relacionada lo más estrechamente posible, con segmentos indelimitables de la producción y con el periodo de referencia indicado en el párrafo I a) del Anexo B. Los participantes importadores acuerdan que las acciones basadas en la existencia o en la amenaza real de perjuicio grave para los productores nacionales, en el sentido del párrafo I del Anexo A, no podrán fundarse únicamente en el nivel de las importaciones o en su crecimiento. Los participantes acuerdan que, al determinar una situación de desorganización del mercado, se habrá de dar la debida consideración a la evolución de la situación de la industria nacional en el país importador, y en particular a la marcha de sus exportaciones y a la parte del mercado que correspondía a esta industria.

7. Los participantes acuerdan que al examinar los factores que causen una situación de desorganización del mercado se dará la debida consideración tanto al factor i) como al factor ii) indicados en el párrafo II del Anexo A.
8. Se ha expresado la opinión de que a los países importadores que administren limitaciones impuestas en virtud del párrafo 5 del Artículo 3 sobre la base de la fecha de exportación, se les podrá plantear dificultades especiales cuando, a falta de una solución mutuamente acordada conforme a lo indicado en el párrafo 8 del Artículo 3, pudiera producirse un incremento inminente y susceptible de medida que diese lugar a que se repitiera o exacerbara la desorganización del mercado o impidiese el desarrollo sostenido y ordenado del comercio. Se acuerda que en tales casos, y después de someter el asunto al Órgano de Vigilancia de los Textiles conforme a lo dispuesto en el párrafo 8 del Artículo 3, el país importador podrá prorrogar por un nuevo periodo de 12 meses la limitación previamente aplicada. Para el subsiguiente periodo de 12 meses de limitación se concederán coeficientes de crecimiento y flexibilidad conforme a lo dispuesto en los párrafos 3 y 5 del Anexo B.
9. Se ha recordado que en los casos excepcionales en que se repita o se exacerbe una situación de desorganización del mercado en el sentido del Anexo A y los párrafos 2 y 3 del Anexo B, las partes en un Acuerdo Bilateral podrán acordar la aplicación de un coeficiente de crecimiento positivo más bajo respecto de un producto determinado procedente de una fuente

determinada. Se conviene además en que cuando al adoptar dicho Acuerdo se haya tenido en cuenta el creciente impacto de un contingente abundantemente utilizado con un nivel de limitación muy grande para el producto de que se trate procedente de una determinada fuente que represente una parte muy grande del mercado de textiles y vestidos del país importador, el país exportador parte en el Acuerdo considerado podrá convenir en la adopción de cualesquiera disposiciones que sean mutuamente aceptables en materia de flexibilidad.

10. El Comité confirma asimismo que los participantes exportadores que ocupan una posición predominante en las exportaciones de productos textiles de todas las fibras (algodón, lana y fibras sintéticas o artificiales) comprendidas en las disposiciones del Acuerdo, podrán conciliar con los participantes importadores cualquier solución mutuamente aceptable en relación con el crecimiento y la flexibilidad, pero en ningún caso el crecimiento y la flexibilidad habrán de ser negativos. Al propio tiempo los participantes importadores reconocen la importancia de la estabilidad del Comercio de Textiles para los participantes exportadores que ocupan una posición predominante y la necesidad de garantizar dicha estabilidad y certidumbre durante toda la vigencia de sus Acuerdos Bilaterales, teniendo asimismo presente la necesidad de un Desarrollo del Comercio de Textiles.
11. Se ha expresado la opinión de que los países importadores pueden tropiezar con verdaderas dificultades causadas por incrementos bruscos e importaciones de las importaciones como consecuencia de la existencia de diferencias sustanciales entre los niveles más grandes de limitación negociados de conformidad con el Anexo B, por un lado, y las importaciones efectivamente realizadas, por otro. Cuando surjan dichas dificultades los países exportadores e importadores podrán celebrar consultas con objeto de llegar a una solución mutuamente aceptable que incluya, en su caso, una compensación equitativa y cuantificable. En caso de persistente subutilización de contingentes, se deberá considerar, si así se solicita, la supresión de los mismos. En el caso de que se reintroduzca un contingente que haya sido suprimido su nivel se fijará tomando plenamente en cuenta el nivel de limitación anterior.
12. El Comité reconoce que los países importadores participantes que tienen mercados pequeños, un nivel de importaciones excepcionalmente alto y un nivel de producción nacional correlativamente bajo están especialmente expuestos a los problemas planteados por las importaciones que causen desorganización del mercado tal como se define en el Anexo A, y que sus problemas deben resolverse con un espíritu de equidad y flexibilidad a fin de evitar un perjuicio a su producción mínima viable de textiles. Al mismo tiempo, el Comité toma nota de que dichos países se

comprometen a contribuir a una mayor liberalización del Comercio Mundial de Productos Textiles. Los participantes acuerdan que esos países podrán aplicar coeficientes de crecimiento positivos más bajos que los prescritos en el Anexo B, y sobre una base mutuamente aceptable, niveles de flexibilidad inferiores a los indicados en dicho anexo, en la inteligencia de que los futuros Acuerdos Bilaterales habrán de representar, en función del punto de partida de cada país importador, una mejora significativa sobre los Acuerdos antes vigentes en los que se refiere al crecimiento y la flexibilidad. Los participantes acuerdan además que sólo podrá recurrirse a las disposiciones en materia de producción mínima viable cuando concurren las circunstancias indicadas en el Acuerdo y en el presente párrafo.

13. Los países participantes tienen conciencia de los problemas planteados por las limitaciones impuestas a las exportaciones de los nuevos exportadores y pequeños abastecedores, así como a las de textiles de algodón efectuadas por los países productores de algodón. Los países participantes reafirman su compromiso de cumplir la letra y el espíritu del Artículo 6 del Acuerdo y de aplicar eficazmente este Artículo en beneficio de los mencionados países.

A TAL FIN CONVIENEN EN LOS SIGUIENTE:

- A) Normalmente no deberán imponerse limitaciones a las exportaciones de los pequeños abastecedores, los nuevos exportadores y los países menos adelantados.
- B) Si las circunstancias obligan al país importador a introducir limitaciones a las exportaciones de los países menos adelantados, el trato otorgado a dichos países deberá ser sensiblemente más favorable si no en todos sus elementos, al menos en su conjunto que el concedido a los demás grupos mencionados en este párrafo.
- C) Cuando se apliquen limitaciones a las exportaciones de los nuevos exportadores y los pequeños abastecedores, las condiciones económicas relativas a los coeficientes de crecimiento y flexibilidad deberán tener debidamente en cuenta las posibilidades futuras de desarrollo del comercio y la necesidad de permitir las importaciones en cantidades comerciales, con objeto fomentar el desarrollo económico y social de estos abastecedores.
- D) Deberá concederse especial consideración a las exportaciones de textiles de algodón de los países productores de algodón. En caso de aplicarse limitaciones, deberá conceder a estos países un trato más favorable en lo referente a contingentes, coeficientes de crecimiento y flexibilidad, teniendo debidamente en cuenta lo dispuesto en el Anexo B. Esta consideración especial deberá reflejarse en las mejoras de

los Acuerdos Bilaterales previstas en el párrafo 4 supra y deberá tener en cuenta el punto de partida de cada país, el grado de vulnerabilidad de los sectores industriales afectados del país importador y la importancia de las exportaciones de textiles de algodón en la economía del país exportador de que se trate.

- E) Las disposiciones del Anexo B relativas a circunstancias y casos excepcionales deberán aplicarse con moderación a las exportaciones de los nuevos exportadores o de pequeños abastecedores y al comercio de textiles de algodón de los países en desarrollo productores de algodón.
- F) Cuando se contemple imponer cualesquiera limitaciones a las exportaciones de nuevos exportadores, pequeños abastecedores y países productores de textiles de algodón, se deberá tomar en consideración el trato otorgado a exportadores similares de los demás participantes y de países no participantes, con arreglo al párrafo 3 del Artículo 8.
14. Los participantes reconocen que las restricciones aplicadas a los productos de lana crean problemas particulares a los países en desarrollo productores de lana cuya economía y comercio de textiles dependen del sector lanero, cuyas exportaciones de textiles consisten casi exclusivamente en textiles y prendas de vestir de lana, y cuyo comercio de textiles en los mercados de los países importadores es de un volumen relativamente reducido. Se ha acordado que, al aplicar las medidas de salvaguardia previstas en el Acuerdo, debe prestarse especial atención a las necesidades de exportación de esos países cuando se consideren los niveles de los contingentes los coeficientes de crecimiento y la flexibilidad, con objeto de conseguir una mejora general del acceso al mercado del país importador, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones del Anexo B.
15. De conformidad con las disposiciones del párrafo 6 del Artículo 6 del Acuerdo, según las cuales se ha de dar consideración a la aplicación de un trato especial, diferenciado y más favorable a la luz de la naturaleza especial del comercio a que se refieren los participantes acuerdan que, al negociar limitaciones Bilaterales, se tomará en cuenta el grado relativo en que esas exportaciones contribuyen a crear situaciones de desorganización del mercado o un riesgo real de que se produzcan.
16. Los participantes acuerdan cooperar plenamente en la solución de los problemas relacionados con la elusión del Acuerdo, a la luz de las disposiciones del Artículo 8 del mismo. Con esta finalidad se acuerda que esa cooperación comprenda la colaboración administrativa y, de conformidad con las leyes y los procedimientos nacionales, el intercambio de las informaciones y documentos disponibles que sean necesarios para elucidar los hechos del caso. Se acuerda además que, cuando se disponga de prue-

bas en relación con el verdadero país de origen y las circunstancias de la elución las medidas administrativas apropiadas a que se hace referencia en el párrafo 2 del Artículo 8 comprenden en principio el reajuste de los cargos a los contingentes existentes para tener en cuenta el verdadero país de origen decidiéndose tal reajuste así como el momento de nacerlo y el alcance del mismo en consulta entre los países interesados a fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Si no se llega a tal solución cualquier participante interesado podrá someter el asunto al órgano de vigilancia de los textiles de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 8

- 17 Los participantes acuerdan colaborar en relación con los casos de falsas declaraciones sobre la cantidad y el tipo de los productos textiles presentados para importación mediante el intercambio de las informaciones y de los documentos disponibles de conformidad con las leyes nacionales aplicables para elucidar los hechos del caso y dar al gobierno interesado la disponibilidad de adoptar medidas apropiadas en virtud de las leyes y los procedimientos nacionales
- 18 Deberá evitarse en la medida de lo posible la introducción de modificaciones (como cambios de las prácticas, las normas, los procedimientos y la clasificación de los productos textiles, incluidos los cambios relacionados con el Sistema Armonizado) en la aplicación o interpretación de los Acuerdos Bilaterales sobre Textiles o del Acuerdo, que tengan por efecto alterar el equilibrio de derechos y obligaciones entre las partes interesadas, o que afecten al contenido económico de un Acuerdo Bilateral o la capacidad de un participante para utilizar o aprovechar plenamente las ventajas de un Acuerdo Bilateral, o que desorganicen el comercio. Cuando sea necesario introducir tales modificaciones, los participantes acuerdan que, siempre que sea posible, el participante que las introduzcan deberá informar al participante afectado y entablar consultas con éste antes de que dichos cambios puedan afectar al comercio de que se trate, con miras a llegar a una solución mutuamente aceptable respecto de la aplicación de ajustes adecuados y equitativos. Los participantes acuerdan también que, cuando no sea posible celebrar consultas previas a la introducción de algunos de estos cambios, el participante que los introduzca deberá consultar cuanto antes con el participante afectado a fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria respecto de la aplicación de ajustes adecuados y equitativos. Toda diferencia que surja en el contexto de esta disposición podrá someterse al órgano de vigilancia de los Textiles para que éste formule una recomendación al respecto.
- 19 De conformidad con el objetivo de liberalización del comercio enunciado en el Acuerdo, el Comité reali-

ma la necesidad de vigilar las políticas y medidas de ajuste y el proceso autónomo de ajuste a que se refiere el párrafo 4 del Artículo 1. Con esta finalidad el Comité decide que el Subcomité del reajuste siga haciendo un examen periódico de la evolución de los procesos autónomos de ajuste y las políticas y medidas encaminadas a facilitar el ajuste así como de la producción y el comercio de textiles sobre la base del material y la información que han de proporcionar los países participantes y del material e información adicionales obtenidos por la Secretaría de otras fuentes y con la ayuda de todo análisis complementario que pueda realizar la Secretaría. Se llama la atención sobre la incidencia de los adelantos tecnológicos en la ventaja comparativa y la competitividad en el comercio de los textiles. Se insta a los países participantes a proporcionar al Subcomité del reajuste toda la información pertinente y actualizada referente entre otras cosas a la producción y el comercio que el Subcomité necesite para llevar a cabo su cometido e informar periódicamente al Comité de los Textiles, con objeto de que éste pueda cumplir con las obligaciones que le prescribe el párrafo 2 del Artículo 10

- 20 Los participantes reafirman la importancia del funcionamiento eficaz del Comité de los Textiles y el Subcomité del Reajuste y el órgano de vigilancia de los Textiles en sus respectivas esferas de competencia. A este respecto los participantes hacen hincapié en la importancia de las funciones que corresponden al órgano de vigilancia de los textiles de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del AMF.
- 21 Los participantes reafirman asimismo que la misión del órgano de vigilancia de los Textiles es desempeñar las funciones señaladas en el Artículo 11 de manera que contribuya a garantizar el funcionamiento eficaz y equitativo del Acuerdo y a promover la consecución de sus objetivos. A este respecto, el Comité reconoce la necesidad de una estrecha colaboración entre los participantes para que el órgano de vigilancia de los textiles pueda desempeñar eficazmente sus funciones.
- 22 Los participantes convienen en que al considerar los problemas que surjan de la aplicación de los Acuerdos Bilaterales concertados o las medidas adoptadas al amparo del Acuerdo, y con objeto de cumplir el cometido de examinar dichos Acuerdos o medidas, el órgano de vigilancia de los Textiles podrá ocuparse de los problemas de interpretación de las disposiciones pertinentes del Acuerdo.
- 23 Habida cuenta de importante cometido del órgano de vigilancia de los Textiles y visto el aumento del número de miembros del Acuerdo, los participantes convienen en examinar la posibilidad de incrementar el número de miembros del órgano de vigilancia de los Textiles.

24. El Comité se hace cargo de la preocupación de algunos países importadores por el aumento sustancial de las importaciones de textiles fabricados con fibras vegetales, mezclas de fibras vegetales con fibras de las que se citan en el Artículo 12 y mezclas que contienen seda que compiten directamente con los textiles fabricados con las fibras que se citan en el Artículo 12. En consecuencia, el Comité acuerda que se podrán invocar las disposiciones de los Artículos 3 y 4 con respecto a las importaciones directamente competidoras de estos textiles en las que cualquiera de las fibras o la totalidad de ellas combinadas constituyan el elemento de valor principal de las fibras o el 50 por ciento o más del peso del producto, que causen desorganización o riesgo real de desorganización del mercado, teniendo presentes asimismo las disposiciones del Artículo 8 párrafo 3. del Acuerdo
- i) Se encomienda al órgano de vigilancia de los Textiles que, al examinar las reclamaciones por desorganización del mercado, preste particular atención a las pruebas que demuestren que esos productos compiten directamente con los productos de algodón, lana y fibras sintéticas o artificiales manufacturadas en el país importador de que se trate
- ii) Queda entendido que las limitaciones no serán aplicables a los intercambios históricos de textiles que ya eran objeto de comercio internacional en cantidades comercialmente significativas antes de 1982, tales como sacos y bolsas, talegas, tejidos de fondo, bordajes, bolsos de viaje, esteras, esterillas, alfombras y tapices fabricados normalmente con fibras como yule, bonile, sisal, abaca, maguey, henequén.
25. En el contexto de la eliminación progresiva de las limitaciones fijadas en virtud del Acuerdo, se concederá atención prioritaria a los sectores del comercio, por ejemplo las medias peinadas (tops) de lana y a los fabricantes para los que el Acuerdo prevé el trato especial y más favorable a que se hace referencia en el Artículo 6
26. Se estima que, con objeto de asegurar el buen funcionamiento del AMF, todos los participantes deberán abstenerse de aplicar a los textiles comprendidos en el Acuerdo medidas no previstas en sus disposiciones sin antes haber agotado todas las medidas de corrección en el contempladas
27. Los participantes toman nota de la preocupación expresada por varios participantes con respecto a los problemas que plantea en el comercio de textiles y vestido la violación de las marcas comerciales y diseños registrados, y observan que tales problemas podrán tratarse con arreglo a las leyes y reglamentos nacionales pertinentes
28. Teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el párrafo 2 supra, y sobre la base de los elementos mencionados en los párrafos precedentes, que reemplazan en su totalidad a los adoptados el 22 de diciembre de 1981, el Comité de los Textiles considera que el Acuerdo deberá prorrogarse por un plazo de cinco años, a reserva de confirmación mediante la firma, a partir del 31 de julio de 1986, de un Protocolo a tal efecto. □

5 (A) Los límites o sub-límites específicos establecidos en los Anexos B1 o B2, según dichos límites fueren ajustados de acuerdo a los párrafos 5 y 6. Los límites establecidos en los Anexos B1 y B2 no incluyen ningún ajuste permitido de acuerdo a los párrafos 5 y 6. Las exportaciones quedarán sujetas a los límites o a los niveles correspondientes al año en el cual fueron exportados.

5 (B) Los niveles designados de consulta establecidos en los Anexos C1 ó C2, y los niveles mínimos de consulta establecidos en el párrafo 7.

5 (C) Durante cualquier año convenio cualquier límite o sub-límite específico establecido en los Anexos B1 o B2 podrá incrementarse en no más de un 3 por ciento (variación/"swing") con la excepción del límite y sub-límite para telas de tejido ancho (Paño ancho).

5 (D) Los ajustes realizados para los niveles en los Anexos B1 y B2, de conformidad con el párrafo 5 (C), serán adicionales a aquellos dispuestos en el párrafo 6.

6 (A) En cualquier año convenio, además de los ajustes realizados de conformidad con el párrafo 5, las exportaciones podrán exceder, hasta por un máximo de 11 por ciento, cualquier límite específico establecido en los Anexos B1 ó B2 mediante la asignación a tal límite para ese año convenio de la porción no utilizada (déficit/"shortfall") del límite respectivo correspondiente al año convenio inmediato anterior (remanente/"carryover") o de una porción del límite correspondiente para el año convenio subsecuente (uso anticipado/"carryforward") siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

I. De estar disponible el remanente ("carryover") podrá ser utilizado, hasta el 11 por ciento de los límites base aplicables del año convenio receptor, quedando entendido, sin embargo, que ningún remanente ("carryover") quedará disponible para su aplicación durante el primer año convenio.

II. El uso anticipado ("carryforward") podrá ejercerse hasta por un 6 por ciento de los límites base aplicables del año convenio receptor, y será cargado a los límites correspondientes para el año convenio inmediatamente posterior; no existirá posibilidad de uso anticipado ("carryforward") durante el último año convenio, ni existirá posibilidad de ejercer el uso anticipado ("carryforward") para la categoría 604-A en el primer año convenio.

III. La combinación de remanente ("carryover") y uso anticipado ("carryforward") no debe exceder de 11 por ciento de los límites base aplicables en cualquier año convenio receptor durante ninguno de los años convenio.

IV. El remanente ("carryover") de un déficit ("shortfall") tal como se define en el sub-párrafo 6 (B) será

aplicado a cualquier límite o sub-límite mediante notificación proporcionada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

y confirmación por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América en el sentido de que existe suficiente déficit ("shortfall"). Si el Gobierno de los Estados Unidos de América considera que no existe el suficiente déficit ("shortfall") proporcionará oportunamente la información para apoyar esta consideración. Si existen diferencias estadísticas substanciales entre la información de importación y de exportación sobre las cuales el déficit ("shortfall") para un periodo año convenio es computado, las partes deberán trabajar para resolver estas diferencias tan pronto como fuere posible.

6 (B) Para los propósitos de este Convenio se considerará que ocurre un déficit ("shortfall") cuando las exportaciones de textiles o productos textiles de origen mexicano destinadas a los Estados Unidos de América durante un año convenio (adicionalmente cualquier cargo por sobreembarques realizados en los años precedentes) se encuentren por debajo de cualquier límite o sub-límites específicos consignados en los Anexos B1 o B2, según estos fueran reducidos de acuerdo a los párrafos 5 y 6, o debidamente reducidos por razón de sobreembarques u otras modificaciones mutuamente convenidas. En el año convenio subsecuente al cual ocurrió el déficit ("shortfall") dichas exportaciones procedentes de los Estados Unidos Mexicanos con destino a los Estados Unidos de América podrán exceder los límites o sub-límites específicos aplicables de acuerdo a las condiciones establecidas anteriormente en el sub-párrafo 6 (A), mediante la aplicación de un remanente ("carryover") aplicado de la siguiente manera:

A. El remanente ("carryover") aplicado no deberá exceder la cantidad de déficit ("shortfall") para cualquier límite o sub-límite específico aplicable;

B. El déficit ("shortfall") será utilizado en la misma categoría o sub-categoría en las cuales ocurrió este déficit ("shortfall").

6 (C) Cualquier uso anticipado ("carryforward") no ejercido será reacreditado al límite del periodo subsecuente. Este procedimiento no aclarará el resultado de cualquier consulta que pudiera llevarse a cabo entre los gobiernos respecto a las cantidades disponibles de remanentes ("carryover") o por concepto de uso anticipado ("carryforward") ya ejercido.

6 (D) Los límites a los que se hace referencia en este párrafo no han sufrido ningún ajuste en virtud de este párrafo o del párrafo 5 de este Convenio. El total de los ajustes bajo este párrafo será adicional a los ajustes permitidos bajo el párrafo 5.

Niveles de Consulta

7. (A) Las categorías sujetas a niveles designados de consulta se enumeran en los Anexos C1 o C2. Las categorías de prendas de vestir para las que no se han otorgado límites o sub-límites específicos o niveles designados de consulta (NDC) están sujetas a niveles mínimos de consulta (NMC) de 100 000 EYC para prendas de vestir de lana y de 700 000 EYC para otras prendas de vestir. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos limitará las exportaciones a los Estados Unidos de América de las categorías o productos en cuestión de acuerdo a los niveles de consulta prevalecientes. En el caso de que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos desee permitir la exportación a los Estados Unidos de América en cualquier categoría en exceso de los niveles de consulta aplicables durante cualquier año del Convenio, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos deberá llamar a consultas al Gobierno de los Estados Unidos de América, quien deberá responder dentro de los siguientes 30 días. Un intercambio de cartas confirmará lo convenido entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con respecto a cualquier nuevo nivel.

7. (B) Para preservar los niveles de acceso actuales bajo el sistema de nivel mínimo de consulta cuando Estados Unidos ponga en operación el Sistema Armonizado de Mercancías, los niveles mínimos de consulta deberán ser iguales en docenas o docenas de pares, al nivel en docenas o docenas de pares bajo el sistema actual de conversión de yardas cuadradas equivalentes. Los niveles en libras serán convertidos a kilogramos a razón de 45359237 kilogramos por libra, y los niveles expresados en yardas cuadradas equivalentes serán convertidos en metros cuadrados equivalentes a razón de 83612736 metros cuadrados por yarda cuadrada.

7. (C) Para productos que no sean prendas de vestir y no se les haya establecido ni límites específicos ni niveles designados de consulta, pero que se encuentren incluidos en los Anexos A1 ó A2 del Convenio, se aplicará el mecanismo de consulta.

Mecanismos de Consulta

8. (A) Si el Gobierno de los Estados Unidos de América considera que los productos textiles que no sean prendas de vestir procedentes de México enumerados en los Anexos A1 ó A2 del Convenio y que hayan entrado al territorio aduanero de los Estados Unidos de América y hayan sido clasificados en cualquier categoría o producto no cubierto por límites específicos o niveles de consulta y estén, por razón de distorsión de mercado o riesgo real de que tal cosa ocurra, amenazando impedir el desarrollo ordenado del comercio entre los dos países, el Gobierno de los Estados Unidos de América podrá llamar a consultas al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos con miras a eliminar las distorsiones de mercado o el riesgo real de las mismas, tal y como está

definido en el Anexo A del Acuerdo. El Gobierno de los Estados Unidos de América deberá proporcionar al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al momento de solicitar las consultas, las razones y justificaciones que, bajo el punto de vista del Gobierno de los Estados Unidos de América, demuestren tales distorsiones de mercado o de riesgo real de la misma y que hayan provocado la solicitud así como la información más reciente sobre los elementos de distorsión de mercado.

8. (B) El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos conviene celebrar consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de América dentro de los 60 días a partir de haber recibido la solicitud de consultas. Ambos gobiernos convienen realizar todos los esfuerzos necesarios para alcanzar un nivel de acuerdo mutuamente satisfactorio dentro de los 90 días posteriores a la recepción por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos de la solicitud, a menos que este período sea extendido por mutuo acuerdo. En el alcance de niveles mutuamente satisfactorios, los dos gobiernos tomarán en cuenta la situación del mercado de los Estados Unidos de América y actuarán de conformidad a

- 1) La historia del comercio de los textiles entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América
- 2) Los niveles de comercio previamente establecidos
- 3) El tratamiento equitativo de los Estados Unidos Mexicanos como comparación con otros proveedores de semejantes textiles y productos textiles, y
- 4) Si es apropiada, la posición del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos como un nuevo participante comercial con respecto a los textiles y a ciertos productos textiles

8. (C) Durante el período de 90 días, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos limitará las exportaciones a los Estados Unidos de América en la categoría o producto objeto de estas consultas, ya sea directa o indirectamente, a un nivel no superior al 35 por ciento de la cantidad registrada en las estadísticas generales de importación de los Estados Unidos de América, durante los primeros 12 de los 14 meses más recientes que precedan al mes en el cual se presentó la solicitud para celebrar consultas.

8. (D) Si no se llega a un acuerdo sobre un nivel mutuamente satisfactorio durante el período de consultas de 90 días, el Gobierno de los Estados Unidos de América podrá establecer límites específicos anuales para los envíos en las categorías o productos bajo consulta durante la vigencia de este Convenio. El monto de los niveles específicos no será menor al monto que haya sido registrado en las estadísticas generales de importación de los Estados Unidos durante los primeros 12 de los 14 meses más recientes que precedan al mes en el cual la solicitud

para consultas fue presentada mas un 20 por ciento cuando se trate de categorías de productos de algodón y fibras sintéticas artificiales y de seis por ciento para categorías de productos de lana

8 (E) El primer periodo para cualquier limite especifico establecido por el subparrafo (D) comenzará a partir del primer día posterior al periodo de consultas de 90 días y terminará el último día del periodo convenio para el cual el limite especifico fue establecido. Si un limite especifico es establecido durante un periodo año convenio, ese limite y cualquier variación ("swing") o uso anticipado ("carryforward") aplicable será prorrateado para que corresponda el periodo que reste del periodo año convenio para el cual el limite fuere establecido

8 (F) No se podrá utilizar el remanente ("carryover") para el primer periodo de convenio para el cual se haya establecido un limite especifico de conformidad con el párrafo 8 (D). La variación ("swing") para los limites especificos establecidos bajo el párrafo 8 (D) podrá ser utilizada de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo 5 del Convenio. Para cada año convenio restante, el limite especifico establecido bajo el subpárrafo 8 (D), será incrementado en una tasa anual de crecimiento de 6 por ciento por año tratándose de productos de algodón y fibras sintéticas y artificiales, y en un uno por ciento por año para productos de lana

Cargos por Sobreembarque

9 Las exportaciones procedentes de los Estados Unidos Mexicanos en exceso de los niveles autorizados para cada uno de los años convenio serán, si hubiere sido permitida su entrada a los Estados Unidos, cargados al nivel aplicable para el año convenio siguiente.

Arreglos Administrativos Mutuamente Satisfactorios

10 Se podrán llevar a cabo arreglos o ajustes administrativos mutuamente satisfactorios para resolver problemas menores surgidos por la instrumentación de este Convenio, incluyendo las diferencias en cuanto a cuestiones de procedimiento u operación.

Intercambio de Información

11. Los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos reconocen que el éxito en la instrumentación de este Convenio depende en gran medida de la cooperación mutua en cuestiones estadísticas. El Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante solicitud, deberá proporcionar oportunamente al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos información estadística mensual sobre las importaciones de textiles de algodón, lana y fibras sintéticas y artificiales procedentes de los Estados Unidos Mexicanos. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, mediante solicitud, deberá proporcionar oportunamente al Gobierno de los Estados Unidos de América información estadística men-

sual sobre las exportaciones de textiles de algodón, lana y fibras sintéticas y artificiales a los Estados Unidos de América. Ambos Gobiernos convienen en proporcionar oportunamente cualquier otra información estadística pertinente y disponible solicitada por el otro gobierno, especialmente en las consultas relativas a los párrafos 8 (B) y 8 (C) en lo que se refiere a las estadísticas mexicanas de exportación

Cláusula de Espaciamento

12 El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos deberá hacer sus mejores esfuerzos para distribuir las exportaciones procedentes de los Estados Unidos Mexicanos a los Estados Unidos de América de cada categoría o producto en forma equilibrada a través de cada año convenio, tomando en consideración los factores estacionales normales

Consultas en caso de Inequidad con respecto a un Tercer país

13 Si el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos considera que, como resultado de un limite establecido por este convenio, está siendo colocado en una situación inequitativa en relación con un tercer país, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos podrá solicitar consultas al Gobierno de los Estados Unidos de América con miras a formular la acción apropiada para remediar esta situación. Tal como sería una modificación razonable del Convenio. Estas consultas se iniciarán dentro de los 30 días a partir de la fecha de la solicitud, a menos que mutuamente se convenga en otro sentido.

Instrumentación de las Disposiciones Relativas a los Límites

14 Ambos gobiernos deberán adoptar las medidas adecuadas de control de exportaciones e importaciones que permitan la instrumentación de las disposiciones sobre limites contenidos en el Convenio. El Gobierno de los Estados Unidos de América podrá auxiliar al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en la instrumentación de las disposiciones del Convenio sobre limites, mediante el control de sus importaciones textiles cubiertas bajo el Convenio.

Exportaciones de Productos Folkloricos Certificados Tejidos a Mano.

15. De conformidad con el Artículo 12, Párrafo 3 del Acuerdo, este Convenio no se aplicará a las exportaciones mexicanas de telas tejidas a mano de la industria artesanal o productos de la industria artesanal hechas a mano a partir de dichas telas tejidas en telares manuales o productos folkloricos tradicionales hechos a mano siempre y cuando estas exportaciones sea adecuadamente certificados bajo los arreglos concertados entre ambos gobiernos de conformidad con los párrafos 10 y 16 de este Convenio

Sistema Correctivo de Visado de Cantidad y Categoría

16 (A) Ambos gobiernos acuerdan establecer un sistema correcto de certificación y visado de cantidad y categoría.

16 (B) Las muestras comerciales adecuadamente identificadas con un valor de 250 dólares o menos, y los artículos para uso personal del importador y no para reventa, no requerirán visa para su entrada a los Estados Unidos y no estarán sujetos a los límites cuantitativos del Convenio.

Consultas sobre Cuestiones de Instrumentación

17. El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos acuerdan celebrar consultas, a solicitud del otro gobierno, sobre cualquier cuestión que surja en la instrumentación del Convenio. Si los dos Gobiernos no llegasen a alcanzar una solución mutuamente satisfactoria, dentro de un período razonable a los problemas que han sido objeto de las consultas bajo el Convenio, cualquiera de los Gobiernos podrá, después de notificarlo al otro Gobierno, reanudar dichos problemas al Órgano de Vigilancia de los Textiles de conformidad con el Artículo 11 del Acuerdo.

18. Ambos Gobiernos acuerdan llevar a cabo una revisión mayor de este Convenio antes del 30 de junio de 1989.

Procedimientos Relativos al Artículo 3

19. Durante la vigencia del Convenio, el Gobierno de los Estados Unidos de América no aplicará las disposiciones del Artículo 3 del Acuerdo a ningún producto textil o de prendas de vestir cubierto por el Convenio.

Incumplimiento del Convenio

20. (A) Sujeto a las leyes internas y de conformidad con el Párrafo 16 del Protocolo de Extensión del Acuerdo del 31 de julio de 1986, y teniendo en cuenta las disposiciones del Párrafo 10 de este Convenio, las autoridades competentes de los Estados Unidos Mexicanos, cooperarán con las autoridades competentes de los Estados Unidos de América para asegurarse de que el cumplimiento de este Convenio no se evada por medio de triangulación, reenvío, incorrecta descripción, subfacturación o cualquier otro medio. Para este fin, las autoridades competentes de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América deberán auxiliarse con objeto de procurar el aseguramiento de documentación, correspondencia e informes que consideren relevantes para sus investigaciones.

20. (B) Cuando la información disponible al Gobierno de los Estados Unidos de América o al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, como resultado de las investigaciones, indique que los productos sujetos a este Convenio han sido triangulados, reenviados, incorrectamente

descritos, subfacturados o de cualquier otra manera comerciados eludiendo el cumplimiento de este Convenio, cualquiera de los Gobiernos podrá solicitar consultas, con miras a adoptar las medidas para corregir esta situación, incluyendo, según fuera pertinente:

1. Un ajuste equivalente en los niveles correspondientes acordados, según se establece en el Convenio.
2. La prohibición, ya sea temporal o permanente de acuerdo con las disposiciones y leyes internas correspondientes, de participación dentro del Régimen Especial, a las personas físicas o morales con respecto a las cuales exista prueba de fraude u otra elusión de este Convenio.

Dicha consulta se llevará a cabo y será concluida dentro de los 120 días a partir de su solicitud.

20. (C) En adición a lo anterior, bajo el Régimen Especial, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América podrán auxiliarse mutuamente facilitando al personal autorizado las visitas e inspecciones a plantas y las entrevistas personales destinadas a determinar hechos necesarios.

Disposición Relativa al Sistema Armonizado de Mercancías

21. Ambas partes reconocen que la adopción del Sistema Armonizado de Mercancías por parte de los Estados Unidos de América resultará en algunos cambios en la categorización por parte de Estados Unidos de los productos textiles comprendidos en las categorías actualmente sujetas a este Convenio. Si tales cambios son realizados durante la vigencia de este Convenio, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos celebrarán consultas con miras a alcanzar una solución satisfactoria a los asuntos que se presenten relativos a las categorías cubiertas por el Convenio. El Gobierno de los Estados Unidos de América podrá llevar a cabo los ajustes necesarios en los Anexos A1, A2, B1, B2, C1 y C2, de tal manera que sean compatibles con el nuevo sistema de categorías y con el Sistema Armonizado de Mercancías. La intención de esta conversión por parte del Gobierno de los Estados Unidos de América no será la de reducir el comercio general textil con los Estados Unidos Mexicanos. La nueva situación que se genere tendrá un efecto neutral no dañino sobre los niveles de acceso de los productos textiles mexicanos al mercado de los Estados Unidos de América. En el caso de surgir una controversia respecto a este asunto, ambos Gobiernos acuerdan celebrar consultas inmediatamente para prevenir cualquier distorsión en los flujos de comercio, así como para encontrar una solución mutuamente satisfactoria.

Terminación y Revisión del Convenio

22. Cualquiera de los Gobiernos podrá dar por terminado

este Convenio, con fecha efectiva al final de cualquiera de los años convenio, mediante comunicación escrita al otro Gobierno, la cual deberá entregarse por lo menos 90 días antes del fin de dicho año convenio. Cualquiera de los Gobiernos podrá, en cualquier momento, proponer revisiones a los términos del Convenio

Hecho en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el 13 de febrero de 1988, en originales en español e inglés.

Por los Estados Unidos Mexicanos

Héctor Hernández Cervantes
Secretario de Comercio y Fomento Industrial

Por los Estados Unidos de América

Clayton K. Yeutter
Representante Comercial de los
Estados Unidos de América

Anexos:

Anexos A1, A2, B1, B2, C1, C2.

1. PRESENTACION.

• El objetivo de esta publicación, es el de informar y orientar al exportador sobre los principios y normas que regulan el comercio internacional de textiles particularmente con el mercado de los Estados Unidos, analizar las principales tendencias de nuestro comercio con este país, con especial énfasis en el comportamiento de las exportaciones de 1988, e informar sobre las modificaciones más recientes a los criterios y mecanismos para la asignación de cuotas textiles.

En los dos primeros apartados se presenta, en términos generales, el "Acuerdo Relativo al Convenio Internacional de Textiles", mejor conocido como "El Acuerdo Multifibras". Así como, una síntesis de los convenios bilaterales signados entre México y Estados Unidos en materia de textiles.

En el tercero, se reseña la tendencia que han mostrado las exportaciones de textiles a los Estados Unidos en los últimos años, indicándose las principales características en la evolución de éstas, así como las principales limitaciones y problemas que actualmente enfrentan.

En el último, se describen los criterios y mecanismos de la política de asignación de cuota textil, cuyos propósitos son optimizar su nivel de utilización vía la saturación de los cupos establecidos en el convenio; la exportación de productos de precio promedio alto, maximizar su integración nacional, y, fomentar la exportación de productos de mejor calidad y de mayor valor agregado.

Los criterios propuestos para la asignación de cuotas, en lo general, promueven la certidumbre para el exportador sobre la obtención de cuotas en el futuro, con lo que se pretende dar una mayor permanencia a las exportaciones de textiles.

2. ACUERDO RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL DE LOS TEXTILES. ACUERDO MULTIFIBRAS.

Debido a la importancia del sector textil en la economía de los países y de sus repercusiones en el empleo, este sector es altamente sensible, por lo que existe la tendencia a nivel internacional, de establecer barreras al comercio exterior.

A efecto de organizar o imprimir una mayor fluidez en el comercio mundial de textiles, así como impedir la proliferación de restricciones cuantitativas, en la década de los

60's, los principales países importadores y exportadores, inician procesos internacionales de negociación que se concretan en distintos acuerdos, como es el caso de los "Acuerdos de Corto y Largo Plazos sobre Textiles" y cuyo objetivo fue el regular el comercio de productos de algodón.

Bajo auspicios del GATT, el 20 de diciembre de 1973 se firmó "El Acuerdo Relativo al Convenio Internacional de los Textiles", conocido como "El Acuerdo Multifibras" (AMF). En éste se establecen las nuevas bases de regulación no sólo para productos textiles de algodón, sino también para productos elaborados con fibras de lana y sintéticos, en virtud del crecimiento auge que para entonces habían alcanzado en el mercado internacional.

Con el establecimiento del AMF., se ha pretendido expandir el comercio vía una liberación progresiva del mercado de textiles; asegurar un desarrollo ordenado y equitativo del mismo, evitar los efectos desorganizadores en los distintos mercados y ramas de producción, así como fomentar el desarrollo económico y social de los países en vías de desarrollo.

En la actualidad, 43 países son signatarios del Acuerdo Multifibras y su comercio representa el 48% del comercio mundial textil y de prendas de vestir, el 52% restante se lleva a cabo entre países fuera del Acuerdo, así como entre estos y no signatarios.

El Acuerdo relativo al comercio internacional de los textiles, así como los protocolos de prórroga de dicho Acuerdo, del 22 de diciembre de 1981 y del 31 de julio de 1986, se presentan en los anexos I, II y III, respectivamente.

3. CONVENIOS BILATERALES MEXICO — ESTADOS UNIDOS EN MATERIA DE TEXTILES.

En el marco de los Principios y Normas del Acuerdo Multifibras nuestro país tiene celebrados convenios con Estados Unidos y la Comunidad Económica Europea.

México ha signado 5 Convenios Bilaterales con los Estados Unidos. Estos instrumentos han presentado diversas modalidades en el tiempo, sin embargo, su objetivo permanente ha sido establecer, las normas de comercio para textiles y en algunos casos, limitar el intercambio de productos considerados como sensibles para la industria norteamericana.

En el cuadro siguiente, se pueden observar las principales modalidades de los distintos convenios. En el periodo 1967 y 1975, se reguló exclusivamente la exportación de textiles de algodón. A partir de ese año se amplió la cobertura a productos de fibras de lana y sintéticos.

CONVENIOS BILATERALES MEXICO-ESTADOS UNIDOS SOBRE PRODUCTOS TEXTILES

CONVENIOS	PERIODOS	PRODUCTOS INCLUIDOS	CATEGORIAS	NIVELES	CUOTA AR TESARIAS
I. ACUERDO BILATERAL SOBRE EL COMERCIO DE PRODUCTOS TEXTILES DE ALGODON MEXICO-ESTADOS UNIDOS.	1º/V/1967 AL 30/IV/1971.	HILOS, TELAS Y CONFECCIONES DE ALGODON.	64	ESPECIFICOS Y DE CONSULTA.	N.D.
II. ACUERDO BILATERAL SOBRE EL COMERCIO DE PRODUCTOS TEXTILES DE ALGODON MEXICO-ESTADOS UNIDOS.	1º/V/1971 AL 30/IV/1975.	HILOS, TELAS Y CONFECC. DE ALGODON.	64	ESPECIFICOS Y DE CONSULTA	13.6 MILL. DE YDS ² . GLOBAL
III. ACUERDO SOBRE EL COMERCIO DE PROD. TEXTILES DE ALGODON, LANA Y FIBRAS ARTIFICIALES Y SIN TETICAS ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS.	1º/V/1975 AL 30/IV/1978.	HILOS, TELAS Y CONFECC. DE ALGODON, LANA Y F.A.S.	104	ESPECIFICOS, DESIGNADO Y MINIMOS DE CONSULTA	SIN LIMITE
IV. ACUERDO BILATERAL MEXICO-ESTADOS UNIDOS EN MATERIA DE TEXTILES DE ALGODON, LANA Y FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS	1º/V/1978 AL 31/XII/1981.	HILOS, TELAS Y CONFECC. DE ALGODON, LANA Y F.A.S.	104	ESPECIFICOS, DE CONSULTA DESIGNADO Y MINIMOS DE CONSULTA.	SIN LIMITE
1a. PRORROGA DEL 4º ACUERDO.	1º/I/1982 AL 31/XII/1985	HILOS, TELAS Y CONFECC. DE ALGODON, LANA Y F.A.S.	104	ESPECIFICOS, DE CONSULTA DESIGNADO Y MINIMOS DE CONSULTA	SIN LIMITE
2º Y 3º PRORROGA DEL 4º CONVENIO.	1º/I/1986 AL 31/XII/1986.	HILOS, TELAS Y CONFECC. DE ALGODON, LANA Y F.A.S.	120	ESPECIFICOS, DE CONSULTA DESIGNADO Y MINIMOS DE CONSULTA	SIN LIMITE
4º PRORROGA DEL CONVENIO	1º/I/1987 AL 31/XII/1988.	HILOS, TELAS Y CONFECC. DE ALGODON, LANA Y F.A.S.	120	ESPECIFICOS, DE CONSULTA DESIGNADO Y MINIMOS DE CONSULTA	SIN LIMITE
V. ACUERDO BILATERAL MEXICO-ESTADOS UNIDOS EN MATERIA DE TEXTILES.	1º/I/1988 AL 31/XII/1991.	HILOS, TELAS Y CONFECC. DE ALGODON, LANA Y F.A.S.	131	ESPECIFICOS, DE CONS.DESIG Y MINIMOS DE CONSULTA	SIN LIMITE

Los artículos exportables se clasifican en grupos y categorías, y los cupos en yardas cuadradas, libras o docenas, se convierten factores de conversión para establecer su equivalencia y así contar con un común denominador como medida. En 1987, se controlaban 64 productos, actualmente el número asciende a 131.

Para administrar y controlar las exportaciones se implanta el Sistema de Visas. Las artesanías quedan exentas del esquema de cuota y para su exportación se requiere del certificado de producto artesanal.

31 QUINTO CONVENIO BILATERAL MEXICO—ESTADOS UNIDOS EN MATERIA DE TEXTILES.

311 Principales Características.

El nuevo Acuerdo tendrá una duración del 1º de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1991. Previéndose una revisión mayor en junio de 1989, a efecto de permitir a las administraciones de ambos países el ajuste, en su caso, del convenio con base a las corrientes de comercio vigentes.

La cobertura del Convenio se mantiene para productos de fibras de algodón, lana y sintéticas. Se encuentra dividido en 4 grupos y 131 categorías. Está negociado, en atención a la nomenclatura establecida en el Código del Sistema Armonizado. La reclasificación que se origina al pasar los productos del actual régimen al armonizado no tendrá un efecto de disminuir en los niveles de acceso negociados.

En el nuevo Convenio, se establecen las bases para instrumentar el Sistema Especial para 27 categorías de 75 que amparan prendas de vestir. Bajo este sistema se dará un tratamiento especial al ensamble de prendas con tela producida y cortada en los Estados Unidos.

Para el establecimiento del Sistema Especial, se acordaron aumentos sustanciales en los cupos de las categorías seleccionadas, pero bajo la modalidad de límites específicos, estableciendo sublímites para las exportaciones que utilicen tela de origen distinto al americano.

En consecuencia el exportador puede concurrir al mercado norteamericano bajo dos esquemas, el tradicional, utilizando tela de cualquier parte del mundo, y el especial circunscrito a la utilización de tela fabricada y cortada en Estados Unidos.

A partir de 1989, el Convenio garantiza a las categorías bajo límites específicos, un crecimiento promedio anual de las exportaciones del 6%, independientemente de los ajustes que se puedan adicionar por las flexibilidades establecidas.

312 Nivel de Acceso.

En términos generales, el nivel de acceso establecido en el Convenio, permite concurrir a los Estados Unidos, con un potencial mínimo de 780 millones de yardas cuadradas. El nivel acordado por grupo se presenta a continuación.

NIVELES DE ACCESO
(miles de yardas cuadradas)

	CUOTA BASE 1987	CUOTA BASE CONVENCIO 1988-1991*	INCREMENTO %
GRUPO HILOS	61,065	298,745	372.17
GRUPO TELAS	55,359	81,085	51
GRUPO FALDAS DE VESTIR**	189,192	257,293	35
GRUPO OTRAS MANI- FALTURAS	101,650	148,510	46
T O T A L	407,266	786,633	93

* Considerando la suma del régimen especial y del régimen tradicional.

** Cifra conservadora en nivel de crecimiento, en 1988 puede superar el 50% debido a las exclusiones de 600, 601 y 602.

3121 Hilos

Los aumentos en este grupo se registran fundamentalmente en el segmento de hilos sintéticos, y son del orden del 370%. Los aumentos para hilos de algodón y acrílico dos cabos fueron modestos, 16 y 4% respectivamente.

Finalmente, se excluyeron del Sistema de Cuotas, las exportaciones de hilos texturizados y se mantienen bajo el mecanismo de consulta 4 diferentes tipos de hilos dado el bajo nivel de exportación.

3122 Tejidos

El acceso de la industria productora de telas, se incrementa en un 52% promedio con respecto a 1987. Considerando "El Grupo Telas", el crecimiento fue de 37.5%. Asimismo, se logra una mayor flexibilidad entre las distintas categorías que lo integran, a efecto de fortalecer las distintas corrientes de comercio que se registran en este grupo.

En cuanto al grupo "Otras Telas", se alcanza un crecimiento del 72%, lográndose los aumentos más importantes en tejido de punto y productos no tejidos.

En cuanto a mezclas de lana con otras fibras, se

* Sin el ajuste anual, el nivel de acceso por grupo de categorías, bajo límites específicos, puede ser superior al que se indica en el presente cuadro, ya que depende del grado de su utilización.

mantiene el mecanismo de consulta, a efecto de permitir a los exportadores el desarrollo de sus mercados, garantizándole por lo menos un millón de yardas cuadradas

3.1.2.3 Prendas de Vestir.

Los aumentos más importantes en este grupo, se registran en categorías en las cuales México tiene una mayor ventaja comparativa. Los principales crecimientos se tienen en categorías bajo régimen especial

Se establecen las bases para aplicar el "Sistema Especial" en 27 categorías de las 75 que clasifican a productos de la confección. En el resto del grupo, los incrementos son modestos y en algunos casos no se registra movimiento, lo cual obedece fundamentalmente a la falta de utilización de las cuotas.

3.1.2.4 Otras manufacturas

Bajo el grupo de otras manufacturas, concurre la industria textil, del vestido y la maquiladora. El nivel de crecimiento fue de 45%, destacándose los principales incrementos en cuerdas y piolas; cubiertas para calzado y otras manufacturas

Se mantiene el 42% de las categorías bajo el mecanismo de consulta, el 29% bajo el esquema de límite específico, con tasas de crecimiento hasta de 9%, y el restante 29% en un nivel mínimo de consulta sujeto a que nuestro país, con base a su corriente de comercio, demande mayor cuota.

El quinto Acuerdo Bilateral México-Estados Unidos en Materia de Textiles se presenta en el Anexo IV

4. CUOTAS TEXTILES. UTILIZACION.

De la evaluación global sobre la utilización de las cuotas textiles durante los últimos años, puede concluirse que la vocación exportadora de la industria textil es variable, ya que mientras que algunos segmentos han mostrado una participación dinámica en la exportación, otros han puesto de manifiesto que su participación es coyuntural.

La configuración de su actual capacidad exportadora ha obedecido al marcado proteccionismo otorgado al sector; a la existencia de una planta orientada fundamentalmente a atender el mercado interno; y, a las características propias de un producto poco diferenciado

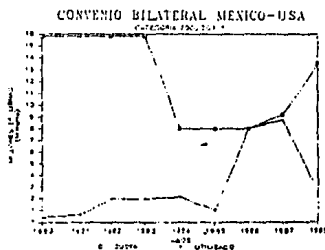
4.1 Hilos

Dentro del grupo Hilos, el segmento más dinámico

en la exportación lo ha constituido el sector lino, sus exportaciones en los últimos 10 años han crecido 101 veces, al pasar de 17.6 a 178.2 millones de yardas cuadradas. Para algunos productos, México se encuentra entre los primeros abastecedores de Estados Unidos, compitiendo principalmente con Europa

La exportación de hilos de algodón ha sido errática. En los últimos 10 años se registra una clara tendencia a la baja, exportándose sólo 4.6 millones de yardas cuadradas en 1985, frente a las 56.9 exportadas en 1978. Sin embargo, durante los últimos meses de 1986 y 1987 se manifiesta un incremento en las exportaciones registrando niveles de utilización de cuota de prácticamente 100%. En volumen durante 1987 se logró la exportación de 43.3 millones de yardas cuadradas

La exportación de los primeros cinco meses de 1988, se ha reducido prácticamente en 50%, al haberse exportado 10.2 millones de yardas cuadradas, en relación a 20.3 millones en el mismo periodo de 1987. La tendencia a la exportación de hilos de algodón en los últimos 10 años, se muestra en la siguiente gráfica



La descripción refleja que la vocación exportadora del sector es coyuntural y no bajo el concepto de competitividad internacional que justifique su permanencia en el mercado mundial. Se ha observado que la capacidad de respuesta de la industria para promover la diferenciación de sus productos es lenta, no obstante de contar con el equipo adecuado

4.2 Tejidos

Dentro del conjunto de la industria textil, se puede señalar que hasta el primer semestre de 1986, la participación de la industria mexicana en la exportación de telas, había sido prácticamente nula. A partir de esta fecha se manifiesta ya cierto interés.

sin embargo, su participación en el mercado norteamericano, se ha circunscrito a productos con reducido valor agregado, como es el caso de mantas o bramanitos en crudo. Telas de fibras artificiales o sintéticas prácticamente no se han exportado. El Anexo VI muestra el comportamiento de las exportaciones de tela de 1980 a 1986.

La explosión exportadora que se registró durante el último semestre de 1986 y el año de 1987, parece extinguirse en 1988 al haberse reducido la demanda, y consecuentemente, el precio de las mantas y bramanitos en el mercado norteamericano. Después de existir una demanda por cuota para bramanitos de 170 millones de yardas cuadradas en 1987 y de 135 millones en 1988, a mayo del presente año, sólo se han exportado 305 mil yardas cuadradas, que representan el 2.25% de lo exportado en el mismo lapso del año anterior.

La tendencia a la exportación de los principales productos tejidos en el mercado norteamericano, se muestra en el siguiente cuadro:

GRUPO TELAS — CUOTA TEXTIL
utilización

CUOTA CITA	DESCRIPCION	CUOTA 1987	% UTILIZAC. MAYO 1987.	CUOTA 1988	% UTILIZ. MAYO 1988
C.T.	LIÑAS Y TELAS	35.0	47.5	11.0	7.5
313	BRAMANITOS, MANTAS	18.0	85.4	22.0	1.4
315	TELAS PARA CHUISAC	6.4	12.3	11.0	-
317	ANGUAS DE ALZODON	6.4	31.2	11.0	6.3

La industria textil mexicana, no ha podido consolidar su presencia en el mercado norteamericano, ni a nivel de producto, y mucho menos en lo general. Las demandas por elevados niveles de calidad y los bajos niveles de utilización en el periodo comercial, reflejan la falta de una estrategia clara por parte de los exportadores y la falta de competitividad para concurrir en forma permanente a ese mercado.

4.3 Prendas de Vestir

Dentro de la exportación de textiles, el segundo lugar en importancia lo ocupa la maquila de prendas de vestir. En los últimos 10 años, su concurrencia creció 2.2 veces al pasar de 74.9 millones de yardas cuadradas en 1979 a 166 millones en 1987.

Las exportaciones mexicanas de prendas de vestir se habían concentrado tradicionalmente en pantalones, blusas, chamarras, overoles y camisas. Sin embargo, en los últimos años se manifiesta una tendencia hacia una mayor diversificación, exportándose playeras, ropa interior, faldas, vestidos, sombreros y trajes de baño.

El segundo lugar en la exportación de prendas de vestir lo constituye la industria maquiladora, siguiendo los comerciantes y en menor medida los confeccionistas, por estar su actividad orientada al mercado interno.

En el pasado, la actividad de maquila textil se realizaba prácticamente en su totalidad en la frontera y solo en un número reducido de ciudades como es el caso de Tijuana, Mexicali, Cd. Juárez y Pinaras Negras. Actualmente, se le encuentra con mayor frecuencia en otras ciudades del interior y empieza a localizarse en el sur del país, principalmente Coahuila, Durango, Aguascalientes, Estado de México y Yucatan.

Asimismo, existe una tendencia hacia la especialización en las distintas regiones del país. Baja California Norte y Sur se distinguen, por la maquila de blusas, camisas, playeras, vestidos y pantalones cortos. Chihuahua, Coahuila, Durango y Aguascalientes en pantalones, chamarras y faldas de mezclilla.

No obstante la reducida participación de la industria del interior del país en la exportación, conviene señalar que ésta concurre principalmente con trajes de lana y prendas de tejido de punto, destacando con playeras, ropa interior y juegos para bebé.

La exportación de trajes o vestidos artesanales se encuentra concentrada en la micro industria artesanal y comerciantes.

La exportación de hilos, telas y prendas de vestir se presenta en los Anexos V, VI y VII.

5. POLITICA DE ASIGNACION DE CUOTA TEXTIL.

• Como consecuencia de la gran demanda de cuota textil observada desde 1984 y con el propósito de asegurar la participación en el mercado norteamericano a los exportadores y en especial a los tradicionales, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial instrumentó la Política de Asignación de Cuota Textil.

Con esta política, se tiene como objetivo optimizar la captación de divisas, a través de la saturación de los cupos establecidos en el convenio y la promoción de exportaciones en categorías de bajo nivel de utilización, así como el fomento de manera selectiva la concurrencia de textiles destinados a segmentos de altos ingresos.

En este contexto, se han establecido como criterios el grado de integración nacional, los volúmenes exportados

en los últimos dos años, el mayor valor agregado, y la promoción de desarrollo regional en zonas de industrialización incipiente

Para el cálculo de la cuota anual, se toma el volumen promedio exportado por la empresa en los dos últimos años, a este se le aplica el porcentaje del grado de integración nacional costo-partes. La suma de lo asignado por contenido nacional se reduce de la cuota total anual. El remanente se distribuye tomando en consideración el porcentaje de participación de las empresas con respecto al total exportado.

Los resultados de este procedimiento se sumarán y al monto obtenido se le aplicará un factor de ponderación determinado por el promedio del valor agregado unitario de exportación. Por último, a la cifra obtenida se le aplicará nuevamente un factor de ponderación determinado por la localización de la industria. El resultado obtenido se constituye en la cuota a asignar para el año de 1988.

Las empresas interesadas en tener acceso a la cuota total deberán presentar sus programas de exportación anual en el mes de octubre previo.

Aun cuando una vez que la empresa haya sido notificada de su nivel de cuota tendrá que solicitar en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o sus delegaciones la expedición de los sellos visa o sellos certificados para lo cual deberán presentar original y copia de la o las facturas que acompañen cada embarque con la descripción completa de la mercancía y su categoría correspondiente.

CERTIFICADOS DE EXPORTACION Y MUESTRAS COMERCIALES

1. En relación a las muestras comerciales sin valor comercial su envío no requiere de visa siempre y cuando:

- a) Las facturas para estos embarques contengan la leyenda "muestra comercial" - "no negociable"
- b) En la parte interior del artículo este escrito en forma indeleble la palabra "muestra"

La impresión deberá estar en color contrastante a la etiqueta del producto, cerca del país de origen en una pulgada o letras grandes y físicamente en un lugar del artículo.

c) Los productos que son transparentes o que son difíciles de marcar, bikinis, blusas sin cuello, prendas transparentes o muy delgadas, etc., y para los cuales la impresión de "muestra comercial" es difícil, deberá seguir el siguiente lineamiento:

Las señas de marca, no serán menores de 2 1/2 pulgadas conteniendo las palabras: "muestras no es para venta" deberá sobresalir y estar pegado permanentemente al artículo cerrado, cerca de la etiqueta del país de origen.

d) Las facturas o embarques deberán haber sido llenadas con la anotación solicitada en el párrafo a) y el artículo marcado de acuerdo con lo señalado en el punto b) y c) arriba mencionados, antes de su importación en U.S. Al importador no se le permitirá cubrir este requisito después de la importación.

2. De la misma manera los embarques personales no requerirán de visa. Para calificar un embarque como personal, el producto deberá ser de uso personal o para la casa del importador (incluyendo regalos) y no para reventa, venta o comisión.

3. En relación a los certificados de exportación que rigen 3 tipos de certificación en el Convenio Bilateral México-Estados Unidos en materia de textiles y son:

a) Telas de la industria artesanal tejidas en telares manuales cuya descripción en el sello equivale a "Hand Loomed Fabric".

b) Productos artesanales textiles de folklore tradicional descripción: "Traditional Folklore Handcraft Textile Products", "Churo", "Blusa de Punto de Cruz", "Blusa Oaxaca", "Jerroño", "Mestiza" entre otros según Federal Register 23-VI-1981.

c) Productos de la industria artesanal tejidos a mano semejantes a las telas de telares manuales y cuya descripción es "Handmade Cottage Industry Products Made of Handloomed Fabric".

Los Certificados de Exportación deberán ser solicitados, tramitados y expedidos en las mismas oficinas de su delegación. El interesado deberá presentar factura original y 2 copias reservada una copia a la delegación y la restante para ser enviada a la Dirección General de la Industria Química y Bienes de Consumo.

DESCRIPCION DEL PROYECTO DE



**TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE
AMERICA DEL NORTE**

Elaborada por los gobiernos de
los Estados Unidos Mexicanos,
Canadá y
los Estados Unidos de América

INTRODUCCION

Este documento resume el contenido del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

El 12 de agosto de 1992, el Secretario de Comercio y Fomento Industrial de México, Jaime Serra; el Ministro de Industria, Ciencia y Tecnología y Comercio Internacional de Canadá, Michael Wilson; y la Representante Comercial de Estados Unidos, Carla Hills, concluyeron las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC). Funcionarios de los tres gobiernos recibieron el encargo de concluir el texto lo antes posible. Este se hará del conocimiento público una vez terminada su redacción. La siguiente descripción no constituye, en sí misma, un acuerdo entre los tres países, ni pretende interpretar el texto final.

Para facilitar su consulta, al final de este documento se incluye un resumen de las principales disposiciones del TLC relativas al medio ambiente.

PREAMBULO

El preámbulo expone los principios y aspiraciones que constituyen el fundamento del Tratado. Los tres países confirman su compromiso de promover el empleo y el crecimiento económico, mediante la expansión del comercio y de las oportunidades de inversión en la zona de libre comercio. También ratifican su convicción de que el TLC permitirá aumentar la competitividad internacional de las empresas mexicanas, canadienses y estadounidenses, en forma congruente con la protección del medio ambiente. En el preámbulo se reitera el compromiso de los tres países del TLC de promover el desarrollo sostenible, y proteger, ampliar y hacer efectivos los derechos laborales, así como mejorar las condiciones de trabajo en los tres países.

OBJETIVOS Y OTRAS DISPOSICIONES INICIALES

Las disposiciones iniciales del TLC establecen formalmente una zona de libre comercio entre México, Canadá y Estados Unidos, de conformidad con el *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)*. Estas disposiciones proveen las reglas y los principios básicos que regirán el funcionamiento del Tratado y los objetivos en que se fundará la interpretación de sus disposiciones.

Los objetivos del Tratado son: eliminar barreras al comercio; promover condiciones para una competencia justa, incrementar las oportunidades de inversión, proporcionar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual, establecer procedimientos efectivos para la aplicación del Tratado y la solución de controversias, así como fomentar la cooperación trilateral, regional y multilateral. Los países miembros del TLC lograrán estos objetivos mediante el cumplimiento de los principios y reglas del Tratado, como los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia en los procedimientos.

Cada país ratifica sus respectivos derechos y obligaciones derivados del GATT y de otros convenios internacionales.

Para efectos de interpretación en caso de conflicto, se establece que prevalecerán las disposiciones del Tratado sobre las de otros convenios, aunque existen excepciones a esta regla general. Por ejemplo, las disposiciones en materia comercial de algunos convenios ambientales prevalecerán sobre el TLC, de conformidad con el requisito de minimizar la incompatibilidad de estos convenios con el TLC.

En las disposiciones iniciales se establece también la regla general relativa a la aplicación del Tratado en los diferentes niveles de gobierno de cada país. Asimismo, en esta sección se definen los conceptos generales que se emplean en el Tratado, a fin de asegurar uniformidad y congruencia en su utilización.

REGLAS DE ORIGEN

El TLC prevé la eliminación de todas las tasas arancelarias sobre los bienes que sean originarios de México, Canadá y Estados Unidos, en el transcurso de un periodo de transición. Para determinar cuáles bienes son susceptibles de recibir trato arancelario preferencial son necesarias reglas de origen.

Las disposiciones sobre reglas de origen contenidas en el Tratado están diseñadas para:

- asegurar que las ventajas del TLC se otorguen sólo a bienes producidos en la región de América del Norte y no a bienes que se elaboren total o en su mayor parte en otros países;
- establecer reglas claras y obtener resultados previsibles; y
- reducir los obstáculos administrativos para los exportadores, importadores y productores que realicen actividades comerciales en el marco del Tratado.

Las reglas de origen disponen que los bienes se considerarán originarios de la región cuando se produzcan en su totalidad en los países de América del Norte. Los bienes que contengan materiales que no provengan de la zona también se considerarán originarios, siempre y cuando los materiales ajenos a la región sean transformados en cualquier país socio del TLC. Dicha transformación deberá ser suficiente para modificar su clasificación arancelaria conforme a las disposiciones del Tratado. En algunos casos, además de satisfacer el requisito de clasificación arancelaria, los bienes deberán incorporar un porcentaje específico de contenido regional. El TLC contiene una disposición similar a la existente en el *Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos (ALC)*, que permite considerar los bienes como originarios, cuando el bien terminado se designe específicamente en la misma subpartida arancelaria que sus componentes y cumpla con el requisito de contenido regional.

El porcentaje específico de contenido regional podrá calcularse utilizando el método de valor de transacción o el de costo neto. El método de valor de transacción se basa en el precio pagado o pagadero por un bien, lo que evita recurrir a sistemas contables complejos. El método de costo neto sustrae del costo total del bien, los costos por regalías.

promoción de ventas, empaque y embarque. En este último método se limita la carga financiera que se puede incluir en el cálculo. Por lo general, los productores tendrán la opción de utilizar cualquiera de los dos procedimientos; sin embargo, el de costo neto deberá utilizarse cuando el de valor de transacción no sea aceptable conforme al Código de Valoración Aduanera del GATT o para algunos productos como los de la industria automotriz.

Para que los productos de la industria automotriz puedan obtener trato arancelario preferencial, deberán cumplir con un determinado porcentaje de contenido regional basado en la fórmula de costo neto (que ascenderá a 62,5 por ciento para automóviles de pasajeros y camiones ligeros, así como motores y transmisiones para este tipo de vehículos; y a 60 por ciento para los demás vehículos y autopartes). Para calcular con mayor precisión el contenido regional en dichos productos, el valor de las autopartes que se importen de países no pertenecientes a la región, se identificará a lo largo de la cadena productiva. Para brindar flexibilidad administrativa a los productores de autopartes y vehículos automotrices terminados, el Tratado contiene disposiciones que permiten utilizar promedios de contenido regional.

Una cláusula de minimis evita que los bienes pierdan la posibilidad de recibir trato preferencial por el sólo hecho de contener cantidades muy reducidas de materiales "no originarios". Conforme a esta cláusula, un bien que en otras circunstancias no cumpliera con una regla de origen específica, se considerará originario de la región, cuando el valor de los materiales ajenos a ésta no exceda el siete por ciento del precio o del costo total del bien.

ADMINISTRACIÓN ADUANERA

Con el propósito de asegurar que sólo se otorgue trato arancelario preferencial a los bienes que cumplan con las reglas de origen, y de que los importadores, exportadores y productores de los tres países obtengan certidumbre y simplificación administrativa, el TLC incluye disposiciones en materia aduanera que establecen:

- reglamentos uniformes que asegurarán la aplicación, administración e interpretación consistente de las reglas de origen;
- un certificado de origen uniforme, así como requisitos de certificación y procedimientos a seguir por los importadores y exportadores que reclamen trato arancelario preferencial;
- requisitos comunes para la contabilidad de dichos bienes;
- reglas, tanto para importadores y exportadores como para las autoridades aduaneras, sobre la verificación del origen de los bienes;
- resoluciones previas sobre el origen de los bienes emitidas por la autoridad aduanera del país al que vayan a importarse;
- que el país importador otorgue a los importadores en su territorio y a los exportadores y productores de otro país del TLC, sustancialmente los mismos derechos que los otorgados para solicitar la revisión e impugnar las determinaciones de origen y las resoluciones previas;

- un grupo de trabajo trilateral que se ocupará de modificaciones ulteriores a las reglas de origen y a los reglamentos uniformes; y
- plazos específicos para la pronta solución de controversias entre los tres países signatarios, en torno a reglas de origen.

COMERCIO DE BIENES

Trato nacional

El TLC incorpora el principio fundamental de trato nacional del GATT. Los bienes importados a un país miembro del TLC, de otro de ellos, no serán objeto de discriminación. Este compromiso se extiende también a las disposiciones provinciales y estatales.

Acceso a mercados

Estas disposiciones establecen las reglas relativas a los aranceles y otros cargos, así como a restricciones cuantitativas entre las que se encuentran cuotas, licencias y permisos y requisitos de precios a importaciones o exportaciones que regirán al comercio de bienes. Asimismo, mejoran y hacen más seguro el acceso a los mercados de los bienes que se producen y comercian en la región de América del Norte.

Eliminación de aranceles. En el TLC se dispone la eliminación progresiva de todas las tasas arancelarias sobre bienes que sean considerados provenientes de América del Norte, conforme a las reglas de origen. Para la mayoría de los bienes, las tasas arancelarias vigentes serán eliminadas inmediatamente, o de manera gradual, en cinco o diez etapas anuales iguales. Las tasas aplicables a unas cuantas fracciones arancelarias correspondientes a productos sensibles, se eliminarán en un plazo mayor hasta en quince reducciones anuales iguales. Para propósitos de la eliminación, se tomarán como punto de partida las tasas vigentes al 1° de julio de 1991, incluidas las del Arancel General Preferencial (GPT) de Canadá y las del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) de Estados Unidos. Se prevé la posibilidad de que los tres países consulten y acuerden una eliminación arancelaria más acelerada a la prevista.

Restricciones a las importaciones y a las exportaciones. Los tres países eliminarán las prohibiciones y restricciones cuantitativas, tales como cuotas o permisos de importación que se aplican en frontera. Sin embargo, cada país miembro se reserva el derecho de imponer restricciones en frontera limitadas, por ejemplo, para la protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal o del medio ambiente. Existen, además, reglas especiales que se aplican a productos agropecuarios, automotrices, energía y textiles.

Devolución de aranceles (Drawback). El TLC establece reglas para la devolución de aranceles, o programas de devolución o exención de aranceles, en los materiales que sean utilizados en la producción de bienes que subsecuentemente se exporten a otro país miembro del TLC.

Los programas vigentes de devolución de aranceles serán eliminados el 1° de enero del año 2001 para el comercio entre México y Estados Unidos y entre México y Canadá. El Tratado extenderá por dos años el plazo establecido en el ALC para la eliminación de programas de devolución de aranceles. En el momento en que estos programas se eliminen, cada país adoptará un procedimiento para evitar los efectos de la "doble tributación" en el pago de impuestos en los dos países, en el caso de bienes que aún se encuentren sujetos a impuestos en el área de libre comercio.

De conformidad con estos procedimientos, el monto de aranceles aduaneros que un país pueda eximir o devolver, de acuerdo con estos programas, no excederá el menor de:

- los aranceles pagados o que se adeuden sobre materiales importados no originarios de la región de América del Norte y empleados en la producción de un bien que después se exporte a otro país miembro del Tratado; o
- los aranceles pagados a ese país por concepto de la importación de dicho bien.

Derechos de trámite aduanero. Los tres países acordaron no aplicar nuevos cargos como los referentes al "derechos por procesamiento de mercancías" de Estados Unidos o los "derechos de trámite aduanero" de México. México eliminará estos derechos sobre los bienes originarios de América del Norte a más tardar el 30 de junio de 1999. Asimismo, Estados Unidos eliminará, a más tardar en la misma fecha, los derechos de este tipo que aplica a los bienes originarios de México. Respecto de los bienes originarios de Canadá, Estados Unidos está reduciendo estos derechos, mismos que quedarán eliminados el 1° de enero de 1994, según lo dispuesto en el ALC entre Estados Unidos y Canadá.

Exención de aranceles. El TLC prohíbe la adopción de nuevos programas de exención arancelaria o de devolución de aranceles, con base en requisitos de desempeño. Los programas existentes en México se eliminarán a más tardar el 1° de enero de 2001. De conformidad con las obligaciones del ALC, Canadá eliminará los programas de devolución de aranceles el 1° de enero de 1998.

Impuestos a la exportación. El Tratado prohíbe fijar impuestos a la exportación, excepto cuando éstos también se apliquen a los bienes que se destinen al consumo interno. Se prevén algunas excepciones que permitirán a México aplicar impuestos a la exportación para hacer frente a una escasez grave de alimentos y de bienes de consumo básico.

Otras medidas relacionadas con la exportación.

Cuando un país miembro del TLC imponga una restricción a la importación de un producto:

- no deberá reducir la proporción de la oferta total de ese producto que se ponga a disposición de los otros países

miembros del TLC por debajo del nivel existente durante los tres años anteriores u otro periodo acordado;

- no deberá imponer un precio mayor en las exportaciones a otro país miembro del TLC que el precio interno; o
- no deberá entorpecer los canales normales de suministro.

Con base en una reserva estipulada por México, estas obligaciones no se aplican entre México y los otros países miembros del TLC.

Libre Importación temporal de bienes. El Tratado permite a las personas de negocios sujetas a las disposiciones sobre entrada temporal del TLC, introducir a territorio de los países miembros, sin pago de arancel y por un periodo limitado, equipo profesional e instrumentos de trabajo. Estas reglas se aplicarán también a la importación de muestras comerciales, de cierta clase de películas publicitarias y a los bienes que se importen con fines deportivos, de exhibición y demostración. Otras reglas disponen que, para 1998, reingresarán con exención arancelaria todos los bienes que se hayan sometido a reparaciones o modificaciones en otro país miembro de TLC. Estados Unidos asume el compromiso de identificar las reparaciones realizadas a las embarcaciones con bandera de Estados Unidos en otros países miembros del TLC, que serán objeto de trato arancelario preferencial.

Markado de país de origen. Se establecen principios y reglas para el mercado de país de origen. Estas disposiciones tienen como objetivo reducir costos innecesarios y facilitar el flujo comercial dentro de la región, asegurando además que los compradores obtengan información precisa sobre el país de origen de los bienes.

Bebidas alcohólicas-productos distintivos. Los tres países han convenido proteger como productos distintivos al tequila, al mezcal, al Canadian whiskey, al Bourbon whiskey y a Tennessee whiskey.

TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR

Esta sección contiene reglas especiales para el comercio de fibras, hilos, textiles y prendas de vestir en el mercado de América del Norte. Las disposiciones del Tratado relativas a textiles y prendas de vestir prevalecerán sobre las de Acuerdo Multifibras y otros convenios internacionales sobre comercio de productos textiles de los cuales los países contratantes del TLC sean miembros.

Eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias
Los tres países eliminarán de manera inmediata o gradual, en un periodo máximo de diez años, sus tasas arancelarias para productos textiles y del vestido producidos en América de Norte que cumplan con las reglas de origen establecidas en el Tratado. Además, Estados Unidos eliminará inmediatamente las cuotas de importación para los productos mexicanos de este tipo, y en forma gradual para los productos manufacturados en México que no cumplan con la Regla de Origen. Ningún país podrá introducir cuotas nuevas, excepto:

de conformidad con las disposiciones específicas sobre salvaguardas.

Salvaguardas

Si durante el periodo de transición, los productores de textiles y prendas de vestir enfrentan daños graves a causa del aumento en las importaciones de productos provenientes de otro país miembro del TLC, el país importador podrá, para proporcionar alivio temporal a esa industria, elevar las tasas arancelarias o, con excepción del comercio entre Canadá y Estados Unidos, imponer cuotas a las importaciones con apoyo a disposiciones específicas. En el caso de bienes que satisfagan las reglas de origen del TLC, el país importador sólo podrá adoptar salvaguardas arancelarias.

Reglas de origen

En materia textil, el Tratado contiene reglas de origen específicas que determinan si los productos textiles y del vestido importados pueden gozar de trato arancelario preferencial. Para la mayoría de los productos la regla de origen es de "hilo en adelante", lo que significa que los textiles y las prendas de vestir, para gozar de trato preferencial, deben elaborarse a partir de hilo producido en un país miembro del TLC. Se establece una regla de "fibra en adelante" para ciertos productos, tales como hilos de algodón y de fibras sintéticas y artificiales. "Fibra en adelante" significa que los productos textiles y del vestido deben elaborarse a partir de fibras producidas en un país miembro. En algunos otros casos, también podrán calificar para recibir trato preferencial las prendas de vestir cortadas y cosidas en un país miembro con telas importadas que los países signatarios consideren que existe oferta insuficiente, como seda, lino y ciertas telas para la fabricación de camisas.

En respuesta a las necesidades de la industria de América del Norte, se establecen disposiciones llamadas "cupos para preferencia arancelaria", conforme a las cuales los productos textiles y del vestido fabricados en los países de la región pero que no cumplan con la regla de origen, podrán gozar también de un trato arancelario preferencial hasta niveles específicos de importación. Han sido incrementados los cupos para Canadá que fueron incluidos en el ALC y se les ha establecido una tasa de crecimiento anual durante los primeros cinco años por lo menos.

Los países miembros del TLC efectuarán una revisión general de las reglas de origen para textiles y prendas de vestir antes del 1º de enero de 1998. Mientras tanto, los países podrán convocar a consultas sobre la posibilidad de aplicar reglas de origen distintas a bienes específicos, tomando en cuenta las condiciones particulares prevalecientes en el mercado de la zona de libre comercio. Además, se acordó un procedimiento para permitir ajustes anuales a los niveles de los cupos para preferencia arancelaria.

Requisitos de etiquetado

Un comité sobre el etiquetado de productos textiles, integrado por miembros del gobierno y del sector privado,

formulará recomendaciones para evitar que las diferencias entre los requisitos de etiquetado de los tres países se constituyan en obstáculos innecesarios al comercio. Este comité definirá un plan de trabajo para el desarrollo de requisitos uniformes de etiquetado, incluyendo pictogramas y símbolos, instrucciones de cuidado, información sobre contenido de fibras y métodos para la fijación de etiquetas.

PRODUCTOS AUTOMOTRICES

El TLC eliminará barreras al comercio de automóviles, camiones, autobuses y autopartes (productos automotrices) regionales dentro del área de libre comercio, y eliminará restricciones a la inversión en el sector durante un periodo de diez años.

Eliminación de Aranceles

Cada país signatario eliminará, a lo largo del periodo de transición, todos los aranceles a sus importaciones de productos automotrices regionales. La mayor parte del comercio de productos automotrices entre Canadá y Estados Unidos se realiza libre de arancel, conforme a lo dispuesto en su ALC, o en el "Autopact".

Veículos. De conformidad con su ALC, Canadá y Estados Unidos eliminaron aranceles al comercio de vehículos. Las importaciones provenientes de México, en el Tratado se acordó que Estados Unidos:

- eliminará de inmediato sus tasas arancelarias para automóviles de pasajeros;
 - reducirá de inmediato a 10 por ciento sus tasas arancelarias a los camiones ligeros, y las eliminará gradualmente en un periodo de cinco años; y
 - eliminará en diez años sus tasas arancelarias para otros vehículos.
- Para las importaciones provenientes de Canadá y Estados Unidos, México:
- reducirá de inmediato en 50 por ciento sus tasas para automóviles de pasajeros y las eliminará gradualmente en un periodo de diez años;
 - reducirá de inmediato en 50 por ciento sus tasas para los camiones ligeros y las eliminará gradualmente en cinco años; y
 - reducirá gradualmente sus tasas arancelarias sobre todos los demás tipos de vehículos en un periodo de diez años.

Canadá eliminará sus tasas arancelarias para vehículos importados provenientes de México en el mismo periodo en que México desgravará las importaciones provenientes de Canadá y Estados Unidos.

Autopartes. Cada país eliminará de inmediato las tasas arancelarias para ciertas autopartes, en tanto que para otras, se eliminarán en cinco años y para una pequeña porción en diez años.

• **visitantes de negocios** que desempeñen actividades internacionales relacionadas con: investigación y diseño; manufactura y producción; mercadotecnia; ventas; distribución; servicios después de la venta y otros servicios generales.

• **Comerciantes** que lleven a cabo un intercambio sustancial de bienes o servicios entre su propio país y el país al que desean entrar, e **inversionistas** que buscan invertir un monto sustancial de capital en territorio de otro país signatario; estas personas deberán estar empleadas o desempeñar su labor a nivel de supervisores, ejecutivos o en alguna actividad que requiera habilidades esenciales.

• **personal transferido dentro de una compañía**, mismo que deberá ocupar un puesto a nivel administrativo, ejecutivo o poseer conocimientos especializados y ser transferido por su compañía, a otro de los países miembros del TLC.

• **Ciertas categorías de profesionales** que cumplan con los requisitos mínimos de preparación o que posean credenciales equivalentes y pretendan llevar a cabo una actividad de negocios a nivel profesional.

México y Estados Unidos acordaron limitar la entrada temporal de profesionales mexicanos a Estados Unidos a un número anual de 5,500 personas. Este límite numérico es adicional al que se permite conforme a una categoría similar dispuesta por la ley de Estados Unidos en la cual se establece una limitación global de 65,000 profesionales, la que no será afectada por el Tratado. El límite numérico de 5,500 podrá incrementarse por acuerdo entre México y Estados Unidos y se eliminará diez años después de la entrada en vigor del TLC, salvo que los dos países decidan hacerlo antes de esa fecha. Canadá, por su parte, no impone a México límite alguno. El TLC no modifica el acceso proporcionado a los profesionales de Canadá y Estados Unidos conforme a lo establecido en el ALC.

Consultas

Los países miembros del TLC realizarán consultas sobre asuntos de entrada temporal a través de un grupo de trabajo especializado. Dentro de sus labores, el grupo considerará la posibilidad de extender las disposiciones de esta sección al cónyuge de la persona de negocios a la cual se le haya otorgado entrada temporal; de conformidad con lo dispuesto en el TLC, por períodos de un año o más en calidad de comerciantes e inversionistas, personal transferido dentro de una compañía y profesionales.

Disposición de información

Cada país publicará material explicativo, fácilmente comprensible, sobre los procedimientos que las personas de negocios deben seguir para beneficiarse de lo dispuesto sobre entrada temporal en el Tratado.

Incumplimiento

Las disposiciones sobre solución de controversias del TLC podrán invocarse solamente sobre la base de que otro país ya incurra en una práctica recurrente que sea incompatible con las disposiciones sobre entrada temporal.

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Disposiciones Institucionales

Esta sección establece las instituciones responsables para la aplicación y ejecución del Tratado, asegurando su administración conjunta para la prevención y solución de disputas entre los países miembros del TLC.

Comisión de Comercio. La institución central del Tratado será la Comisión de Comercio, integrada por ministros o funcionarios a nivel de gabinete que sean designados por cada país. La Comisión se reunirá anualmente, aunque su trabajo cotidiano lo llevarán a cabo funcionarios de los tres gobiernos que participen en varios comités y grupos de trabajo que hayan sido establecidos por el Tratado y que operarán por consenso.

Secretariado. El TLC establece un Secretariado para apoyar a la Comisión, así como a otros grupos secundarios y tribunales para la solución de controversias. El apoyo administrativo y técnico que proveerá el Secretariado está diseñado para asistir a la Comisión a fin de asegurar que la administración conjunta y efectiva del área de libre comercio.

Procedimientos para la solución de controversias

El Tratado crea procedimientos efectivos y expeditos para la solución de controversias.

Consultas. Siempre que surja un asunto que pudiere afectar los derechos de un país conforme a este Tratado, su gobierno podrá solicitar consultas y los otros países involucrados responderán a la brevedad. El TLC concede prioridad a los arreglos amistosos. El tercer país podrá participar en esas consultas o consultar por su cuenta.

Funciones de la Comisión de Comercio. Si las consultas no resuelven el asunto dentro de un plazo de 30 a 45 días, cualquier país podrá convocar a la Comisión de Comercio a una reunión plenaria. Esta procurará una solución pronta mediante el uso de buenos oficios, mediación, conciliación, u otros medios alternativos que diriman litigios.

Inicio de procedimientos ante tribunales. Si después de la intervención de la Comisión de Comercio no se logra una resolución mutuamente satisfactoria, cualquier país involucrado podrá solicitar el establecimiento de un tribunal que resuelva la controversia.

Selección del foro

En caso de que una controversia pueda someterse tanto a instancias previstas por el GATT como a las que instituye el TLC, el país demandante podrá elegir entre cualquiera de los dos foros. Si el tercer país desea someter el asunto ante un foro distinto, los dos países que actúen como demandantes en la controversia consultarán para llegar a un acuerdo sobre un foro único. Si estos países no logran un arreglo, la controversia será normalmente resuelta por un tribunal

arbitral establecido conforme al Tratado. Una vez seleccionada el foro, éste será excluyente del otro.

Si una controversia se finca en medidas relativas a medidas de normalización técnicas en materia de medio ambiente, seguridad, salud o conservación, o si surge por la aplicación de convenios ambientales específicos, el país demandado podrá elegir que la controversia se someta a un tribunal establecido conforme al TLC. Estas reglas también contemplan procedimientos para conocer de controversias sobre asuntos cubiertos por el ALC entre Canadá y Estados Unidos.

Procedimientos de los tribunales

Si el país demandante decide que el asunto se lleve a cabo mediante los procedimientos del TLC, puede solicitar el establecimiento de un tribunal arbitral. El tercer país también podrá participar como país reclamante, o limitarse a presentar a comunicaciones orales y escritas. Ambos tipos de tribunales tendrán a su cargo la investigación de los hechos y determinará si la acción impugnada es incompatible con las obligaciones derivadas del TLC; asimismo, emitirá recomendaciones para la solución de la controversia.

El tribunal se integrará por cinco miembros quienes serán elegidos normalmente de una lista acordada trilateralmente, integrada por expertos en materia jurídica y comercial u otras áreas relevantes que sean de cualquier país, inclusive de uno no miembro del TLC. El Tratado prevé una lista especial de expertos para controversias en materia de servicios financieros.

Para asegurar su imparcialidad, el tribunal se integrará mediante un proceso de "selección invertida": el presidente será seleccionado, primeramente, por acuerdo entre los países contendientes y, a falta de acuerdo, por designación de alguno de los países de la controversia, elegido por sorteo. El presidente no podrá ser ciudadano del país que realice la selección, pero podrá ser ciudadano de un país no miembro del TLC. Cada país deberá seleccionar dos integrantes adicionales que sean ciudadanos del otro país o países del lado contrario. Cuando una persona sea seleccionada y no esté en la lista de miembros integrantes del tribunal, cualquier país contendiente podrá ejercer una recusación perentoria contra ese individuo.

Las reglas de procedimiento que la Comisión desarrollará con mayor detalle, permitirán presentar comunicaciones escritas y réplicas, y otorgan el derecho a, cuando menos, una audiencia. Para asegurar una pronta resolución de los conflictos, se previeron plazos estrictos. Un procedimiento especial permitirá que los comités de revisión científica apoyen a los tribunales sobre cuestiones de hecho relativas al medio ambiente, normas técnicas y otros asuntos científicos pertinentes.

El tribunal deberá presentar un informe preliminar con carácter confidencial a los países contendientes, en un plazo

de 90 días a partir de la selección de sus miembros, salvo que los países en conflicto acuerden otra cosa. Estos, a su vez, tendrán 14 días para comunicar al tribunal sus comentarios respecto del informe. El tribunal presentará el informe final a los países contendientes en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que se presentó el informe preliminar, y será turnado a la Comisión, la cual generalmente lo publicará.

Puesta en práctica e incumplimiento

A partir de la fecha en que se reciba la resolución del tribunal, los países contendientes deberán acordar la solución de la controversia, la cual normalmente se apegará a las recomendaciones del tribunal. Si un tribunal determina que el país demandado ha actuado de manera incompatible con sus obligaciones conforme al TLC y los países contendientes no llegan a un acuerdo dentro de 30 días u otro plazo mutuamente acordado luego de la recomendación, el país demandante podrá suspender la aplicación de ventajas equivalentes hasta que se resuelva el asunto. Cualquier país que considere excesiva la represalia tendrá el derecho de someter el asunto a un tribunal para obtener una resolución del caso.

Métodos alternativos para la solución de controversias comerciales privadas

En el apartado de inversión se encuentran disposiciones especiales que consideran el recurso al arbitraje internacional para controversias entre inversionistas y países miembros del TLC. Los países del TLC, además, alentarán y facilitarán el uso de métodos alternativos para la solución de controversias comerciales entre particulares de la región, y asegurarán la ejecución de los compromisos y de las sentencias arbitrales. El Tratado prevé el establecimiento de un comité consultivo sobre métodos alternativos para la solución de controversias comerciales privadas en la zona de libre comercio.

ADMINISTRACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

Estas reglas están diseñadas para asegurar que las leyes, reglamentaciones y otras medidas que afecten a comerciantes e inversionistas sean accesibles y se administren por funcionarios de los tres países con imparcialidad y de conformidad con los principios del debido proceso. Los tres países dispondrán conforme a su derecho, la revisión administrativa o judicial independiente con relación a asuntos contemplados por el Tratado.

Las disposiciones sobre notificación e intercambio de información darán a cada gobierno la oportunidad de consultar cualquier acción adoptada por cualquier país que pudiera afectar la operación del Tratado y están diseñadas para apoyar a los países del TLC a evitar o reducir las posibles controversias.

Puntos de enlace

Cada país designará un punto de enlace para facilitar la comunicación entre los países del TLC.

EXCEPCIONES

El TLC incluye disposiciones que aseguran que el Tratado no restringe la capacidad de un país para proteger sus intereses nacionales.

Excepciones generales

Esta disposición permite a un país contratante adoptar medidas que afecten al comercio y que en otras circunstancias serían incompatibles con sus obligaciones, cuando lo haga para proteger intereses tales como la moral pública, la seguridad, la vida y salud humana, animal y vegetal, o los tesoros nacionales o para conservar recursos naturales o para la ejecución de medidas en contra de prácticas engañosas o comportamientos contrarios a la competencia. Sin embargo, tales medidas no deberán resultar en discriminación arbitraria o en restricciones disfrazadas sobre el comercio entre los países del TLC.

Seguridad nacional

Nada de lo dispuesto en el Tratado afectará la capacidad de cualesquiera de los países signatarios, de adoptar medidas que consideren necesarias para proteger sus intereses esenciales de seguridad.

Tributación

El TLC dispone que, en general, los asuntos tributarios se regirán por los acuerdos de doble tributación celebrados entre los países miembros.

Balanza de pagos

De conformidad con el Tratado, un país contratante puede adoptar medidas que restrinjan el comercio para proteger su balanza de pagos, sólo en circunstancias limitadas y de acuerdo con las reglas del Fondo Monetario Internacional.

Industrias culturales

Los derechos de Canadá y Estados Unidos con respecto a las industrias culturales se regirán por el ALC. Cada país mantiene el derecho de adoptar medidas con efectos comerciales equivalentes en represalia a cualquier acción referente a la industria cultural que hubiera sido una violación al ALC, excepto para las disposiciones sobre industrias culturales. Dichas medidas compensatorias no se limitarán por las obligaciones derivadas del TLC. Los derechos y obligaciones entre México y Canadá serán idénticos a los que se aplican entre Canadá y Estados Unidos.

DISPOSICIONES FINALES

Entrada en vigor

Esta sección dispone que el Tratado entrará en vigor el 1 de enero de 1994, una vez concluidos los procedimientos internos de aprobación.

Accesión

El TLC dispone que otros países o el grupo de países podrán ser admitidos como miembros del Tratado con el consentimiento de los países miembros, de conformidad con los términos y condiciones que éstos establezcan y una vez

concluidos los procesos internos de aprobación en cada uno ellos.

Reformas y denuncia

Esta sección contiene disposiciones para introducir reformas al Tratado de conformidad con los procedimientos internos de aprobación. Cualquier país miembro podrá denunciar el Tratado con notificación previa de seis meses.

RESUMEN DE LAS DISPOSICIONES SOBRE MEDIO AMBIENTE

Los tres países miembros del TLC se han comprometido a aplicar y administrar el Tratado de manera compatible con la protección al medio ambiente, así como a impulsar el desarrollo sostenible. Las disposiciones específicas del Tratado en la materia se fundamentan en estos compromisos. Por ejemplo:

- Las obligaciones comerciales de los tres países derivadas de convenios internacionales determinados sobre especies en vías de extinción, sustancias que dañan la capa de ozono y desechos peligrosos prevalecerán sobre las disposiciones del Tratado, sujeto al requisito de minimizar la incompatibilidad de estos convenios con el TLC. Con ello, se asegura que el TLC no limite el derecho de cada país para adoptar medidas conforme a dichos convenios.
- En el Tratado se confirma el derecho de cada país para determinar el nivel de protección que considere adecuados para el medio ambiente y para la vida o salud humana, animal o vegetal.
- En el Tratado también se establece claramente que, para asegurar el nivel de protección, cada país podrá adaptar y mantener normas sanitarias y fitosanitarias, incluyendo algunas que pudieran ser más estrictas que las internacionales.
- Los tres países trabajarán conjuntamente para mejorar el nivel de protección del medio ambiente y de la vida y salud humana, animal y vegetal.
- En el Tratado se dispone que ningún país miembro deberá disminuir el nivel de protección de sus normas de salud, seguridad o medio ambiente, con el propósito de atraer inversión.
- En los casos de controversias comerciales relacionadas con las normas de un país determinado y con implicaciones sobre el medio ambiente, este país podrá optar por que se remita el caso a los mecanismos de solución de controversias del Tratado, en lugar de recurrir a los establecidos en otros acuerdos comerciales. Los países también dispondrán de esta opción en controversias sobre medidas comerciales derivadas de convenios internacionales en materia de medio ambiente.
- Los tribunales para la solución de controversias conforme al Tratado, podrán solicitar asesoría de científicos, incluyendo aquellos en materia ambiental, sobre asuntos referentes a medio ambiente, normas y otros de índole científica.
- Dentro del proceso de solución de controversias el país demandante tendrá la carga de probar que una medida en materia ambiental o de salud adoptada por un país miembro del TLC, es incompatible con el Tratado.